BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 29
de enero de 2007

Año CXV
Número 31.083

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL

Decreto 44/2007

Establécese que quedan relevados de la obligación de guardar secreto en los términos de la Ley Nº 25.520, quienes integren o hayan integrado organismos de inteligencia, las Fuerzas Armadas, de Seguridad y las Policiales, o fueran o hayan sido funcionarios o personas alcanzadas por dicha obligación, cuando fueren llamados a prestar declaración respecto de los hechos o informaciones a los que hubieren tenido acceso en ejercicio de sus funciones y que pudieran conducir a la obtención de elementos de interés en el marco de las causas judiciales por las graves violaciones masivas a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar que asolara al país entre los años 1976 y 1983, como también respecto de los hechos que de cualquier manera se vincularen con el terrorismo de Estado.

Bs. As., 26/1/2007

VISTO lo dispuesto en la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520 y su Decreto Reglamentario Nº 950 del 5 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del artículo 17 la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520 los integrantes de organismos de inteligencia así como los funcionarios que por su función o en forma circunstancial tomen conocimiento de información obtenida en el marco de actividades de inteligencia, documentación o bases de datos pertenecientes a los organismos de inteligencia, están obligados a guardar estricto secreto y confidencialidad respecto de los mismos.

Que por su parte, el Artículo 16 de la citada Ley dispone expresamente que es facultad del Presidente de la Nación o de la autoridad en quien la delegue, autorizar el acceso a dicha información, incluso relevando de su deber a las personas obligadas a garantizar secreto y confidencialidad.

Que las investigaciones judiciales por graves violaciones a los Derechos Humanos cometidas bajo la vigencia del terrorismo de Estado que asoló a nuestro país, constituyen un avance innegable pero no agotan el contenido de la obligación del Estado Nacional de adoptar por todos los medios posibles las medidas necesarias para garantizar el esclarecimiento de los hechos, conforme las exigencias del Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás normas constitucionales vinculadas con el derecho a la verdad, en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

Que tratándose de la investigación de conductas cometidas por agentes estatales que actuaron amparados por la vigencia de un régimen que se valió premeditadamente de la ilegalidad como método para acceder al poder y que luego reafirmó el recurso al terror y la violación de derechos como una práctica habitual y sistemática, corresponde revisar desde el actual Estado democrático y republicano la necesidad del secreto y la confidencialidad de aquella información que pueda favorecer un mejor conocimiento de los terribles hechos padecidos por nuestro país.

Que, en ese sentido, debe considerarse lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al decir que *"En el marco de un procedimiento penal, especialmente cuando se trata de la investigación y persecución de ilícitos atribuibles a las fuerzas de seguridad del Estado, surge una eventual colisión de intereses entre la necesidad de proteger el secreto de Estado, por un lado, y las obligaciones del Estado de proteger a las personas de los actos ilícitos cometidos por sus agentes públicos y la de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los mismos por el otro (…) En casos de violaciones a los derechos humanos, cuando los órganos judiciales están tratando de esclarecer los hechos y juzgar y sancionar a los responsables de tales violaciones, el ampararse en el secreto de Estado para entregar información requerida por la autoridad judicial, puede ser considerado como un intento de (…) perpetuar la impunidad" (CORTE IDH, caso "Myrna Mack Chang vs. Guatemala", sentencia de 25 de noviembre de 2003, parágrafo 181, pág. 103).

Que dichas sentencias deben ser consideradas por el Estado argentino, conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, desde el antecedente "Ekmedkjian c/ Sofovich" (J.A., 1992-111, pág. 194) sostuvo que, entre las medidas necesarias en el orden jurídico interno para cumplir las obligaciones internacionalmente asumidas, deben considerarse comprendidas las sentencias judiciales pronunciadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Que es de público conocimiento que las personas acusadas y procesadas penalmente por hechos de tan grave naturaleza, pertenecen o han pertenecido mayoritariamente a las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad o policiales, personal civil de los servicios de inteligencia de las distintas organizaciones y otras personas que al momento de la ocurrencia de los hechos por los cuales se les somete a proceso penal actuaban en cumplimiento de normas que les imponían, total o parcialmente, el deber de secreto o confidencialidad.

Que el Decreto Nº 950/2002 establece en su artículo 12 que la obligación de guardar el secreto a que se refiere el artículo 17 de la Ley Nº 25.520 subsiste no obstante haberse producido el cese de las funciones en virtud de las cuales se accedió a la información amparada por las reglas de clasificación que restringen el acceso a la misma. En virtud de ello, la decisión de relevar del deber de secreto a las personas acusadas y procesadas en el marco de causas por graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas bajo la vigencia del terrorismo de Estado, debe hacerse expresa a quienes habiendo pertenecido a instituciones estatales en las que se les impusiera el deber de secreto, actualmente ya no pertenecen a ellas, sea por propia decisión o por haber incurrido en conductas que les hayan acarreado la baja o destitución obligatoriamente.

Que idénticas consideraciones en orden a la necesidad de relevar del secreto de cara a las exigencias de justicia y verdad aludidas precedentemente, son aplicables a aquellas personas que deban prestar declaración en carácter de testigos en el marco de las causas judiciales a que se refiere la presente y se encuentran alcanzadas por la prohibición del artículo 17 de la Ley 25.520.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de esta medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Quienes integren o hayan integrado organismos de inteligencia, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Seguridad, las Fuerzas Policiales, o fueran o hayan sido funcionarios o personas alcanzadas por la obligación de guardar secreto en los términos establecidos por la Ley Nº 25.520, quedan relevados de dicha obligación cuando fueren llamados a prestar declaración indagatoria respecto de los hechos o informaciones a los que hubieren tenido acceso en ejercicio de sus funciones y que pudieran conducir a la obtención de elementos de interés en el marco de las causas judiciales por las graves violaciones masivas a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar que asolara al país entre los años 1976 y 1983, como así también respecto de los hechos que de cualquier manera se vincularen con el terrorismo de Estado.

Art. 2º — Quienes integren o hayan integrado organismos de inteligencia, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Seguridad, las Fuerzas Policiales, o fueran o hayan sido funcionarios o personas alcanzadas por la obligación de guardar secreto en los términos establecidos por la Ley Nº 25.520, quedan relevados de dicha obligación cuando fueren llamados por la justicia a prestar declaración testimonial sobre los hechos a los que se refiere el artículo 1º y no podrán invocarla para limitar el contenido de su declaración.

Art. 3º — En ningún caso, las personas a que se refieren los artículos 1º y 2º del presente decreto estarán autorizados a revelar información de inteligencia estratégica militar conforme lo establecido en el artículo 2º, inciso 4 de la Ley Nº 25.520.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ACUERDOS

Decreto 42/2007

Ratifícase un Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa Concesionaria AEC Sociedad Anónima, con fecha 2 de febrero de 2006.

Bs. As., 25/1/2007

VISTO el Expediente N° 020-004234/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003 y la Resolución Conjunta N° 132 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 243 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 10 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida de la convertibilidad, dejando sin referencia a aquellos contratos que la concebían como un mecanismo de ajuste que de este modo quedó sin efecto.

Que la referida ley estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como aquellos que meritúen el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a la Empresa Concesionaria de obra pública del Acceso Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, AEC SOCIEDAD ANONIMA, conforme a la concesión que fuera aprobada por el Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, se dispuso por el Decreto N° 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad tiene asignadas, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la concesión de la Empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que como resultado de las negociaciones mantenidas, la citada Unidad y la Empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA suscribieron con fecha 21 de febrero de 2005 una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que en dicho instrumento fueron determinados los términos y condiciones del acuerdo de renegociación a celebrarse entre el Concedente y el Concesionario.

Que la CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA, la que fue convocada a través de la Resolución Conjunta N° 132 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 243 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 10 de marzo de 2005.

Que la realización de la AUDIENCIA PUBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a los análisis de la renegociación.

Que a resultas de ello, la citada Unidad estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como consta en el Informe de Evaluación de la AUDIENCIA PUBLICA adjunto a las actuaciones y publicado en el sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que la citada Unidad y la Empresa Concesionaria encontraron puntos de coincidencia respecto a las modificaciones planteadas luego de realizada la AUDIENCIA PUBLICA.

Que el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL suscripto por las partes "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL y sujeto al cumplimiento de los demás recaudos legales que se detallan en los considerandos precedentes, comprende la renegociación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con miras a preservar la continuidad y calidad del servicio prestado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° del Decreto N° 311/03, sin formular objeciones al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta N° 188/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, expresando no tener objeciones respecto del procedimiento llevado a cabo.

Que en cumplimiento de la normativa aplicable, se dio intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los efectos de considerar el ACTA ACUERDO.

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 25.790, al no mediar el rechazo del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a la propuesta que fuera sometida a su intervención, corresponde proseguir con el proceso tendiente a ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual.

Que, asimismo y en razón de la asunción de nuevas autoridades producida en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fue necesario adecuar el texto del ACTA ACUERDO a las nuevas circunstancias, manteniendo no obstante en forma íntegra las condiciones pactadas y aprobadas.

Que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las normas aplicables al proceso de renegociación, y conforme a lo previsto en el Decreto N° 311/03, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificar el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL alcanzado dentro del ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA con fecha 2 de febrero de 2006, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561, a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL

CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO RICCHIERI

En la Ciudad de Buenos Aires a 2 días del mes de febrero de 2006, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por las Leyes Nº 25.561; 25.790; 25.820; 25.972 y 26.077, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, hallándose presentes la Señora MINISTRA de ECONOMIA Y PRODUCCION, Lic. Felisa Josefina Miceli, y el Señor MINISTRO de PLANIFICACION FEDERAL; INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; Arq. Julio De VIDO como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (Decreto Nº 311 de 2003) por una parte y por la otra, la EMPRESA CONCESIONARIA AEC S.A., representada por Don Fernando José TORRETTA, en su carácter de Vice-Presidente de la misma, a efectos de suscribir el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la ADECUACION del CONTRATO DE CONCESION del ACCESO RICCHIERI, integrante de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, que se instrumenta a través del presente conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994 otorgó a la Empresa Concesionaria AEC S.A. la CONCESION DEL ACCESO RICCHIERI, tal como fuera delimitado mediante el CONTRATO DE CONCESION suscripto el 21 de enero de 1994 con sustento en la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines de 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790; 25.820; 25.972 y 26.077, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de Obras y Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado, en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02, Nº 370/02 y Nº 1090/02, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de obras y servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESION, se desarrolló el análisis de la situación contractual del CONCESIONARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución. Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto Nº 311/03, como antecedente para el proceso de renegociación.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se consideró necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, entre la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN y la EMPRESA definieron los puntos de consenso sobre la adecuación contractual suscribiendo con fecha 21 de febrero de 2005 la CARTA DE ENTENDIMIENTO que resulta el antecedente directo y base de los términos que integran el presente ACUERDO.

Dicha CARTA DE ENTENDIMIENTO determinó las condiciones del acuerdo a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO y conforme a los requisitos establecidos fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 132/2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 243/2005 de PLANIFICACION FEDERAL; INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2005.

La Audiencia Pública se realizó el 15 de abril de 2005 en la localidad de Carlos Spegazzini, Provincia de Buenos Aires, a efectos de tratar la CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la Audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos Actores, insumos que fueron debidamente sopesadas en el ámbito de la UNIREN.

Atento a dicha circunstancias se llevó a cabo otra instancia de negociación con la Empresa AEC S.A. a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose a un consenso sobre los nuevos términos del entendimiento a suscribirse.

Dicho entendimiento se traduce en el presente instrumento que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del contrato de concesión.

Con fecha 24 de mayo de 2005, la empresa AEC S.A. y la UNIREN suscribieron un Acuerdo de Renegociación Contractual que conforme a la normativa aplicable se ha dado intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION (art. 4 Ley Nº 25.790), la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

A continuidad, la UNIREN y AEC S.A. procedieron a incorporar las recomendaciones formuladas en dichas instancias, suscribiendo el presente ACUERDO que contiene en forma íntegra y concordante los términos y condiciones definidos para la adecuación del CONTRATO, siendo ello "ad referéndum" de la decisión que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE de la obra pública concesionada objeto del presente acuerdo.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACUERDO o ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL: Es el presente instrumento que suscriben los representantes del CONCEDENTE y el CONCESIONARIO que contiene los términos y condiciones de la adecuación del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO RICCHIERI, que resultara del proceso cumplido en base a lo dispuesto por las Leyes Nº 25.561; 25.790 y 25.972, el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACUERDO: La Secretaría de OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACION.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el documento suscripto oportunamente entre la UNIREN y la Empresa AEC S.A., conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO RICCHIERI y que fuera sometido a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: Es la Empresa AEC S.A..

CONTRATO DE CONCESION: Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la concesión del ACCESO RICCHIERI, aprobado por el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994.

ORGANO DE CONTROL: Es el Organo de Control de las Concesiones Viales (OCCOVI)

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PLAN DE INVERSIONES: Es la serie temporal de inversiones expresadas en términos monetarios previstas por el CONCESIONARIO incluidas en el CONTRATO DE CONCESION y sus modificaciones.

PLAN ECONOMICO-FINANCIERO: Es el flujo temporal de ingresos y egresos previstos por el CONCESIONARIO y que forma parte del CONTRATO DE CONCESION y de las sucesivas adecuaciones contractuales acordadas.

UNIREN o UNIDAD: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N. Nº 311/03.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO CONTRACTUAL

Cláusula Primera: CONTENIDO

Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para adecuar el CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO RICCHIERI.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta previamente por las partes, que fuera sometida a una AUDIENCIA PUBLICA, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO

Cláusula Segunda: CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO comprende la renegociación del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO RICCHIERI entendimiento que concluye el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las Leyes Nº 25.561; Nº 25.790; Nº 25.820; Nº 25.972 y Nº 26.077 y Decreto Nº 311/03, y que finalizará al término del proceso previsto en la CLAUSULA SEPTIMA del presente.

Cláusula Tercera: PLAN DE INVERSIONES.

Se modifica el cuadro PLAN DE INVERSIONES aprobado en la última adecuación al CONTRATO DE CONCESION y convienen en que, a partir de la entrada en vigencia del presente ACUERDO, el mismo se ajustará al que se adjunta como ANEXO I a este ACUERDO formando parte integrante del mismo y cuyos valores monetarios deben ser considerados como expresados en pesos constantes de septiembre de 1993.

Este cuadro PLAN DE INVERSIONES es parte del actualizado PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF), cuyo CUADRO DE RESULTADOS se adjunta como ANEXO II al presente y cuyos valores de ingresos y egresos se encuentran expresados en pesos corrientes del año correspondiente y en el que se ha supuesto al solo efecto ilustrativo, que el cuadro tarifario previsto en la cláusula sexta entra en vigencia el 1 de mayo de 2006. Para el período 2006 al 2021 los valores señalados están expresados en pesos constantes de diciembre de 2005.

Cláusula Cuarta: TRATAMIENTO DE PENALIDADES.

Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones comprometidas contractualmente y producidos a partir del mes de enero de 2002 como consecuencia directa de la situación de emergencia declarada, en las que hubiere incurrido por dicha causa, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESION. Por tal motivo, la Autoridad de Aplicación y el Organo de Control procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en actas de constatación, como así también las penalidades impuestas que se detallan en el ANEXO III de este ACUERDO, en virtud de los incumplimientos antes referidos. Aquellos otros incumplimientos del CONCESIONARIO comprensivos de: a) incumplimientos previos a enero de 2002; b) incumplimientos originados a partir de enero de 2002 hasta la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL que no resultaren directamente de la situación de emergencia y; c) incumplimientos que se produzcan luego de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL; recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESION.

Cláusula Quinta: TASA INTERNA DE RETORNO.

La Tasa Interna de Retorno (TIR) del nuevo Plan Económico Financiero de la CONCESION del ACCESO RICCHIERI para todo el período de concesión será calculada en pesos constantes de septiembre de 1993.

Consecuentemente, el CONCESIONARIO renuncia a exigir un Plan Económico Financiero de la Concesión del ACCESO RICCHIERI con una Tasa Interna de Retorno calculada en dólares estadounidenses constantes de septiembre de 1993 tal como se encontraba fijada en el PEF del contrato original estableciéndose que dicha TIR definida en oportunidad de la firma del CONTRATO DE CONCESION se mantendrá calculada en pesos constantes de septiembre de 1993.

Cláusula Sexta: CUADRO TARIFARIO.

A fin de recomponer parcialmente la ecuación económica financiera del CONTRATO DE CONCESION se establece un nuevo cuadro tarifario para la CONCESION que se agrega como ANEXO IV a la

presente y que comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia del presente ACUERDO de RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

A los fines de la aplicación de los conceptos relacionados en el CONTRATO DE CONCESION a una cantidad determinada de tarifa básica, regirá en cada momento la tarifa básica correspondiente a la estación de peaje RICCHIERI, Categoría 2.

Las nuevas tarifas de peaje deberán hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

Cláusula Séptima: INSTANCIA DE REVISION PARA LA RECOMPOSICION DE LA ECUACION ECONOMICO FINANCIERA.

Se conviene establecer una instancia de revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, que deberá finalizar dentro de los 120 días posteriores a la firma del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL de aprobación del presente, a fin de acordar la actualización del PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESION y que permita recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESION, de acuerdo a lo expresado en la CLAUSULA QUINTA de la presente.

En esta instancia se revisará la reincorporación al Plan de Inversiones de la Concesión de las siguientes obras que no se encuentran contempladas en el ANEXO I de la presente Acta Acuerdo y cuya inclusión requiere acordar los recursos adicionales para solventar las mismas y que son a saber:

1. Conexión Distribuidor Vicente Casares con R.N. Nº 3 (calle Aguirre).

2. La ejecución de la segunda calzada de dos (2) carriles en acceso a Cañuelas, incluido iluminación, puente sobre RP Nº 6 y calles colectoras.

3. Rama de enlace entre R.P. Nº 6 y Acceso Cañuelas.

4. Remodelación de la Rotonda en intersección de acceso a Cañuelas con R.N. Nº 205.

5. Ramas de ingreso y egreso en zona de peaje Tristán Suárez y calle colectora pavimentada lado izquierdo entre progresivas 9,000 y 10,500.

6. Inversión años 2003 y 2004 Artículo Nº 8 de la Tercera Adecuación de Contrato

7. Variante Cañuelas compuesta por:

7.1) Tramo de autopista entre Pr 31,729 y Pr 36,058 (por traza nueva); 7.2) Intercambiador en RPNº 6 entre Pr 36,058 y Pr 38,074; 7.3) Tramo de enlace con RNNº 3 desde Pr 38,074 y Pr 39,875 y 7.4) Intercambiador a distinto nivel con RNNº3 entre Pr 39,875 y Pr 40,860 (fin de proyecto)

En el caso de que alguna de estas obras fuera reincorporada al Plan de Inversiones de la Concesión para ser ejecutada por el CONCESIONARIO, se deberá dotar al mismo de los recursos adicionales que permitan su financiación.

Por otra parte, si las obras son ejecutadas por terceras empresas, el CONCEDENTE podrá incorporarlas al ACCESO RICCHIERI sin que ello genere reclamo alguno por parte del CONCESIONARIO ni limitaciones en cuanto a las demás responsabilidades que a él le asigna el CONTRATO DE CONCESION. En este supuesto, las mismas serán incorporadas al CONTRATO DE CONCESION, debiéndosele reconocer al CONCESIONARIO el costo de su mantenimiento. Para aquellas obras que en definitiva no fueran reincorporadas y que sus gastos de mantenimiento ya estén contemplados en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF), el Organo de Control incorporará al nuevo PEF las economías en los Gastos de Explotación y Mantenimiento que con este hecho se beneficie al CONCESIONARIO.

Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO a que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN).

Cláusula Octava: ADECUACION DE TARIFAS POR VARIACION DE PRECIOS

Las variaciones de precios que eventualmente pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESION a partir de la suscripción del presente ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno del CONTRATO DE CONCESION calculada en pesos constantes de septiembre de 1993.

A partir del 1º de marzo de 2006 el CONCESIONARIO podrá solicitar al Organo de Control (OCCOVI) una redeterminación tarifaria, si y sólo si, tomando como índice base el correspondiente al mes de diciembre de 2005, la variación en el valor medio del Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Indice de la apertura Mano de Obra del Indice de Costo de la Construcción (I.C.C.), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), supera el 5% (CINCO POR CIENTO) En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION, en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL.

A partir de la primera solicitud de redeterminación tarifaria el CONCESIONARIO podrá solicitar al Organo de Control (OCCOVI) nuevas redeterminaciones tarifarias, si y sólo si la variación producida desde la última revisión tarifaria, en el valor medio del Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Indice de la apertura Mano de Obra del Indice de Costo de la Construcción (I.C.C.), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), supera el 5% (CINCO POR CIENTO). En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION, en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL.

El ORGANO DE CONTROL, luego de analizar su pertinencia en un plazo no mayor a 30 días (TREINTA DIAS), elevará su propuesta a la AUTORIDAD DE APLICACION quien la pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) quien se expedirá en un plazo no mayor a los 120 días (CIENTO VEINTE DIAS).

Cláusula Novena: GARANTIAS Y SEGUROS

Los montos en dólares estadounidenses previstos en el CONTRATO DE CONCESION en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de LA CONCESION y de los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad civil, cláusulas 6.3 y 15.2. incs. a) y c) del CONTRATO DE CONCESION, quedan establecidos, en pesos a la relación de cambio u$s 1 (Un Dólar estadounidense) = $ 1 (Un Peso). Dichos montos, correspondientes a las garantías mencionadas, deberán ser adecuados de acuerdo a la evolución que presente la tarifa básica de peaje en la Estación RICCHIERI para la Categoría 2, tomando como base el valor vigente a la fecha de firma del presente ACUERDO.

Cláusula Décima: UNIDAD DE PENALIZACION.

Se modifica la Unidad de Penalización, establecida por la Resolución MEyOSP Nº 1151 de fecha 22 de setiembre de 1999, equivalente a U$S 0,50 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA CENTAVOS) por una Unidad de Penalización equivalente a $ 0.75 (PESOS CERO COMA SETENTA Y CINCO CENTAVOS) con más la variación que experimente la tarifa básica de peaje en la Estación Ricchieri para la Categoría 2 desde la fecha de ratificación del presente ACUERDO y la fecha de penalización.

Cláusula Undécima: REGISTRO DE INVERSIONES.

Se modifica la Cláusula 17.9 del CONTRATO DE CONCESION, a fin de registrar: (a) las inversiones realizadas por el CONCESIONARIO hasta el 31 de diciembre de 2001 ajustándose el saldo en pesos registrado a dicha fecha con aplicación del coeficiente que surge de relacionar el valor índice utilizado para la reexpresión de dicho saldo, de moneda de diciembre de 2001 a moneda de 2004, tal como se lo expone en el ANEXO V del presente ACUERDO y cuyo valor numérico es 2,41845019 (DOS COMA CUATRO UNO OCHO CUATRO CINCO CERO UNO NUEVE), y (b) el valor de las inversiones en valores históricos realizadas a partir del año 2002 se re-expresarán aplicando los coeficientes expuestos en el ANEXO VI del presente ACUERDO.

Cláusula Duodécima: PRORROGA DEL PLAZO PARA OFERTA PUBLICA DE ACCIONES.

Se conviene prorrogar el plazo previsto en la Cláusula QUINTA, Punto 5.5., del CONTRATO DE CONCESION, modificado por la Resolución MEYOSP Nº 883/99 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 197/2000 y por el artículo 18 de la ara. Adecuación del Contrato de Concesión aprobado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) Nº 1667/2001 para que el CONCESIONARIO cotice las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) de su capital, hasta el 31 de diciembre del año 2008.

Cláusula Décimotercera: CONTROL DE CARGAS

En concordancia con el capítulo 4, punto 4.1 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales del CONTRATO DE CONCESION el CONCESIONARIO será el encargado de efectuar los controles de exceso de carga dentro de la zona de concesión. En aquellos casos en los que se detectare la existencia de exceso de peso de un vehículo de carga, el CONCESIONARIO quedará facultado a percibir del usuario, en compensación por el deterioro ocasionado por dicho exceso, el importe equivalente que surja de la aplicación de la tabla pertinente establecida por la Ley Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones.

El ORGANO DE CONTROL será la autoridad competente para el dictado de las reglamentaciones operativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en esta CLAUSULA.

Cláusula Decimocuarta: SUSPENSION Y RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá suspender o comprometerse a no iniciar, según sea el caso, cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, debiendo obtener similares suspensiones o compromisos por parte de sus accionistas.

A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará ante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIREN los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que consten las suspensiones o compromisos referidos en el párrafo anterior; de su parte y de los accionistas que posean tenencias accionarias que en conjunto representen, como mínimo, a las dos terceras partes del capital social del CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presentación de tales instrumentos obstará a la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

Si el CONCESIONARIO hubiera cumplido con dicha obligación y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar los instrumentos de suspensión o compromisos, dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, mediante:

a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las suspensiones y compromisos de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Un compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudieran presentar el o los accionistas renuentes, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor de estos accionistas, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando las referidas suspensiones y compromisos, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

Cumplido el proceso de revisión previsto en la CLAUSULA SEPTIMA de la presente, el CONCESIONARIO y aquellos accionistas que en su conjunto representen como mínimo las dos terceras partes del capital social de la empresa, deberán renunciar expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior. Dicha renuncia, deberá entenderse como un desistimiento total del derecho de accionar el que ya no podrá ser ejercido en lo sucesivo.

Ante el incumplimiento de parte del CONCESIONARIO o bien de cualquiera de aquellos accionistas que posean tenencias accionarias que en conjunto representen, como mínimo, a las dos terceras partes del capital social de la empresa, respecto a la presentación de los instrumentos que expresen las renuncias a efectuar reclamos o demandas y los desistimientos de derechos y acciones legales en los términos y condiciones determinadas en la presente cláusula, como también y del mismo modo a retractar, retirar o desistir de los eventuales reclamos o demandas presentadas en cualquier fuero o jurisdicción, el CONCEDENTE podrá denunciar el presente ACUERDO DE RENEGOCIACION y adoptar todas aquellas medidas que estime pertinente en defensa de los intereses del ESTADO y de los usuarios del servicio.

En el caso que cualquier accionista o ex accionista del CONCESIONARIO obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida que consistiera en una

reparación o compensación o indemnización económica, fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION, dicha decisión deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO.

En tal supuesto, el CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del CONCEDENTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE CONCESION. Todos los gastos y costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

La suspensiones; compromisos y desistimientos que se requieren al CONCESIONARIO y/o sus accionistas a través de esta cláusula, así como la condonación de penalidades establecida en la cláusula CUARTA, tendrán plena validez y exigibilidad si y sólo si el presente ACUERDO como la Revisión Integral prevista en la CLAUSULA SEPTIMA, resulten aprobados y entren en vigencia.

Cláusula Decimoquinta: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS Y PREVISIONES REFERIDAS A SANCIONES APLICADAS

Verificándose el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO y de sus accionistas respecto a las obligaciones previstas en la CLAUSULA DECIMOCUARTA del presente, corresponderá proceder a través del ORGANO DE CONTROL a adoptar las medidas y disponer los actos necesarios para dejar sin efecto las sanciones aplicadas al CONCESIONARIO, que fueran previamente suspendidas conforme lo previsto en la CLAUSULA CUARTA y de acuerdo a la información contenida en el Anexo III del presente acuerdo.

Conforme a lo previsto en el párrafo precedente, el ORGANO DE CONTROL articulará el cierre de los procedimientos administrativos a través de los cuales se substancien las sanciones, como también a formular el desistimiento del derecho y las acciones correspondientes a las causas que tramiten judicialmente en cualquier instancia en que se encuentren.

Cláusula Decimosexta: CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO

Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL:

16.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.

16.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la CLAUSULA DECIMOCUARTA del presente instrumento referido a las suspensiones y compromisos del CONCESIONARIO y sus accionistas.

16.3. La presentación de las Garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ORGANO DE CONTROL, conforme lo previsto en la CLAUSULA NOVENA del presente ACUERDO.

16.4. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas que aprueba y ratifica la suscripción del presente ACUERDO.

Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que ratifique el presente, luego de lo cual comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.

Habiendo entrado en vigencia este ACUERDO, de producirse incumplimientos sobre los términos y condiciones que lo componen, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de sus estipulaciones, como también del CONTRATO DE CONCESION.

Cláusula Decimoséptima: SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

17.1. Corresponderá a la UNIREN efectuar el seguimiento de los actos y procedimientos establecidos en el presente ACUERDO, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a los cometidos de la UNIDAD.

17.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL este ACUERDO, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION y el OCCOVI, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

PLAN DE INVERSIONES-AEC .S.A.

DETALLE DE OBRAS	1.995	1.996	1.997	1.998	1.999	2.000	2.001	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	TOTAL
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	
OBRAS DE 1ra. HABILITACION	22.473.491	22.473.491	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						44.946.982
RAMA EGRESO JANER	0	44.158	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						44.158
RAMA INGRESO JANER	0	0	52.949	211.796	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						264.745
COLECT.IZQ.DESDE JANER	0	0	0	0	17.791	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						17.791
CONEXIÓN ACCESO R.P.4 Y C.EVITA	0	86.166	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						86.166
MODIF. e/COL. RICHERI c/GORRITI	34.933	174.663	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						209.596
OBRAS ACCESO A MERC. CENTRAL	0	628.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						628.077
NVA.CARP. DE RODAM.EN CALZ.PPAL.	0	628.833	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						628.833
ACCESO A C.EVITA POR EL IRUCHO	0	0	0	0	97.042	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						97.042
RECONST.RAMAS CON R.P.4 Y SEMAFORIZ.	0	0	0	0	80.126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						80.126
7 RAMAS DE ACELERACION	0	0	0	0	1.006.678	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						1.006.678
3 PASARELAS e/R.P.4 y PROG.12,850	0	0	0	0	308.546	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						308.546
MODIF. ILUMIN. Y DEFENSAS E/R.P.4 Y PR.12,850	0	1.374.861	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						1.374.861
ILUMIN. ACCESO A C.EVITA POR S.GUEMES	0	0	0	0	28.814	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						28.814
BANQ.e/PR.12,850 y 15,131 (REPROGAM.)																												
EJECUCION ORIGINAL	0	(427.948)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						(427.948)
EJECUCION REPROGRAMADA	0	0	0	0	427.948	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						427.948
ACCESO A H.ESCUELA Y Bº E.ECHEVERRIA	0	312.269	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						312.269
PROLONG. 3 PASARELAS Y CONST DE UNA	0	231.307	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						231.307
PAV.TR.COLECT. ENTRE PROG.5,300 y 9,020	0	0	0	0	803.193	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						803.193
INTERCONEX.C/AUTOP.RICHIERI EN MORILLA	0	0	0	0	277.067	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						277.067
TRES PASARELAS PEATONALES	0	0	0	0	308.546	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						308.546
COLEC.C/CAPA SUPERIOR SUELO SELEC.	0	0	0	0	243.754	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						243.754
ALCANTARILLA CAMINO ACCESO PR. 3,850	0	0	0	0	24.852	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						24.852
OBRAS DE REF.EST.EN RAMAS Y DISTRIB.	0	0	0	74.366	92.957	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						167.323
ENSANCHE PAV. ACC. V. CASARES Y R.205	0	0	0	0	78.086	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						78.086
ACCESO A PETION POR AV. VISIR	0	0	0	0	615.580	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						615.580
CRUCE A DISTINTO NIVEL EN LA HORQUETA	0	0	0	466.376	408.079	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						874.455
EZEIZA-CAÑUELAS TR. 6,300-24,900	0	0	0	11.910.581	10.429.633	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						22.340.214
EZEIZA-CAÑUELAS TR. 24,900-30,808	0	0	0	1.742.682	2.178.353	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						3.921.035
EZEIZA-CAÑUELAS TR. 30,808 RUTA 205	0	0	0	2.165.735	2.707.169	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						4.872.904
CONEXIÓN R.P.52 Y NUEVO PTE. S/FF.CC.	2.679.802	2.679.802	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						5.359.603
OBRAS ADELANTADAS	0	0	0	0	7.031.356	0	(9.595.780)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						(2.564.424)
ACCESO PAVIMENTADO A LA LOCALIDAD DE CARLOS SPEGAZZINI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.080.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						1.080.000
CONSTRUCCION E INSTALACION DE PASARELAS PEATONALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	302.951	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		302.951
PROTECCION PASARELAS PEATONALES Y PUENTES EXISTENTES	0	0	0	0	0	0	249.176	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		249.176
MAYOR COSTO DE LA OBRA DE ILUMINACION DE LAS CALZADAS CENTRALES DEL TRAMO EZEIZA CAÑUELAS	0	0	0	0	0	0	663.419	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		663.419
GASTOS OCRABA Y SEGURIDAD (1)	0	0	0	25.766	103.062	103.062	183.150	183.251	172.517	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062		6.008.371
EXPROPIACIONES SIN CPI	4.036.989	900.490	660.448	126.034	417.324	522.449	205.650	128.240	45.624	99.352	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						7.142.600
EQUIPAMIENTO	0	1.266.800	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						1.266.800
OBRAS DE 2da.ETAPA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4.940.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						4.940.000
OBRAS 2da. ETAPA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23.140.000	0	0	0	0						23.140.000
OBRAS 2da. ETAPA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14.300.000	0	0						14.300.000
IVA SOBRE GASTOS	0	0	0	5.411	21.643	21.643	34.261	38.483	36.229	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	48.891	48.891	48.891	48.891	48.891	48.891	0	1.061.768
INVERSION TOTAL SIN IVA	29.225.214	30.572.969	713.397	16.732.335	27.685.956	625.511	(8.314.385)	311.491	218.341	6.379.414	563.013	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	23.400.062	260.062	14.560.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	260.062	0	146.054.182
IVA TOTAL	5.289.527	6.231.221	11.119	3.487.323	5.726.413	21.643	(1.789.207)	38.483	36.229	1.318.813	118.233	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	4.914.013	54.613	3.057.613	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	54.613	0	28.171.390
INVERSION TOTAL CON IVA	34.514.741	36.804.190	724.516	20.219.658	33.412.369	647.154	(10.103.592)	349.974	254.570	7.698.227	681.246	314.675	314.675	314.675	314.675	314.675	314.675	28.314.075	314.675	17.617.675	314.675	314.675	314.675	314.675	314.675	314.675	0	176.226.872

(1) LA VOZ GASTOS OCRABA Y SEGURIDAD COMPRENDE GASTOS EN EL AÑO 1998 DE $ 25766 Y A PARTIR DE 1999 INCLUSIVE $ 103 062 PARA ATENDER LOS GASTOS DE INSPECCION DEL ORGANO DE CONTROL Y $ 60.088 EN EL AÑO 2001, $80 189 EN EL AÑO 2002, $ 69.455 EN EL AÑO 2003 Y $157.000 A PARTIR DEL AÑO 2004 PARA ATENDER EL CONTRATO DE SEGURIDAD CON GENDARMERÍA.

ANEXO II
PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF)
AEC. S.A.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
	1.995	1.996	1.997	1.998	1.999	2.000	2.001	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006	2.007
INGRESOS													
INGRESOS TRAMO I	0	0	29.738.981	30.691.245	31.820.420	34.200.057	35.106.619	35.808.752	36.524.927	37.255.425	38.105.945	41.888.798	43.746.252
INGRESOS TRAMO II	0	0	0	0	0	4.409.391	4.881.275	5.369.403	5.906.343	6.498.977	6.645.299	7.451.091	7.859.306
PERDIDA POR NO CPI 2000 Y 2001						0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS ÁREAS SERVICIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS TOTALES	0	0	29.738.981	30.691.245	31.820.420	38.609.448	39.987.894	41.178.154	42.431.270	43.752.402	44.751.245	49.339.890	51.605.558
EGRESOS													
OBRA	36.095.277	37.406.011	725.921	20.318.998	33.958.826	848.568	(10.965.979)	412.939	355.349	18.576.321	1.565.606	620.024	620.024
GASTOS	0	0	11.792.222	11.965.906	12.117.998	12.298.858	12.398.252	18.347.115	19.256.985	21.772.800	25.082.285	26.679.610	26.679.610
GARANTIAS	600.000	300.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000
IMPUESTOS	0	0	2.408.555	3.765.981	3.638.676	5.376.350	12.049.185	11.197.375	10.730.245	7.015.301	9.245.198	10.875.464	11.867.727
TOTAL EGRESOS	36.695.277	37.706.011	15.126.697	36.250.886	49.915.500	18.523.577	13.681.458	28.157.430	30.542.580	47.564.422	36.093.089	38.375.099	39.367.361
FLUJO DE FONDOS	(36.695.277)	(37.706.011)	14.612.284	(5.559.640)	(18.095.080)	20.085.871	26.306.436	13.020.726	11.888.690	(3.812.019)	8.658.156	10.964.791	12.238.197
F.F.ACUMULADO	(36.695.277)	(74.401.289)	(59.789.004)	(65.348.645)	(83.443.724)	(63.357.853)	(37.051.417)	(24.030.692)	(12.142.002)	(15.954.021)	(7.295.866)	3.668.925	15.907.121
FLUJO DE FONDOS en moneda constante	(34.886.129)	(37.084.399)	14.298.832	(5.532.450)	(17.800.265)	18.605.814	24.311.183	7.086.628	5.250.770	(1.545.998)	3.229.691	3.957.030	4.416.584

	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	TOTAL
	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	
INGRESOS														
INGRESOS TRAMO I	43.746.252	43.746.252	43.746.252	43.746.252	43.746.252	43.746.252	43.746.252	43.746.252	43.746.252	43.746.252	43.746.252	43.746.252	43.746.252	963.588.699
INGRESOS TRAMO II	7.937.899	8.017.278	8.097.451	8.178.425	8.260.210	8.342.812	8.426.240	8.510.502	8.595.607	8.681.563	8.768.379	8.856.063	8.944.623	168.636.139
PERDIDA POR NO CPI 2000 Y 2001	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS ÁREAS SERVICIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS TOTALES	51.684.151	51.763.530	51.843.703	51.924.678	52.006.462	52.089.064	52.172.492	52.256.754	52.341.859	52.427.815	52.514.631	52.602.315	52.690.876	1.122.224.838
EGRESOS														
OBRA	620.024	620.024	620.024	620.024	78.205.368	620.024	48.566.023	620.024	620.024	620.024	620.024	620.024	620.024	273.929.547
GASTOS	26.679.610	26.679.610	26.679.610	26.679.610	26.679.610	26.679.610	26.679.610	26.679.610	26.679.610	26.679.610	26.679.610	26.679.610	26.679.610	643.226.376
GARANTIAS	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	5.700.000
IMPUESTOS	11.890.703	11.913.042	11.934.567	11.955.051	(3.628.378)	3.487.675	(150.223)	7.539.817	8.750.679	8.768.214	8.785.924	8.803.812	8.821.879	187.042.619
														0
TOTAL EGRESOS	39.390.338	39.412.676	39.434.202	39.454.685	101.456.601	30.987.309	75.295.411	35.039.252	36.250.313	36.267.849	36.285.559	36.303.447	36.321.514	1.009.898.542
FLUJO DE FONDOS	12.293.814	12.350.854	12.409.501	12.469.992	(49.450.139)	21.101.755	(23.122.919)	17.217.502	16.091.546	16.159.967	16.229.072	16.298.868	16.369.362	112.326.296
F.F.ACUMULADO	28.200.935	40.551.789	52.961.290	65.431.282	15.981.143	37.082.898	13.959.979	31.177.481	47.269.027	63.428.994	79.658.066	95.956.934	112.326.296	
FLUJO DE FONDOS en moneda constante	4.436.655	4.457.240	4.478.405	4.500.235	(17.845.822)	7.615.310	(8.344.719)	6.213.541	5.807.200	5.831.892	5.856.831	5.882.020	5.907.460	

TIR	7,9348%
TIR en moneda constante	2,1318%
VAN (12%)	(16.481.674)
VAN (12%) en moneda constante	(33.178.816)

ANEXO III
PENALIDADES

MULTAS FACTURADAS Y MULTAS SUSPENDIDAS APLICADAS A LAS EMPRESA CONCESIONARIA AEC S.A.

PERÍODO: AÑOS 1996 A 2004 (03-08-04)

CONCESIONARIA	EXPE-DIENTE Nº	RESOLUCIÓN Nº	RESOLUCIÓN FECHA	IMPORTE PESOS	CONCEPTO	DEUDA (EN PESOS)	OBSERVACIONES
A.E.C.S.A.	OCC 3668/02	OCC 265-02	05-09-02	489.901,44	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	489.901,44	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 265-02. Res. OCC 295-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. Res. SOP Nº 131-03Art. 1º se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho obrante en los considerandos, Art. 2ºse autoriza a OCCOVI a dejar sin efecto la suspensión en cuanto reciba la comunicación de la CRCOSP.17-10-03 GAJ
A.E.C.S.A.	OCC 2993/02	OCC 270-02	09-09-02	115.121,38	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	115.121,38	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 270-02. Res. OCC 298-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. 10-03-03 SS COORD. INT. SOP.
A.E.C.S.A.	OCC 3596/02	OCC 272-02	09-09-02	2.084.355,86	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	2.084.355,86	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 272-02. Res. OCC 297-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. Res. MPFIPYS Nº 203-03 rechaza recurso reconsideración, Art. 2º autoriza a dejar sin efecto la suspensión una vez que reciba la comunicacińón de la URYACSP.
A.E.C.S.A.	OCC 3791/02	OCC 280-02	18-09-02	3.179.104,04	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	3.179.104,04	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 280-02. Res. OCC 299-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión.Res. SOP Nº 228-03Art. 1º se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho obrante en los considerandos, Art. 2ºse autoriza a OCCOVI a dejar sin efecto la suspensión en cuanto reciba la comunicación de la CRCOSP. 22-07-03 GAJ.
A.E.C.S.A.	OCC 3245/02	OCC 323-02	11-10-02	381.642,62	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	381.642,62	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 323-02. Res. OCC 355-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión.Res. SOP Nº 235-03Art. 1º se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho obrante en los considerandos, Art. 2ºse autoriza a OCCOVI a dejar sin efecto la suspensión, en cuanto reciba la comunicación de la CRCOSP. 22-07-03 SOP.
SUB-TOTAL:				6.250.125,34		6.250.125,34	

NOTA: Este listado se confeccionó con la información remitida por NOTA OCCOVI Nº 2755/2004 del 20/09/04. Deberán considerarse incluidas en este listado las actualizaciones de estas multas efectuadas en las Resoluciones OCCOVI 5/05; 6/05; 7/05; y 8/05 , y las que en el futuro se dicten con idéntico objeto.

ANEXO IV
CUADROS TARIFARIOS
AEC S.A.

Categoria	Concepto	Actual	NUEVO
Categoria 1	Básico	0,279	0,321
	IVA	0,059	0,067
	Redondeo	0,062	0,012
	TOTAL	0,40	0,40
Categoria 2	Básico	0,558	0,642
	IVA	0,117	0,135
	Redondeo	0,025	0,023
	TOTAL	0,70	0,80
Categoria 3	Básico	1,116	1,284
	IVA	0,234	0,270
	Redondeo	-0,050	-0,054
	TOTAL	1,30	1,50
Categoria 4	Básico	1,116	1,284
	IVA	0,234	0,270
	Redondeo	0,150	-0,054
	TOTAL	1,30	1,50
Categoria 5	Básico	1,674	1,926
	IVA	0,352	0,404
	Redondeo	-0,126	-0,130
	TOTAL	1,90	2,20
Categoria 6	Básico	2,232	2,568
	IVA	0,469	0,539
	Redondeo	-0,201	-0,307
	TOTAL	2,50	2,80
Categoria 7	Básico	2,790	3,210
	IVA	0,586	0,674
	Redondeo	-0,276	-0,384
	TOTAL	3,10	3,50

ANEXO V

VALORES DEL INDICE DE RE-EXPRESION DEL PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES DE LA CONCESION
AEC S.A.

AÑO	INDICE
1993	1.01207202
1994	1.01062799
1995	1.05185868
1996	1.01676209
1997	1.02192153
1998	1.00491468
1999	1.01656240
2000	1.07954808
2001	1.08207141
2002	1.83736532
2003	2.26418026
2004	2.46573650
2005	2.68079967
2006	2.77096451

ANEXO VI

VALORES DEL INDICE DE RE-EXPRESION DEL

REGISTRO DE INVERSIONES

DE LA CONCESION AEC S.A.

TRIMESTRE	INDICE
Diciembre 2001	2.418450190
Marzo 2002	2.193324797
Junio 2002	1.472134268
Septiembre 2002	1.160932773
Diciembre 2002	1.118566000
Marzo 2003	1.102645366
Junio 2003	1.122965952
Septiembre 2003	1.141511377
Diciembre 2003	1.125328799
Marzo 2004	1.076047175
Junio 2004	1.034560486
Septiembre 2004	1.013244212
Diciembre 2004	1.003658756

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 2041/2006

Apruébase la estructura organizativa del mencionado organismo autárquico actuante en la órbita de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1198/05 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 17.811 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 2734 del 29 de diciembre de 1993, 677 del 22 de mayo de 2001, 25 del 27 de mayo de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 435 del 12 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la Ley Nº 17.811 se establece que la COMISION NACIONAL DE VALORES es una entidad autárquica con jurisdicción en toda la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Decreto Nº 677 del 22 de mayo de 2001, otorgó nuevas funciones al organismo mencionado, en lo relativo al Régimen de Transparencia de la Oferta Pública.

Que mediante el Decreto Nº 2734 del 29 de diciembre de 1993 se aprobó la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como también la escala salarial y el encuadramiento de su personal en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que por la Decisión Administrativa Nº 435 del 12 de diciembre de 1996 se aprobó la actual estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE VALORES y se derogó el Decreto Nº 2734 del 29 de diciembre de 1993, con excepción de los Objetivos.

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 establece: "Fíjase el plazo de TREINTA (30) días para que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como los organismos descentralizados que de éste dependen, eleven las respectivas propuestas de estructuras organizativas".

Que asimismo, la COMISION NACIONAL DE VALORES celebró un acuerdo con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION con fecha 28 de abril de 2004 en el marco de la Resolución SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nº 114 del 9 de noviembre de 2004, en el que se prevé, dentro del "Plan de Adecuación de Determinadas Actividades del Sistema de Control Interno", la reformulación de la estructura organizativa y el reforzamiento de la dotación del organismo.

Que sucesivas normas legales han otorgado nuevas atribuciones al organismo, tendientes a reforzar su misión de velar por la transparencia de los mercados de capitales de la REPUBLICA ARGENTINA, la correcta formación de los precios y la protección del público inversor, para lo cual debe incorporar nuevas funcionalidades que le permitan responder a las exigencias del contexto económico y social, con la consecuente adaptación de su organización interna.

Que asimismo, y en el marco de sus atribuciones, la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Planta Permanente que como Anexos I, II, III y IV respectivamente, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dentro del plazo de SESENTA (60) días, a partir del presente acto, la COMISION NACIONAL DE VALORES deberá efectuar las adecuaciones y aprobar la estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban mediante el presente decreto, así como disponer las reasignaciones de personal que fuere menester. Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por la presente medida, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias y dotaciones vigentes a la fecha.

Art. 3º — Facúltase al Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES a modificar, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el anexo de dotación según los cargos financiados por las respectivas leyes de presupuesto.

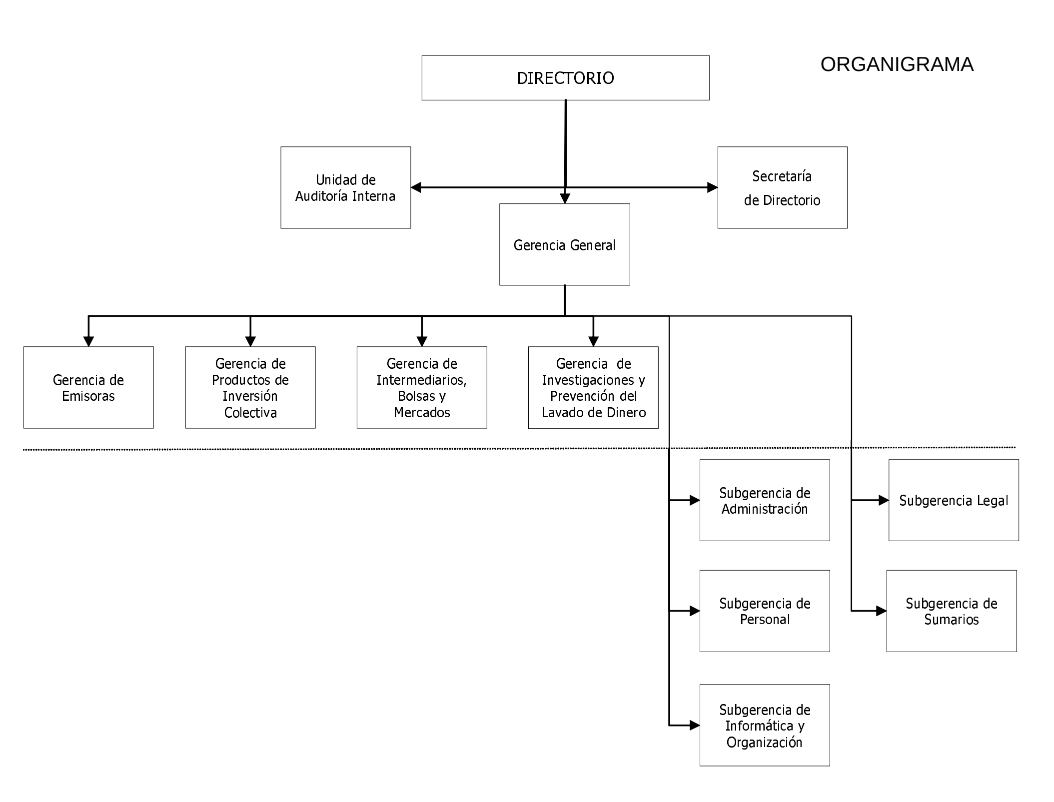
Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Entidad 602 – COMISION NACIONAL DE VALORES.

Art. 5º — Deróganse el Decreto Nº 2734 del 29 de diciembre de 1993 y la Decisión Administrativa Nº 435 del 12 de diciembre de 1996.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

ORGANIGRAMA



ANEXO II

COMISION NACIONAL DE VALORES

OBJETIVOS

El objetivo de la COMISION NACIONAL DE VALORES es velar por la transparencia de los mercados de capitales de la REPUBLICA ARGENTINA, la correcta formación de precios y la protección del público inversor.

Para ello la COMISION NACIONAL DE VALORES es el organismo con jurisdicción en toda la REPUBLICA ARGENTINA, encargado de registrar, regular, controlar, supervisar, fiscalizar, inspeccionar y aplicar sanciones, con competencia sobre las entidades e instrumentos que intervienen en el mercado de capitales, tales como las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones, las entidades que hacen oferta pública de valores negociables, las bolsas de comercio con o sin mercados de valores adheridos, los mercados de valores, las entidades autorreguladas no bursátiles, los agentes intermediarios registrados (Ley Nº 17.811 modificada por el Decreto Nº 677 del 22 de mayo de 2001); los mercados de futuros y opciones, los contratos de futuros y opciones, las cámaras compensadoras de futuros y opciones, y los agentes intermediarios registrados (Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 ratificado por el Artículo 29 de la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 1926 del 15 de setiembre de 1993); los fondos comunes de inversión, las sociedades gerentes y las sociedades depositarias de los fondos comunes de inversión (Ley Nº 24.083 y Decreto Nº 174 del 8 de febrero de 1993); los fiduciarios financieros y fiduciarios ordinarios públicos, los fideicomisos financieros (Ley Nº 24.441); las sociedades calificadoras de riesgo (Decreto Nº 656 del 23 de abril de 1992 modificado por el Decreto Nº 749 del 29 de agosto de 2000) y las cajas de valores (Ley Nº 20.643).

La COMISION NACIONAL DE VALORES, en el ejercicio de sus competencias, recibe un importante volumen de información de y sobre los intervinientes del mercado de capitales, gran parte de la cual tiene carácter público, debiendo garantizar dicho carácter.

Asimismo, la COMISION NACIONAL DE VALORES participa en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.246, de las acciones que tienen por objeto la detección de operaciones inusuales o sospechosas en materia del lavado de activos de origen delictivo.

ANEXO III

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el sistema de control interno de la COMISION NACIONAL DE VALORES de acuerdo a lo establecido por el Artículo 100 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, prestando un servicio a toda la organización consistente en planificar, programar y realizar los exámenes y evaluaciones posteriores de las actividades del organismo, en sus aspectos presupuestario, económico, financiero, patrimonial, normativo, operacional y de gestión, empleando el enfoque de control integral e integrado de manera de asegurar la continua optimización de los niveles de eficiencia, economía y eficacia de la gestión.

ACCIONES

1. Las que determina la Ley Nº 24.156, sus normas reglamentarias y complementarias y las instrucciones de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

2. Elaborar el planeamiento general de la auditoría interna, de acuerdo a las normas generales de control interno y de auditoría interna, aplicando el control integral e integrado, sobre la base de los principios de eficiencia, eficacia y economía.

3. Elaborar el Plan Plurianual y el Plan Anual de Auditoría de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y someterlo al análisis y consideración de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

4. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

5. Revisar y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, presupuestarios, patrimoniales, de legalidad y financieros.

6. Brindar a requerimiento del Directorio asesoramiento en aspectos del sistema de control interno y participar en la definición de normas y procedimientos elaborados por las áreas del organismo, a fin de dar opinión sobre dichos aspectos.

7. Producir informes sobre las auditorías realizadas y comunicarlos a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y posteriormente efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones formuladas en los mismos.

SECRETARIA DE DIRECTORIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Directorio y a la Presidencia de la COMISION NACIONAL DE VALORES en el despacho y control de los asuntos elevados a consideración de esas instancias y de los actos y resoluciones que de ellas emanen.

Ejecutar las acciones directas de apoyo a las actividades del Directorio, transmitir las decisiones adoptadas por el mismo y coordinar la gestión operativa de las demás áreas del organismo a estos fines.

Asistir al Directorio y a la Presidencia de la COMISION NACIONAL DE VALORES en la difusión en el ámbito nacional e internacional de la imagen institucional del organismo y sus actividades, participando en las relaciones con los medios de comunicación, organismos públicos, organizaciones y entidades privadas intervinientes o vinculadas al mercado de capitales nacional, regional e internacional y la comunidad en general.

Asistir a las autoridades superiores en las cuestiones inherentes a la participación del organismo en organizaciones internacionales vinculadas al mercado de capitales de las cuales la COMISION NACIONAL DE VALORES sea miembro o sea requerida su participación, en los acuerdos de integración regional en el marco del MERCOSUR y en la relación institucional y celebración de acuerdos de la COMISION NACIONAL DE VALORES con otros entes reguladores del mercado de capitales.

ACCIONES

1. Entender en lo relacionado con el despacho elevado a la firma del Directorio o a su Presidencia y en general de todos los asuntos que se eleven a su consideración, así como de los actos y resoluciones emanadas del mismo, coordinando el apoyo técnico inmediato y la asistencia administrativa de esas instancias.

2. Ejercer los controles formales necesarios en todas las actuaciones elevadas a consideración del Directorio o emanadas del mismo a fin de evitar la configuración de errores materiales.

3. Mantener el registro de las resoluciones del Directorio y proveer a la guarda y organización de la documentación que llegue o emane del mismo.

4. Realizar las tareas que el Directorio le indique y velar por la reserva de los documentos confidenciales del mismo.

5. Entender en la confección de notas de corte protocolar del organismo.

6. Transmitir a las áreas del organismo conforme su competencia, las decisiones que adopte el Directorio, brindando de ser necesaria asistencia en aspectos metodológicos, técnicos, operativos o administrativos que coadyuven a su interpretación, implementación o seguimiento.

7. Instruir al área de Tecnología Informática con relación a la jurisprudencia y normativa a publicar en la “Web” del organismo.

8. Gestionar el cumplimiento en tiempo y forma de todo deber periódico o de única vez de suministro de información al Directorio por parte de las áreas del organismo, proveniente de disposiciones legales, reglamentarias propias de la COMISION NACIONAL DE VALORES o de requerimientos específicos del mismo.

9. Organizar las reuniones de Directorio y confeccionar las Actas con lo tratado y resuelto en ellas.

10. Asistir operativamente a la Gerencia General en la elaboración del Plan Anual de Actividades del organismo.

11. Promover y ejecutar las actividades de comunicación externa fijadas por el Directorio destinadas al desarrollo de la imagen institucional del organismo.

12. Asesorar y asistir a las áreas del organismo y en especial al Directorio en la organización y coordinación de proyectos, cursos, seminarios y eventos profesionales, académicos, institucionales y de cualquier modalidad, orientados a la capacitación y difusión en materia del mercado de capitales y el desarrollo de las relaciones institucionales, dictados por el organismo o por otros entes reguladores del extranjero u organizaciones internacionales de las que la COMISION NACIONAL DE VALORES sea o no miembro.

13. Intervenir en la redacción, celebración y ejecución de convenios de vinculación y enlace institucional con organismos y entidades públicas o privadas nacionales, regionales e internacionales, en especial con otras Instituciones Reguladoras de Valores.

14. Responder las consultas, pedidos de informes, intercambio de correspondencia, documentación o publicaciones con otros entes reguladores, organizaciones o entidades internacionales y del público del extranjero en general y requerir similar información y asistencia a las organizaciones y entidades citadas, coordinando las solicitudes provenientes del Directorio o de otras áreas de la COMISION NACIONAL DE VALORES en estos aspectos.

15. Difundir las oportunidades de cooperación internacional en el marco de las competencias de la COMISION NACIONAL DE VALORES que le encomiende el Directorio.

16. Recepcionar las publicaciones, revistas y otros documentos internacionales de interés para la COMISION NACIONAL DE VALORES y mantener actualizado el archivo específico.

17. Coordinar la redacción y edición del anuario y las publicaciones de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

18. Mantener informado al Directorio, en forma permanente, acerca de su gestión y colaborar estrechamente con el mismo en el logro de las metas y objetivos institucionales fijados para el organismo.

GERENCIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar las actividades de la COMISION NACIONAL DE VALORES en función de las pautas e instrucciones emanadas desde el Directorio, ejerciendo el gerenciamiento de las actividades vinculadas con las funciones otorgadas al organismo en el marco de la Ley Nº 17.811, el Decreto Nº 677 del 22 de mayo de 2001 de Régimen de Transparencia de la Oferta Pública y demás normas legales que le encomienden funciones y competencias a la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Coordinar y supervisar las áreas bajo su dependencia, informando al Directorio periódicamente y en casos de desvíos o incumplimientos, asesorando en la toma de decisiones estratégicas y en el desempeño operativo de las distintas áreas, asegurando la transparencia y la optimización continua de la calidad del accionar.

Ejecutar las políticas dispuestas por el Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES que coadyuven a la internacionalización de los mercados y, en particular, a la integración de los mercados argentinos con aquellos mercados regionales más afines.

ACCIONES

1. Organizar, coordinar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestarios y organizacionales de la COMISION NACIONAL DE VALORES, de manera de afianzar el funcionamiento satisfactorio de la organización y la coordinación de las Gerencias y áreas dependientes, con el objeto de optimizar la eficiencia y eficacia de la gestión del organismo y las prestaciones y servicios que éste brinda.

2. Ejercer las facultades delegadas por el Directorio y ejecutar las instrucciones que el mismo le encomiende en el marco de sus competencias.

3. Coordinar y participar en la formulación de los planes y programas de las áreas del organismo y elaborar y elevar al Directorio sobre la base de los mismos el Plan Anual de Actividades. Asegurar por intermedio de planes y controles de gestión sistemáticos, la consecución de los objetivos formalmente aprobados y contribuir a su realización.

4. Formular planes y promover acciones de modernización de toda la organización.

5. Participar en la elaboración de las políticas en materia de oferta pública de títulos valores y demás funciones que, conforme al marco legal y reglamentario, sean de competencia del organismo y contribuir con el desarrollo de herramientas que permitan el análisis de distintos escenarios y estrategias.

6. Coordinar con las restantes dependencias de la COMISION NACIONAL DE VALORES la metodología a utilizar sobre su funcionamiento y el de los mercados bajo su jurisdicción, sobre la base de las distintas experiencias internacionales, a fin de lograr la prestación de un servicio eficaz y eficiente.

7. Elaborar informes de gestión al Directorio del organismo, que permitan el monitoreo y seguimiento del nivel de cumplimiento de las metas comprometidas por cada una de las áreas de la organización.

8. Impulsar y velar por la aplicación de un esquema de control interno, eficaz, eficiente y económico.

9. Coordinar la gestión de los recursos necesarios para alcanzar las metas fijadas, presentando al Directorio para su aprobación, la asignación de recursos de cada área del organismo, antes del inicio de cada ejercicio.

10. Estudiar, informar y brindar asesoramiento sobre los asuntos que someta a su consideración el Directorio.

11. Programar la mejora continua de la calidad, a fin de fortalecer la eficacia y eficiencia operacional, la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las políticas y normas del organismo.

12. Entender en la formulación y coordinación ejecutiva de proyectos con financiamiento de los organismos multilaterales de crédito, relativos al ámbito de su competencia.

13. Participar en la planificación, evaluación, y coordinación de campañas, cursos, seminarios y en general todo mecanismo de difusión que tenga por objetivo el fomento del desarrollo del mercado de capitales nacional y la protección de los inversores.

14. Llevar a cabo las demás actividades que conforme a su competencia se deriven de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes manteniendo informado al Directorio, en forma permanente, acerca de su gestión y colaborando estrechamente con el mismo en el logro de las metas y objetivos institucionales fijados para el organismo.

GERENCIA DE EMISORAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar al Directorio respecto de las solicitudes de autorización, transferencias de autorización y cancelación para efectuar oferta pública de valores negociables conforme los términos del Artículo 16 de la Ley Nº 17.811, como en materia de retiro del respectivo régimen, con exclusión absoluta de los valores representativos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros.

Fiscalizar el funcionamiento, reorganización, transformación, disolución, liquidación, aumentos y reducciones de capital y las modificaciones estatutarias de las entidades emisoras en lo pertinente a las competencias y atribuciones del organismo.

Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias por parte de estas entidades y proponer las modificaciones que se estimen necesarias.

Dirigir la elaboración de estudios acerca del comportamiento de los mercados de capitales y de futuros y opciones y asistir a las autoridades superiores de la COMISION NACIONAL DE VALORES en los estudios técnicos en materia contable, económica o financiera ligados a la actividad, entendiendo en la implementación de nuevos proyectos y políticas a requerimiento de las mismas.

Organizar y supervisar los registros necesarios relacionados con las entidades sujetas a su competencia, los valores por ellas emitidos y los de sus auditorías externas.

Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de las Subgerencias y áreas a cargo.

ACCIONES

1. Dirigir y organizar los servicios de la Gerencia, coordinar y supervisar la labor desempeñada por las Subgerencias y áreas a cargo, vinculada con la tramitación, registro y control de los expedientes relativos a las solicitudes de autorización y transferencias de autorización de ofertas públicas, retiro del régimen de oferta pública y de las actuaciones de inscripción de los actos, documentos y hechos que correspondan en relación con la materia mencionada.

2. Proponer y aplicar procedimientos que aseguren un eficaz y eficiente análisis, fiscalización, control y monitoreo conforme las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes de las entidades emisoras y de la información legal, económica, financiera y técnica de las mismas, del control de las obligaciones de los participantes o intervinientes en los procesos de oferta pública, de las

disposiciones en materia de Auditores Externos y Comité de Auditoría, de las limitaciones a la compra u oferta de compra de los participantes en los procesos de colocación de valores negociables, de la publicidad de las operaciones, de la Oferta Pública de Adquisición, del retiro voluntario y cancelación de la Oferta Pública y el Régimen de adquisición de participaciones residuales, de las conductas contrarias a la transparencia y en general de toda información relevante de los emisores de valores, sus emisiones o la cancelación de las mismas.

3. Asegurar la difusión de la información de carácter público relativa a las actividades a que se refieren los puntos anteriores.

4. Elevar a la Gerencia General o al Directorio, conforme lo establezcan las disposiciones reglamentarias internas, los asuntos cuyo conocimiento o resolución les corresponda.

5. Realizar o supervisar, en el ámbito de su competencia, los requerimientos o solicitudes de informes que se deban dirigir a las personas sujetas a regímenes de información o supervisión conforme la normativa legal o reglamentaria.

6. Asistir a la Gerencia General en la elaboración de propuestas al Directorio para la aprobación de normas internas o proyectos de normas legales y reglamentarias relacionadas con las áreas bajo su competencia, que se consideren útiles a efectos de asegurar los objetivos de transparencia en la oferta pública así como una mayor eficacia y eficiencia relacionadas con las prestaciones y servicios que brinda el área.

7. Dar intervención a la Gerencia de Investigaciones y de Prevención del Lavado de Dinero en caso de detectar cualquier presunta irregularidad o incumplimiento de las normas legales y reglamentarias que observe en la oferta primaria de valores negociables o en las personas sometidas a fiscalización del área a su cargo.

8. Proponer al Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES la suspensión preventiva de la oferta pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior.

9. Emitir los certificados y disposiciones correspondientes en los casos de delegación de facultades expresamente establecidos por el Directorio del organismo.

10. Ejercer el poder de policía societaria de las Pequeñas y Medianas Empresas, que hagan oferta pública de valores negociables con domicilio en aquellas jurisdicciones comprendidas en la Ley Nº 22.169.

11. Evaluar permanentemente el sistema normativo de regulación en términos de la evolución local y del derecho comparado, dirigir y supervisar la formulación de diagnósticos y la elaboración de estudios, propuestas y proyectos acerca del comportamiento de los mercados de capital y de productos derivados comprendiendo el análisis micro y macroeconómico tendiente a la creación de nuevos instrumentos y formas de inversión que faciliten el desarrollo de los mercados.

12. Prestar asesoramiento y elaborar los estudios y dictámenes respecto de materias técnicas de índole contable, económica o financiera que le sean requeridos por las autoridades superiores. Adicionalmente prestar colaboración sobre interpretación de normas contables a otros sectores del organismo.

13. Recopilar la información necesaria para proveer los informes estadísticos y las consultas de información que satisfagan los requerimientos de los organismos nacionales o internacionales determinados en normas o convenios, y los requerimientos del Directorio en la materia.

14. Coordinar el accionar de la COMISION NACIONAL DE VALORES con el de los otros organismos del Estado, respecto de la marcha de las variables de la economía y su incidencia en los mercados y en especial con todo ente regulador que apruebe normativas cuyos efectos económicos puedan tener repercusiones sobre el mercado de capitales, a efectos de ejecutar su análisis y evaluación.

15. Supervisar la recepción y archivo de boletines y publicaciones técnicas de las entidades que hacen al mercado de capitales.

16. Elaborar y elevar los programas y planes del área, coordinar y controlar los recursos y actividades de la gestión a su cargo y generar en función de las metas asignadas, la información necesaria para medirla.

17. Colaborar estrechamente con las autoridades superiores del organismo en el logro de las metas y objetivos institucionales ejecutando las Instrucciones y actividades que se le encomienden y las derivadas de las disposiciones legales y reglamentarias.

GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar al Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES respecto de la autorización, registro, control, supervisión y regulación de los Fondos Comunes de Inversión, de las Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión, de las Sociedades Depositarias de Fondos Comunes de Inversión, de los Fideicomisos Financieros, de los Fiduciarios Financieros, de los Fiduciarios Ordinarios Públicos, y de las Sociedades Calificadoras de Riesgo y de toda otra entidad jurídica que no sea susceptible de encuadrarse en la órbita de las Gerencias responsables de las emisoras o de los intermediarios.

Fiscalizar el funcionamiento, transformación, liquidación y disolución de las entidades antes mencionadas.

Organizar y administrar o supervisar los registros que las normas legales disponen respecto de estas entidades.

Controlar el debido cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes por parte de las entidades antes mencionadas.

Proponer el dictado de nuevas normas o la realización de modificaciones a las normas vigentes, que se estimen necesarias.

Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de las Subgerencias y áreas a su cargo.

ACCIONES

1. Controlar y fiscalizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes, por parte de los Fondos Comunes de Inversión, de las Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión, de las Sociedades Depositarias de Fondos Comunes de Inversión, de los Fideicomisos Financieros, de los Fiduciarios Financieros, de los Fiduciarios Ordinarios Públicos, y de las Sociedades Calificadoras de Riesgo.

2. Dirigir y organizar los servicios de la Gerencia y coordinar y supervisar la labor desempeñada por las Subgerencias y áreas a cargo, vinculada con la tramitación de actuaciones relacionadas con la autorización, registro, funcionamiento, control y fiscalización de los administrados o regulados mencionados en el párrafo precedente.

3. Proponer y aplicar procedimientos que aseguren un eficaz y eficiente análisis y control de toda la documentación que deban presentar los regulados ante la COMISION NACIONAL DE VALORES, en cumplimiento del régimen informativo vigente.

4. Elaborar y disponer la aplicación en las Subgerencias y áreas a su cargo de los Planes de Trabajo relacionados con el control de la documentación remitida y de las actividades realizadas por los regulados.

5. Entender en la determinación de las inspecciones y verificaciones a realizar en forma periódica en las oficinas de las entidades bajo su competencia, para controlar aspectos que exceden el régimen informativo vigente.

6. Disponer la organización y administración de aquellos registros que las normas legales dispongan.

7. Elaborar y disponer la aplicación de procedimientos para el análisis de los antecedentes que correspondan respecto de los agentes colocadores en los casos de los Fondos Comunes de Inversión y Fideicomisos Financieros.

8. Asegurar la difusión de la información de carácter público relativa a las actividades a que se refieren los puntos anteriores.

9. Elevar a la Gerencia General o al Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES conforme lo establezcan las disposiciones reglamentarias internas, los asuntos cuyo conocimiento o resolución les corresponda.

10. Realizar o supervisar, en el ámbito de su competencia, los requerimientos o solicitudes de informes que se deban dirigir a las entidades y personas físicas sujetas a regímenes de información o supervisión conforme la normativa legal o reglamentaria.

11. Proponer a las autoridades superiores del organismo la aprobación de normas internas o proyectos de normas legales y reglamentarias relacionadas con las áreas bajo su competencia, que se consideren necesarias a efectos de asegurar los objetivos de transparencia en la oferta pública así como una mayor eficiencia y eficacia relacionadas a las prestaciones y servicios que brinda el área.

12. Elaborar los informes y estadísticas relativas a las actividades desarrolladas por los administrados que sean necesarias para el seguimiento de los temas bajo su competencia.

13. Dar intervención a otras Gerencias o áreas del organismo, en caso que considere necesario, por el objeto de la actuación bajo análisis.

14. Dar intervención a la Gerencia de Investigaciones y de Prevención del Lavado de Dinero en caso de detectar cualquier presunta irregularidad o incumplimiento a las normas legales y reglamentarias que observe por parte de las personas sometidas a fiscalización del área a su cargo.

15. Proponer al Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES la suspensión preventiva de las entidades bajo su competencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, en los casos en que fundadamente se advierta la existencia de situaciones de riesgo sistémico, actuando en defensa del público inversor.

16. Emitir los actos administrativos correspondientes en los casos de delegación de facultades expresamente establecidos por el Directorio del organismo.

17. Elaborar y elevar los programas y planes del área, coordinar y controlar los recursos y actividades de la gestión a su cargo y generar, en función de las metas asignadas, la información necesaria para medirla.

18. Colaborar estrechamente con las autoridades superiores del organismo en el logro de las metas y objetivos institucionales ejecutando las instrucciones y demás actividades que se le encomienden y las derivadas de las disposiciones legales y reglamentarias.

GERENCIA DE INTERMEDIARIOS, BOLSAS Y MERCADOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar al Directorio respecto de las solicitudes de inscripción y cancelación de las Bolsas, Mercados y Cajas de Valores que deseen intervenir en la oferta pública de valores negociables u operaciones con futuros y opciones, y supervisar su normal funcionamiento.

Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias por parte de los administrados y proponer las modificaciones que se estimen necesarias.

Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de las Subgerencias y áreas a cargo, y en especial organizar y administrar los registros que las normas legales disponen.

ACCIONES

1. Dirigir y organizar los servicios de la Gerencia y coordinar y supervisar la labor desempeñada por las Subgerencias y áreas a cargo, vinculada con la tramitación, registro y control de las actuaciones relacionadas con el funcionamiento de las Bolsas, Cajas de Valores, Mercados y Agentes que deseen intervenir en la oferta pública de valores negociables u operaciones con futuros y opciones.

2. Proponer y aplicar procedimientos que aseguren un eficaz y eficiente análisis, fiscalización, control y monitoreo conforme las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes de los administrados mencionados, de sus solicitudes de inscripción o cancelación y de todo trámite vinculado que requiera conformidad o conocimiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES, de la información que deban presentar ante la COMISION NACIONAL DE VALORES y la publicidad que efectúen, la realización de inspecciones y la organización y administración de aquellos registros que las normas dispongan así como los análisis de antecedentes que correspondan respecto de sus Agentes.

3. Asegurar la difusión de la información de carácter público relativa a las actividades a que se refieren los puntos anteriores.

4. Elevar a la Gerencia General o al Directorio, conforme lo establezcan las disposiciones reglamentarias internas, los asuntos cuyo conocimiento o resolución les corresponda.

5. Realizar o supervisar, en el ámbito de su competencia, los requerimientos o solicitudes de informes que se deban dirigir a los administrados sujetos a regímenes de información o supervisión.

6. Asistir a la Gerencia General en la elaboración de propuestas al Directorio para la aprobación de normas internas o proyectos de normas legales y reglamentarias relacionadas con las áreas bajo su

competencia, que se consideren útiles a efectos de asegurar los objetivos de transparencia en la oferta pública así como una mayor eficiencia y eficacia relacionadas a las prestaciones y servicios que brinda el área.

7. Dar intervención a la Gerencia de Investigaciones y de Prevención del Lavado de Dinero en caso de detectar cualquier presunta irregularidad o incumplimiento que observe en la intermediación de valores negociables o en el accionar de los administrados del área a su cargo.

8. Proponer al Directorio la suspensión preventiva de la intermediación en cualquiera de los mercados bajo jurisdicción del ente regulador, cuando se adviertan circunstancias de riesgo sistémico, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior.

9. Emitir los certificados y disposiciones correspondientes en los casos de delegación de facultades expresamente establecidos por el Directorio del organismo.

10. Mantener adecuadamente informado al Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES sobre las novedades que pudieran producirse en los administrados sometidos a su jurisdicción.

11. Elaborar y elevar los programas y planes del área, coordinar y controlar los recursos y actividades de la gestión a su cargo y generar en función de las metas asignadas, la información necesaria para medirla.

12. Colaborar estrechamente con las autoridades superiores del organismo en el logro de las metas y objetivos institucionales ejecutando las instrucciones y actividades que se le encomienden y las derivadas de las disposiciones legales y reglamentarias.

GERENCIA DE INVESTIGACIONES Y DE PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Controlar de oficio, a pedido de las autoridades superiores, de las restantes áreas operativas o en virtud de denuncias recibidas, el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Proponer al Directorio las investigaciones a realizar con una estimación del tiempo que insumirían, iniciar las que el Directorio instruya y, en su caso, proponerle la instrucción de sumarios frente a la presunta comisión de infracciones a las normas legales y reglamentarias de aplicación por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Efectuar un seguimiento permanente de la evolución de los mercados a fin de velar por la transparencia de las negociaciones en beneficio del sistema y de la seguridad de los inversores.

Ejecutar los programas de actividades que tengan por objeto la detección de operaciones inusuales o sospechosas en materia del lavado de activos de origen delictivo e informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA cuando se estime estar en presencia de una operación sospechosa.

Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de las Subgerencias y áreas a cargo, y en especial organizar y administrar los registros que las normas legales y reglamentarias dispongan.

ACCIONES

1. Dirigir y organizar los servicios de la Gerencia y coordinar y supervisar la labor desempeñada por las Subgerencias y áreas a cargo, vinculada con el control del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias por parte de los administrados por las restantes Gerencias operativas, en las concretas situaciones que ellas o el Directorio le deriven, o que pueda iniciar de oficio o sobre la base de denuncias.

2. Ordenar, coordinar y supervisar las investigaciones, inspecciones, pericias y auditorías que se dispongan, así como todo otro procedimiento tendiente a determinar si el comportamiento de los administrados se ajusta a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

3. Coordinar con la Subgerencia de Informática y Organización lo pertinente a la información de carácter público que deba incluirse en el sitio "Web" del organismo con relación a las tramitaciones señaladas precedentemente.

4. Organizar y coordinar con las Gerencias operativas y el soporte de la Subgerencia de Informática y Organización el plan anual de inspecciones "in situ" en los domicilios o localizaciones de las personas físicas o jurídicas sujetas al control y fiscalización de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

5. Proponer a las autoridades superiores la instrucción de sumarios administrativos a través de la Subgerencia de Sumarios por posibles infracciones a las normas legales y reglamentarias cuya aplicación le compete a la COMISION NACIONAL DE VALORES, elevando los expedientes con dictamen de cargo.

6. Asesorar a la Gerencia General y al Directorio acerca de los cursos de acción posibles y de su instrumentación posterior, de acuerdo a las conclusiones que resulten de las investigaciones, inspecciones y auditorías realizadas, como de las denuncias, consultas y del análisis de incumplimientos informados por otras áreas.

7. Poner en conocimiento de la Subgerencia Legal, en forma exhaustiva e inmediata, aquellas circunstancias que justifiquen la participación de la COMISION NACIONAL DE VALORES en procesos judiciales o procedimientos administrativos a sustanciarse en ámbitos distintos al del organismo.

8. Asistir a las autoridades superiores en la elaboración de propuestas para la aprobación de normas internas o proyectos de normas legales y reglamentarias relacionadas con las áreas bajo su competencia, que se consideren útiles para alcanzar los fines que hacen a su competencia.

9. Elevar a la Gerencia General o al Directorio, conforme lo establezcan las disposiciones reglamentarias internas, los asuntos cuyo conocimiento o resolución les corresponda.

10. Emitir los actos administrativos que corresponda por delegación expresa del Directorio del organismo.

11. Organizar, coordinar y supervisar procedimientos y herramientas que permitan un seguimiento permanente y eficaz de la evolución de los mercados a fin de velar por la transparencia de las negociaciones en beneficio del sistema y la seguridad de los inversores.

12. Coordinar y supervisar los programas, normas, procedimientos y controles internos aplicables en el ámbito del organismo, a fin de poder detectar posibles operaciones inusuales o sospechosas del lavado de activos de origen delictivo.

13. Coordinar y supervisar la base de datos relativa a las investigaciones e inspecciones llevadas a cabo por la Gerencia, así como también de aquellas operaciones inusuales o sospechosas detectadas en los términos de la Ley Nº 25.246.

14. Informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA cuando se estime estar en presencia de una operación sospechosa.

15. Entender en las cuestiones de enlace con la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a fin de atender las consultas y coordinar aquellas actividades que fueran necesarias para el organismo.

16. Entender en la implementación de normas o recomendaciones de carácter internacional en materia de prevención de lavado de dinero de origen delictivo y financiamiento del terrorismo.

17. Participar en las evaluaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) y participar y coordinar las reuniones celebradas por la "Comisión de Prevención del Lavado de Dinero y de Financiamiento del Terrorismo" en el ámbito del MERCOSUR.

18. Elaborar y elevar los programas y planes del área, coordinar y controlar los recursos y actividades de la gestión a su cargo y generar, en función de las metas asignadas, la información necesaria para medirla.

19. Colaborar estrechamente con las autoridades superiores del organismo en el logro de las metas y objetivos institucionales ejecutando las instrucciones y actividades que se le encomienden y las derivadas de las disposiciones legales y reglamentarias.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, presupuestarios, patrimoniales y de administración y gestión, brindando asistencia y asesoramiento al Directorio en materia de su competencia.

Ejecutar la gestión económico-financiera del organismo propendiendo a la asignación racional de los recursos materiales.

Entender en todos los actos vinculados con la gestión presupuestaria, contable, económica, financiera y patrimonial, en la planificación y diseño organizacional, en el diligenciamiento de la documentación y en la prestación de los servicios de despacho, biblioteca, de apoyo administrativo, de servicios generales de mantenimiento y en la aplicación de normas de seguridad en el ámbito del organismo.

ACCIONES

1. Administrar los recursos relacionados con la gestión contable, económico-financiera, patrimonial y de servicios generales del organismo, programando, ejecutando y controlando los actos vinculados con las mismas.

2. Elaborar los registros de contabilidad y administrar el ingreso, egreso y custodia de fondos, valores o documentos que los representen.

3. Percibir el cobro de la Tasa de Fiscalización y todo otro recurso por aranceles, multas y eventuales prestaciones a los administrados.

4. Entender en todo lo relativo a la liquidación de facturas de proveedores, pagos al personal, indemnizaciones y cualquier otra erogación del organismo y ejecutar lo relativo a las rendiciones de cuentas de Fondo Rotatorio, Fijo y/o Caja Chica.

5. Atender en forma coordinada con la Subgerencia de Personal los procesos de liquidación de haberes del personal de planta por todo concepto como así también las liquidaciones de contratos de servicios y las de todo personal que cumpla funciones en el organismo por medio de convenios celebrados con terceros.

6. Asistir a la Gerencia General y al Directorio de LA COMISION NACIONAL DE VALORES en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

7. Efectuar el estudio y elaboración del proyecto de presupuesto de gastos e inversiones del organismo, asesorar en el diseño de programas y actividades en el aspecto económico financiero y administrar el proceso de ejecución presupuestaria, coordinando su control de ejecución por las áreas del organismo.

8. Efectuar análisis evaluativos sobre la base de la ejecución de la programación presupuestaria y elaborar estudios y trabajos comparativos sobre indicadores físicos y financieros.

9. Ejecutar las acciones relativas a los procedimientos de adquisiciones del organismo incluyendo las correspondientes a la registración y control patrimonial de sus bienes. Realizar centralizadamente la gestión de compras, contrataciones, suministros y mantenimiento de los bienes y servicios requeridos por las áreas de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

10. Entender, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y ejecución de planes tendientes a la prevención, control y solución de los problemas edilicios, instrumentando, a través de los medios más convenientes, las tareas de mantenimiento y reparación correspondientes.

11. Entender en la coordinación de la distribución interna de los espacios físicos y atender la correcta asignación, resguardo y uso de los bienes patrimoniales, manteniendo actualizado el sistema de información respectivo.

12. Asegurar la recepción y despacho de la documentación administrativa proveniente de otras jurisdicciones, organismos o entidades o dirigidas a los mismos, efectuando el seguimiento de los trámites y cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos.

13. Coordinar el registro de movimiento de expedientes y de todo otro tipo de documentación que ingrese o egrese del organismo, efectuar su distribución y administrar el material bibliográfico y el archivo general.

14. Efectuar la protocolización, registro y archivo de los actos administrativos producidos por la autoridad competente.

15. Emitir los actos administrativos que corresponda por delegación expresa del Directorio.

16. Ejecutar las actividades de apoyo administrativo a las áreas del organismo.

17. Asistir a la Gerencia General en la elaboración de propuestas al Directorio para la aprobación de normas internas o proyectos de normas legales y reglamentarias relacionadas con las áreas bajo su competencia.

18. Elaborar y elevar los programas y planes del área, coordinar y controlar los recursos y actividades de la gestión a su cargo y generar en función de las metas asignadas, la información necesaria para medirla.

19. Colaborar estrechamente con las autoridades superiores del organismo en el logro de las metas y objetivos institucionales ejecutando las instrucciones y actividades que se le encomienden y las derivadas de las disposiciones legales y reglamentarias.

SUBGERENCIA DE PERSONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir y coordinar las políticas y la aplicación de las normas y procedimientos en materia de administración de personal y propender a una mayor eficiencia en la organización y desempeño de los recursos humanos.

Asesorar y entender en el diseño y gestión de las políticas y planes de capacitación del personal del organismo.

Asesorar y entender en el diseño de proyectos y propuestas de reorganización institucional relacionados con la estructura y la dotación del organismo y el encuadramiento laboral de su personal.

ACCIONES

1. Administrar los recursos humanos del organismo en el marco de las normas legales vigentes. Participar en las políticas en la materia, aplicar y ejecutar las normas relativas a la administración y capacitación del personal de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

2. Intervenir en las designaciones, movimientos y cese del personal.

3. Administrar los legajos del personal y emitir las certificaciones de servicios.

4. Entender en los procesos de la liquidación de haberes del personal de planta, indemnizaciones o cualquier otro concepto como así también las liquidaciones de contratos de locación de servicios y las de todo personal que cumpla funciones en el organismo por medio de convenios celebrados con terceros.

5. Formular los planes de capacitación del organismo, coordinando la oferta y demanda de la misma en función de los requerimientos de las autoridades superiores y de las áreas de la COMISION NACIONAL DE VALORES, gestionando las acciones que correspondan y evaluando los resultados.

6. Entender en el diseño y gestión de proyectos y propuestas de modificación de estructuras y dotación del organismo.

7. Entender en la formulación y gestión de las normas relacionadas con el encuadramiento laboral del personal del organismo.

8. Participar en el diseño de proyectos y propuestas de organización y de sistemas administrativos del organismo.

9. Asistir a la Subgerencia de Administración en las actividades vinculadas con la distribución interna de los espacios físicos, en los aspectos relacionados con la aplicación de normas laborales y en especial las que hacen a seguridad e higiene.

10. Asistir a la Gerencia General en la elaboración de propuestas al Directorio para la aprobación de normas internas o proyectos de normas legales y reglamentarias relacionadas con las áreas bajo su competencia.

11. Emitir los actos administrativos que corresponda por delegación expresa del Directorio.

12. Elaborar y elevar los programas y planes del área, coordinar y controlar los recursos y actividades de la gestión a su cargo y generar en función de las metas asignadas, la información necesaria para medirla.

13. Promover dentro de la COMISION NACIONAL DE VALORES una conciencia acorde a la imagen que se desea transmitir hacia terceros, creando un ambiente que promueva el sentido de pertenencia, fortalezca los vínculos entre los integrantes del organismo y estimule el cumplimiento de tareas eficiente y eficazmente.

SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir las actividades relativas a los servicios informáticos brindando asistencia y asesoramiento al Directorio en materia de su competencia.

Conducir y supervisar los servicios relacionados con las redes de voz, datos y los servicios de informática de la COMISION NACIONAL DE VALORES, tanto internos como externos, y el soporte y asistencia técnica a los usuarios.

Entender en materia de análisis y diseño de normas, procedimientos, formularios y sistemas informáticos de soporte para las áreas sustantivas del organismo.

ACCIONES

1. Desarrollar las actividades vinculadas con la planificación, administración y ejecución de los servicios relacionados con las redes de voz, datos y servicios de informática, en lo referente a su diseño, instalación o implementación, mantenimiento, seguridad, uso, administración, correcta operación y buen funcionamiento de todos los equipos y enlaces (redes) de telecomunicaciones de voz y datos del organismo, y de todos los proyectos y sistemas informáticos (hardware y software de base y aplicativos) del mismo, tanto internos como externos.

2. Asegurar la continuidad en la prestación de los servicios mencionados a través de la administración de los recursos materiales y humanos y de la elaboración de adecuadas políticas, normas de seguridad y de resguardo de la información.

3. Coordinar y supervisar las actividades en materia de informática y tecnología de la información vinculada con los dictámenes que sobre dichos aspectos sean solicitados por otras áreas del organismo, el diseño u optimización de sistemas y la investigación de nuevas tecnologías que permitan optimizar el funcionamiento del organismo, el soporte y la asistencia técnica a los usuarios.

4. Conducir, coordinar, asistir, evaluar técnicamente en materia de Recursos Materiales o Humanos y coordinar las actividades en materia de análisis de tareas, sistemas administrativos, métodos y medición de trabajo administrativo, análisis y diseño de normas, procedimientos, formularios y sistemas informáticos de soporte.

5. Entender en los aspectos de naturaleza informática en las investigaciones e inspecciones a los administrados que ejecute la Subgerencia de Inspecciones.

6. Asistir a la Gerencia General en la elaboración de propuestas al Directorio para la aprobación de normas internas o proyectos de normas legales y reglamentarias relacionadas con las áreas bajo su competencia.

7. Elaborar y elevar los programas y planes del área, coordinar y controlar los recursos y actividades de la gestión a su cargo y generar en función de las metas asignadas, la información necesaria para medirla.

8. Colaborar estrechamente con las autoridades superiores del organismo en el logro de las metas y objetivos institucionales ejecutando las instrucciones y actividades que se le encomienden y las derivadas de las disposiciones legales y reglamentarias.

SUBGERENCIA LEGAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Prestar asesoramiento y asistencia jurídica al Directorio y la Gerencia General de la COMISION NACIONAL DE VALORES en todas aquellas materias que éstos le requieran.

Tomar a cargo la representación del organismo en todos los procesos judiciales y procedimientos administrativos que lo involucren.

Proponer el dictado de nuevas normas o la realización de modificaciones a las normas vigentes, que se estimen necesarias.

Organizar y supervisar los registros necesarios relacionados con las actividades bajo su competencia.

ACCIONES

1. Asesorar y asistir a las autoridades superiores en toda materia jurídica ligada a la actividad que le sea requerida.

2. Producir los dictámenes jurídicos solicitados por las distintas áreas de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria.

3. Administrar, coordinar y supervisar toda actividad de defensa, representación judicial y patrocinio del organismo.

4. Dar respuesta a los requerimientos de información formulados a la COMISION NACIONAL DE VALORES por funcionarios de cualquiera de los poderes y jurisdicción territorial del Estado e intervenir en toda respuesta a personas físicas o jurídicas a requerimiento de las autoridades superiores.

5. Participar activamente en la redacción e implementación de las normas reglamentarias que dicte la COMISION NACIONAL DE VALORES o cuyo dictado propicie, ya sean disposiciones, resoluciones ministeriales, decisiones administrativas, decretos o leyes.

6. Ejercer el patrocinio letrado y tomar a su cargo la representación judicial y administrativa de la COMISION NACIONAL DE VALORES en todos aquellos procesos judiciales y procedimientos administrativos ante otros entes públicos o privados ya sea por indicación del Directorio, la Gerencia General o de oficio, sea como parte actora, demandada, denunciante, querellante o en cualquier otro carácter.

7. Plantear, en caso de resultar procedente, recursos administrativos ante los mercados autorregulados, y judiciales ante los tribunales competentes, sobre medidas disciplinarias cuya imposición corresponda a las entidades bajo fiscalización.

8. Mantener un registro actualizado de la jurisprudencia nacional y extranjera en materias propias del organismo, así como de las decisiones de éste.

9. Intervenir con carácter previo en la suscripción de acuerdos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

10. Prestar colaboración sobre interpretación jurídica de normas a otros sectores de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

11. En los casos en que se planteen recursos administrativos o reclamos contra resoluciones de la COMISION NACIONAL DE VALORES, dictaminar sobre ellos y elevar proyectos de resolución haciendo lugar o bien desestimando o rechazando la pretensión recursiva.

12. En los recursos que planteen los administrados, elevar las actuaciones a la Cámara de Apelaciones que resulte competente y efectuar su seguimiento. Plantear, intervenir y efectuar el seguimiento de la vía ejecutiva y la interposición de medidas precautorias en caso de corresponder.

13. Intervenir en toda actuación administrativa de la que surjan hechos que puedan constituir ilícitos penales, a efectos de aconsejar la formulación de la pertinente denuncia o querella y la presentación ante la justicia competente. Efectuar el seguimiento de las causas así iniciadas.

14. Realizar las tramitaciones extrajudiciales y judiciales tendientes a la percepción de las tasas y aranceles que percibe y de las multas que aplica la COMISION NACIONAL DE VALORES.

15. Controlar la legalidad de gastos interviniendo en los expedientes administrativos de contratación en que se encuentre comprometido el presupuesto de la COMISION NACIONAL DE VALORES e intervenir en las impugnaciones que planteen los oferentes.

16. Emitir los actos administrativos que corresponda por delegación expresa del Directorio.

17. Mantener las relaciones de la COMISION NACIONAL DE VALORES con la Procuración del Tesoro de la Nación en su carácter de órgano rector de los cuerpos jurídicos permanentes del ESTADO NACIONAL.

18. Proponer a las autoridades superiores del organismo la aprobación de normas internas o proyectos de normas legales y reglamentarias relacionadas con las áreas bajo su competencia.

19. Participar con la Subgerencia de Informática y Organización en la emisión de credenciales de operadores y firmantes para la Autopista de la Información Financiera.

20. Elaborar y elevar los programas y planes del área, coordinar y controlar los recursos y actividades de la gestión a su cargo y generar en función de las metas asignadas, la información necesaria para medirla.

21. Colaborar estrechamente con las autoridades superiores del organismo en el logro de las metas y objetivos institucionales ejecutando las instrucciones y actividades que se le encomienden y las derivadas de las disposiciones legales y reglamentarias.

SUBGERENCIA DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diligenciar los sumarios administrativos internos dispuestos por el Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES y aconsejarlo sobre su resolución.

Tramitar los sumarios a las personas físicas o jurídicas intervinientes en cualquier carácter en el régimen de oferta pública de valores, por posibles infracciones a las normas legales y reglamentarias de aplicación por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Organizar y administrar los registros que las normas legales y reglamentarias dispongan.

ACCIONES

1. Instruir a solicitud del Directorio y conforme al debido proceso los sumarios administrativos internos correspondientes a los agentes del organismo, aconsejando al Directorio la aplicación de sanciones o el sobreseimiento de los agentes, controlar el debido cumplimiento de las sanciones impuestas y mantener su registro.

2. Sustanciar, a requerimiento del Directorio y en los casos en que en la etapa de investigación se hayan advertido posibles infracciones a las normas legales, reglamentarias o estatutarias de aplicación por la COMISION NACIONAL DE VALORES, sumarios administrativos a las Emisoras, Bolsas, Mercados de Valores, a Término y de Futuros y Opciones, Sociedades Gerentes y Depositarias de Fondos Comunes de Inversión, Cajas de Valores, Sociedades Calificadoras de Riesgo, Fideicomisos Financieros, Fiduciarios Financieros, Fiduciarios Ordinarios Públicos y en general, a todo administrado sujeto al régimen de oferta pública de valores, sobre la base de los expedientes que con dictamen de cargo de la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero y previa intervención del Directorio le sean girados.

3. Asegurar el registro, en forma general, del ingreso, movimiento y salida de todos los expedientes y actuaciones tramitados en el área y la posterior documentación recibida hasta su incorporación al antecedente; y en forma específica mantener un registro de advertencias y de resoluciones finales (sanciones y absoluciones) dictadas en los sumarios administrativos incluidos.

4. Coordinar con la Subgerencia de Informática y Organización lo pertinente a la información de carácter público que deba incluirse en el sitio "Web" del organismo con relación a las tramitaciones señaladas en el punto precedente.

5. En los casos en que durante la instrucción del sumario surjan hechos que puedan constituir ilícitos penales, elevar las actuaciones a la Subgerencia Legal a efectos de que proceda a aconsejar la formulación de la pertinente denuncia o querella y la presentación ante la justicia competente.

6. Asistir a las autoridades superiores en la elaboración de propuestas para la aprobación de normas internas o proyectos de normas legales y reglamentarias relacionadas con las áreas bajo su competencia.

7. Elaborar y elevar los programas y planes del área, coordinar y controlar los recursos y actividades de la gestión a su cargo y generar en función de las metas asignadas, la información necesaria para medirla.

8. Colaborar estrechamente con las autoridades superiores del organismo en el logro de las metas y objetivos institucionales ejecutando las instrucciones y actividades que se le encomienden y las derivadas de las disposiciones legales y reglamentarias.

ANEXO IV

PLANTA PERMANENTE

Jurisdicción: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Organismo: COMISION NACIONAL DE VALORES

Entidad: 602

	Extraescalafonarios				Planta Permanente												
AREA	Presidente	Vice Presidente	Director	Auditor	Gte	Sgte	JA	JB	JC	PI	PII	PIII	AI	AII	AIII	Aux	Total Planta Permanente
Directorio	1	1	3							3(*)							3
Unidad de Auditoría Interna				1			1			1			1				3
Gerencia General					1								1				2
Secretaría de Directorio					1	1	1					3	1	2	1		10
Gerencia de Emisoras					1	4	4	3	3	1	2	1	2	5	3		29
Gerencia de Productos de Inversión Colectiva					1	4	2	1	2	1	2	1	1	4			19
Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados					1	3	3	3	1	1	2	1	1	4			20
Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero					1	3	1	0	1	1	1	1		1			10
Subgerencia de Sumarios						1	1	1						1			4
Subgerencia Legal						1	1	1			1			1			5
Subgerencia de Informática y Organización						1	1	1		1		1		2	1		8
Subgerencia de Administración						1	2		1	1		1	2	5	3		16
Subgerencia de Personal						1			1			1					3
	1	1	3	1	6	20	17	10	9	10	8	10	9	25	8	0	132

Sobreasignados cargos Gerente (Staff Directorio)

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 2044/2006

Porrógase la designación transitoria de Director Nacional de Conservación de Areas Protegidas.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 627/2003 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002, 1032 del 6 de noviembre de 2003, 1647 del 25 de noviembre de 2004 y 1540 del 9 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador Nacional de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el Decreto Nº 1032/2003 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director Nacional de Conservación de Areas Protegidas, Nivel A - Función Ejecutiva II, al Licenciado Roberto Luis MOLINARI (D.N.I. Nº 10.328.591).

Que mediante el Decreto Nº 1647/2004 se prorrogó a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 1032/2003, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante el Decreto Nº 1540/2005 se prorrogó nuevamente la designación transitoria precedentemente mencionada.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 1540/2005.

Que el agente designado transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar nuevamente la designación transitoria del Licenciado Roberto Luis MOLINARI, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 1540 del 9 de diciembre de 2005, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director Nacional de Conservación de Areas Protegidas, Nivel A - Función Ejecutiva II, del Licenciado Roberto Luis MOLINARI (D.N.I. Nº 10.328.591), como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1º de la medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 2045/2006

Dase por designado transitoriamente Director de la Delegación Regional Noroeste, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 573/2005 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las Leyes Nros. 25.967 y 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los ejercicios 2005 y 2006, respectivamente, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002 y 565 de fecha 1º de junio de 2005 y la Resolución Nº 443 de fecha 28 de julio de 2005 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nros. 25.967 y 26.078, en sus artículos 7º, establecen que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2005 y al 1º de enero de 2006, respectivamente, ni los que se produzcan con posterioridad a dichas fechas, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados, cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante la Resolución Nº 443/2005 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES se designó ad referén-

dum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con carácter transitorio, en el ámbito del citado Organismo, en el cargo de Director de la Delegación Regional Noroeste, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, Nivel C, Función Ejecutiva IV, al Guardaparque Juan Antonio TEMPORETTI (D.N.I. Nº 10.281.519), a partir del 12 de agosto de 2005.

Que el agente designado se desempeña actualmente en el cargo referido, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible disponer la presente medida, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º de la Ley Nº 25.967, 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y conforme lo dispuesto por los artículos 1º del Decreto Nº 491/2002 y 2º del Decreto Nº 565/2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 12 de agosto de 2005, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de la Delegación Regional Noroeste, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, Nivel C, Función Ejecutiva IV, al Guardaparque Juan Antonio TEMPORETTI (D.N.I. Nº 10.281.519), con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por los artículos 7º de las Leyes Nros. 25.967 y 26.078 y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE HACIENDA

Decreto 2046/2006

Desígnase Director Nacional de Impuestos de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, con carácter de excepción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0311546/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta Nº 77 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 16 de diciembre de 2004, la Resolución Conjunta Nº 638 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 7 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, por el primer decreto citado en el Visto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que, mediante la Resolución Conjunta Nº 77 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 16 de diciembre de 2004, se ratificaron, homologaron y derogaron las denominaciones y niveles de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre las que se halla la Dirección Nacional de Impuestos de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que, por la Resolución Conjunta Nº 638 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 7 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 17 de noviembre de 2005, se designaron a los integrantes del Comité de Selección previsto en el Artículo 38 del Capítulo III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para el mencionado cargo.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar a la persona que a su criterio reúne las condiciones para cubrir el cargo concursado.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION cuenta con la vacante escalafonaria correspondiente al cargo a cubrir.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Contador Público Daniel Alejandro MARTIN (M.I. Nº 12.825.560) como Director Nacional de Impuestos de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva I, con carácter de excepción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2047/2006

Prorróganse designaciones transitorias efectuadas en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 147.271/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 359 del 26 de abril de 2005 y 95 del 25 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 359/05 se efectuaron las designaciones transitorias de las agentes Laura GELER y Silvia Ana FANTINI, en un cargo Nivel C —Analista— y en un cargo Nivel D —Asistente Técnico—, respectivamente, ambos de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 6º del decreto referido en el Considerando anterior dispuso que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del mismo.

Que por el Decreto Nº 95/06 se prorrogaron, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 359/05, de acuerdo con la planilla anexa al primero de los citados decretos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 28 de septiembre de 2006, las designaciones transitorias efectuadas en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuestas por el Decreto Nº 359 del 26 de abril de 2005, prorrogadas por su similar Nº 95 del 25 de enero de 2006, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de la presente medida, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de sus respectivas prórrogas.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
GELER, Laura	26.281.641	C – 0	Analista	28/09/2006
FANTINI, Silvia Ana	11.644.665	D – 0	Asistente Técnico	28/09/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2048/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Gestión y Monitoreo de la Dirección Nacional de Diseño y Evaluación de Programas, dependiente de la Subsecretaría de Organización y Capacitación Popular de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 342 del 27 de marzo de 2006, Nº 551 del 05 de mayo de 2006, la Resolución MDS Nº 1573 del 23 de mayo de 2006, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 551/06 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 1573/06.

Que mediante Decreto Nº 342/06, se designó con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a diversas personas en cargos con Funciones Ejecutivas.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 342/06, y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria a los procesos de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria, conforme las directivas emanadas de la Señora Ministra de Desarrollo Social.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del 09 de septiembre de 2006, la designación transitoria de la agente Licenciada Mabel Cristina DENIS (D.N.I.Nº 5.218.214) en el cargo Nivel B-Grado 3, Función Ejecutiva IV, de Directora de Gestión y Monitoreo de la Dirección Nacional de Diseño y Evaluación de Programas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera dispuesta por Decreto Nº 342/06.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, desde la prórroga de la designación transitoria a la que alude el artículo 1º de la presente medida, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 3/2007

Apruébase la renovación de un contrato de locación de servicios para el Programa de Apoyo al Programa Familias.

Bs. As., 15/1/2007

VISTO el Expediente Nº E-419-2007 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I, aprobado por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia se tramita la renovación del contrato de un consultor para el programa indicado en el visto, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación del contrato de locación de servicios, con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/0C-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS- FASE I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL — ANEXO I

PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION/	RANGO
Ropelato Gianni Franco	25.025.992	01-01-07	31-12-07	$ 2,440.00	$ 29,280.00	Consultor B	I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 4/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 15/1/2007

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar diversas contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de distintos agentes cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de diciembre de 2006, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el corriente ejercicio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados a partir del 1º de diciembre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el señor Jefe de Asesores de esta Jurisdicción y el personal que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto conforme las condiciones, montos y períodos indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
BRUSCO, Luis Ignacio	17.199.115	01/12/2006	31/12/2006	Coordinador General -Rango III	6.267	6.267
GIRALDO ARCHILA, Alicia de Nuestra Señora de Fátima	18.805.905	01/12/2006	31/12/2006	Coordinador General -Rango II	5.432	5.432
GONZALEZ de AGUAYO, Albertina del Rosario	4.496.412	01/12/2006	31/12/2006	Consultor C - Rango III	2.005	2.005
TOTAL						13.704

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1181/2006

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por la Unidad Ejecutora Central (UEC) del citado Ministerio, en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/012.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0016761/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 678 del 7 de abril de 1993, Nº 355 del 13 de marzo de 1995, Nº 2569 del 11 de diciembre de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contrataciones de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que las contrataciones propiciadas quedan incluidas en las previsiones del artículo precedentemente citado, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Proyecto PNUD ARG/06/012 que se desarrolla en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR tiene como objetivo principal apoyar el desempeño del Ministerio del Interior a través del desarrollo de proyectos, estudios y programas de capacitación que permitan modernizar y mejorar la capacidad de gestión de organismos de su dependencia y de los gobiernos provinciales y municipales para optimizar su desempeño frente a las demandas de la ciudadanía y de la actividad económica.

Que, durante los últimos años el país avanzó en la consolidación de la democracia y en la implementación de reformas económicas, institucionales y sociales, fundamentales para garantizar el desarrollo sostenible. En este orden de ideas, se han logrado avances importantes en los indicadores sociales promedio, la estabilidad macroeconómica, la calidad de la gestión económica, y la consolidación de la sociedad civil.

Que, sin embargo, algunas debilidades institucionales en el sector público aún subsisten y se estarían traduciendo en servicios a la comunidad, gestión de gobierno y seguridad jurídica con deficiencias que harían que los logros alcanzados en ciertas áreas no hayan alcanzado los resultados deseados.

Que resulta entonces necesario progresar en el diseño institucional y en la instrumentación de reformas tomando los lineamientos explicitados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con respecto a las competencias específicas del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, particularmente, se procurará profundizar las relaciones del gobierno nacional con los gobiernos de las provincias y municipios, promoviendo y formulando estudios, proyectos y programas orientados a la mejora de la calidad de los servicios a la comunidad y al desarrollo económico–social de las regiones y se entenderá en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes a través de las capacitaciones de los agentes involucrados en la protección de la comunidad.

Que, a la finalización del Proyecto se habrá avanzado en el fortalecimiento y consolidación de la gestión del MINISTERIO DEL INTERIOR, provincias y gobiernos municipales a través de la formulación de proyectos y estudios destinados a mejorar la dotación de elementos informáticos, con sistemas modernos y adecuados, la capacitación del personal que presta servicios en esas dependencias, de modo de mejorar la calidad de los servicios que brindan, una mejor conservación del patrimonio nacional y mejores condiciones de seguridad para la ciudadanía.

Que, consecuentemente, con la elaboración de proyectos se estará solucionando las falencias de los cuerpos técnicos en áreas del MINISTERIO DEL INTERIOR, provincias y municipios para la formulación de los mismos.

Que de conformidad con lo previsto en el Proyecto PNUD ARG/06/012 el MINISTERIO DEL INTERIOR será el organismo ejecutor del proyecto, a través de su UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC), ubicada en la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el organigrama de aplicación y objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de las personas especializadas para el PROYECTO PNUD ARG/06/012, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del Proyecto PNUD ARG/06/012.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROYECTO PNUD ARG/06/012 y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
REYNAL, Nélida Angélica	10.151.514	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 11.580	$ 3.860	Consultor A - Rango III	PROYECTO PNUD ARG/06/012
BENEDETTI, Carlos Antonio	4.925.846	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 13.536	$ 4.512	Coordinador General – Rango I	PROYECTO PNUD ARG/06/012
COYA, Oscar Sebastián	7.802.017	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 9.750	$ 3.250	Consultor A - Rango I	PROYECTO PNUD ARG/06/012
CALONJE, Diego Andrés	24.403.182	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 10.830	$ 3.610	Consultor A - Rango II	PROYECTO PNUD ARG/06/012
LEGA, Héctor Alejandro	10.690.084	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 13.536	$ 4.512	Coordinador General - Rango I	PROYECTO PNUD ARG/06/012
POLVERINI, Hugo Roberto	5.059.693	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 16.500	$ 5.500	Coordinador General – Rango III	PROYECTO PNUD ARG/06/012

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 1182/2006

Apruébase un contrato de locación de servicios encuadrado en el marco del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 2238/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y de LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO
del SACRAMENTO, Javier Alejandro (D.N.I. Nº 12.011.401)	12-07-2006 al 31-12-2006	$ 2.500.-	$ 14.166,66.-	Consultor B	II

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1183/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.188.875/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la UNIDAD MINISTRO de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 01, Partida Parcial Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11– TESORO NACIONAL correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 01, Partida Parcial Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
GODIO, JULIO FELIX	5.175.445	CONSULTOR A RANGO II	3.500	10.500	01/10/06	31/12/06	UNIDAD MINISTRO
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			3.500	10.500			

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1184/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº E 42384-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I, aprobados por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia se tramita la contratación del consultor para el programa indicado en el visto, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios, con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente , a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS- FASE I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
Ranero Piñeyro Monica Patricia	23.516.936	16-10-06	31-12-06	$ 2,164.00	$ 5,444.84	Consultor C	IV

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1185/2006

Exceptúase al citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud de lo dispuesto en el artículo 5º inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada – en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001- en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluídos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que la contratación de personal cuya retribución mensual u honorario sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a encuadrar dentro del régimen del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, a un profesional que actualmente se desempeña en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la entidad.

Que por el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se dispone que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la persona propuesta posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional, el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD de lo dispuesto en el artículo 5º inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional a los efectos de proceder a la contratación de la persona identificada en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Apruébase la contratación de la persona identificada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, quien desarrollará sus funciones en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme a las condiciones consignadas en el mencionado Anexo, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la entidad, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

LOCACION DE SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
POMATA, Miguel Angel	4.313.727	C	10

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 1186/2006

Apruébanse las modificaciones a contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº 458/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, las Decisiones Administrativas Nros. 95 de fecha 20 de marzo de 2006 y 588 de fecha 12 de septiembre de 2006, las Resoluciones del citado Ministerio Nros. 95 y 862 de fechas 31 de enero de 2006 y 7 de julio de 2006, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 dispuso que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 prescribe que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación de contrato del personal en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos prestan servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en las Decisiones Administrativas Nros. 95/06 y 588/06 y las Resoluciones Nros. 95/06 y 862/06 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MODIFICACIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO (Modifica R.M. N° 862/06)	CRISTALDI MARIA VANESA	27-23974825-8	15-09-06	31-12-06	CA1	COMPLETA	$ 3,250.00	$ 11,483.33
	Programa 32 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 11,483.33
Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO (Modifica D.A. N° 588/06)	JAUREGUI LASSALLE MARCELA ALEJANDRA	27-14156442-6	15-09-06	31-12-06	CG1	COMPLETA	$ 4,370.00	$ 15,440.67
	Programa 32 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 15,440.67
Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO (Modifica D.A. N° 95/06)	ZIPITRIA LUIS EDUARDO	20-92453484-3	15-09-06	31-12-06	CA2	COMPLETA	$ 3,497.00	$ 12,356.07
	Programa 32 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 12,356.07
	GARCIA JORGE LUIS	20-12463764-4	15-09-06	31-12-06	CA2	COMPLETA	$ 3,275.00	$ 11,571.67
	STICOTTI DANIEL CESAR	20-10132292-1	15-09-06	31-12-06	CA2	COMPLETA	$ 3,275.00	$ 11,571.67
	Programa 32 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 23,143.33
	SINISI LILIANA DORA	27-11876787-5	15-09-06	31-12-06	CB2	COMPLETA	$ 2,600.00	$ 9,186.67
	Programa 32 - Actividad 04 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 9,186.67

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO (Modifica R.M. N° 95/06)	ACTIS KARINA FABIANA	27-21858584-7	15-09-06	31-12-06	CC4	COMPLETA	$ 2,164.00	$ 7,646.13
	BARUZZI GRACIELA SILVIA	27-12691599-9	15-09-06	31-12-06	CB3	COMPLETA	$ 2,855.00	$ 10,087.67
	CHABAY SANDRA LORENA	27-22237024-3	15-09-06	31-12-06	CB2	COMPLETA	$ 2,684.00	$ 9,483.47
	JUDENGLOBEN MIRTA IRENE	27-12315574-8	15-09-06	31-12-06	CC4	COMPLETA	$ 2,164.00	$ 7,646.13
	Programa 32 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 34,863.40
	GUTIERREZ ANTONIO JOSE	20-13492960-0	15-09-06	31-12-06	CC4	COMPLETA	$ 2,164.00	$ 7,646.13
	SCORZO PATRICIA	23-17499292-4	15-09-06	31-12-06	CC4	COMPLETA	$ 2,164.00	$ 7,646.13
	Programa 32 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 15,292.27

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Decisión Administrativa 1187/2006

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº 804-193/06 del registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y 246 del 11 de febrero de 2003, las Resoluciones Nros. 798 del 8 de julio de 2004 y 314 del 4 de abril de 2005, ambas del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este ultimo al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones mencionadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 804 - COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA – Programa 16 - Actividad 02 - Inciso 1 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 7 para el ejercicio 2006.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA y la persona cuyos datos se consignan en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 804 - COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA - Programa 16 - Actividad 02 - Inciso 1 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 7 para el ejercicio 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

Apellido y Nombre	Nº Documento	Categoría	Período	Monto Mensual	Monto Total
CHUDOBA, Roxana Noemí	DNI 18.237.145	C III	01/04/06 al 31/12/06	$ 2.000	$ 18.000
TOTAL					$ 18.000

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 1188/2006

Dase por exceptuado a Educ.Ar Sociedad del Estado de lo establecido por el artículo 7º del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº CP 1.6 del registro de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1184/01 estableció en el artículo 7º del Anexo I, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario.

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, es necesario exceptuar a la persona que se menciona en los ANEXOS I y II de la presente decisión administrativa de lo establecido en el párrafo precedente, el cual regula el Régimen de Contratación de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que las contrataciones de la persona propuesta serán instrumentadas con posterioridad, de conformidad con lo regulado por el Decreto Nº 577/03.

Que la financiación de los contratos que se posibilita celebrar por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas presupuestarias de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, correspondiente al período de su devengamiento.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado a EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al sólo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en los ANEXOS I y II de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, correspondiente al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO

AREA	APELLIDO Y NOMBRE	CUIT	PERIODO	CATEGORIA	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
EDUC.AR	SILVANA ELENA CORATOLO	27-26312989-5	14/09/2005 al 31/12/2005	CII (parcial)	$ 1.220,00	$ 4.310,67

ANEXO II

EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO

AREA	APELLIDO Y NOMBRE	CUIT	PERIODO	CATEGORIA	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
EDUC.AR	SILVANA ELENA CORATOLO	27-26312989-5	01/01/2006 al 31/12/2006	CII	$ 1.720,00	$ 20.640,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 1189/2006

Apruébase la modificación a un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado Decreto.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº 15.777/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 56 de fecha 31 de enero de 2006 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación contractual de la señora Stella Mary CASAS en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación a la consultora propuesta, la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirla en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, atento que la misma posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que la consultora propuesta para modificar su contratación ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2006, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 56/06 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la señora Stella Mary CASAS (DNI Nº 13.814.449) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto, al sólo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 –MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

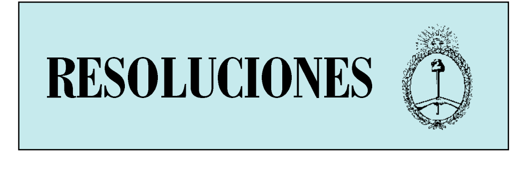
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la RECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MODIFICACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Coordinación General de Estudio de Costos del Sistema Educativo SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO (Modifica R.M. Nº 56/05)	CASAS STELLA MARY	20-13814449-7	01-09-06	31-12-06	CB4	COMPLETA	$ 3.041,00	$ 12.164,00
	Programa 01 - Actividad 04 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 12.164,00



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION

Resolución 15/2007

Considérase sujeta a lo establecido en el mencionado Régimen, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Centro Sociedad Anónima, consistente en la ampliación de una planta destinada a la producción de pisos flotantes.

Bs. As., 25/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0235096/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CENTRO SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la incorporación de una línea a ser instalada en la planta ubicada en la Localidad de San Francisco, Provincia de CORDOBA, destinada a la producción de pisos flotantes.

Que la firma CENTRO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un certificado de calidad expedido por DET NORSKE VERITAS, según las Normas ISO 9001:2000.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL SAN FRANCISCO ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 353/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 y la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la ampliación de una planta destinada a la producción de pisos flotantes, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma CENTRO SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma CENTRO SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 15

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA PRODUCCION DE PISOS FLOTANTES:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8428.33	Transportador, de acción continua, de banda.	DOS (2)
8465.92	Máquina de moldurar madera mediante unidades de fresado con capacidad para trabajar tablas de hasta DOS MIL OCHOCIENTOS MILIMETROS (2.800 mm) de longitud y MIL DOSCIENTOS MILIMETROS (1.200 mm) de ancho, con transportador de entrada/salida y panel de mando y control.	UNO (1)
8465.92	Máquina de moldurar y encuadrar madera mediante unidades de fresado con capacidad para trabajar tablas de hasta TRES MIL MILIMETROS (3.000 mm) de longitud y ancho variable hasta TRES MIL MILIMETROS (3.000 mm), con transportador de entrada/salida y panel de mando y control.	UNO (1)
8414.80	Compresor de aire de paletas, con un caudal de TREINTA Y CINCO COMA CUARENTA Y SIETE MILIMETROS CUBICOS POR MINUTO (35,47 m^3/min).	UNO (1)
8537.10	Tablero de control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1.000 V).	UNO (1)
8421.39	Filtro de aire, de mangas, con capacidad de procesar hasta VEINTE MIL MILIMETROS CUBICOS POR HORA (20.000 m^3/h).	UNO (1)
8207.70	Utiles de fresar.	UNO (1)
9406.00	Construcción prefabricada, de acero, de los tipos utilizados para insonorización de máquinas herramientas.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar es por un total de EUROS TREINTA Y NUEVE MIL (€ 39.000.-)

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION

Resolución 14/2007

Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 160/2004, en relación con el otorgamiento del beneficio establecido en el Régimen instituido por la Resolución Nº 511/2000 del ex Ministerio de Economía, sus modificatorias y complementarias, a la firma Emu Establecimientos Metalúrgicos Unidos Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

Bs. As., 25/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0093048/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 160 de fecha 5 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la firma EMU ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha obtenido los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, restablecido por la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se hace necesario subsanar el error material cometido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 160/2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con relación al destino de los bienes objeto del beneficio.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y modificatorio y el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se sustituye el Artículo 1º de la Resolución Nº 160 de fecha 5 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8º de la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, su modificatoria la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma EMU ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, consistente en la ampliación de la planta destinada a la fabricación y comercialización de componentes mecánicos para la industria automotriz, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución".

Art. 2º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma EMU ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 1/2007

Derógase la aplicación de las Resoluciones Generales Nros. 4/2006 y 8/2006, en relación con la implementación de una modalidad de acceso a distancia a la documentación digitalizada completa de los trámites registrales sujetos a precalificación profesional obligatoria y a los actos que en ellos deban notificarse.

Bs. As., 25/1/2007

VISTO, las Resoluciones Generales I.G.J. Nros 4/06 y 8/06, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones citadas prevén la implementación de una modalidad de acceso a distancia —a través de un sitio especial de la página web de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA— a la documentación digitalizada completa de los trámites registrales sujetos a precalificación profesional obligatoria y a los actos que en ellos deban notificarse.

Que el empleo de la formación del legajo digital es de carácter opcional para el presentante, posibilitando únicamente al profesional autorizado acceder a distancia a la documentación completa.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto precedentemente mencionado, la utilización de herramientas tecnológicas luce conveniente para aumentar los niveles de transparencia de los actos públicos, optimizando los tiempos de respuesta frente a los requerimientos de los particulares interesados.

Que, en este orden, para la consecución de tales objetivos, se requiere del previo desarrollo de los instrumentos tecnológicos adecuados, tales como la digitalización con validez legal de la documentación inscripta ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que, a mérito de lo anteriormente expuesto, se hace necesario completar, como previo, los extremos relativos al fortalecimiento del circuito administrativo necesario como así el acceso a la página Web, todo lo cual oportunamente determinara la suspensión de la aplicación de la Resolución General I.G.J. Nº 4/06.

Que, en consecuencia, habida cuenta de la necesidad de lograr condiciones mínimas que posibiliten la adecuada implementación del sistema, es que se verifica la concurrencia de circunstancias de carácter objetivo que imposibilitan, en la actualidad, el cabal cumplimiento de los cometidos de la Resolución General I.G.J. Nº 4/06 y 8/06, afectando sus condiciones de operatividad.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 11 y 21 de la Ley Nº 22.315.

LA INSPECTORA GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la aplicación de las Resoluciones Generales I.G.J. Nº 4/06 y 8/06.

Art. 2º — Regístrese como resolución general. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera que participan en el mismo. Comuníquese por el Departamento Coordinación Administrativa a las Jefaturas de los Departamentos del organismo y a las Oficinas Judiciales y de Sociedades Extranjeras y Asuntos Especiales. Cumplido, archívese. — Déborah Cohen.



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CONVOCATORIA

PERSONAL TECNICO EN MANTENIMIENTO

Informes y Formularios: http://www.inta.gov.ar/suelos/actualidad/convocatoria.htm

Apertura de Inscripciones: 1º de Febrero 2007.

Cierre de Inscripciones; 8 de Febrero 2007 - 16 hs.

e. 29/1 Nº 536.485 v. 29/1/2007



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Nº 28/2007

Bs. As., 17/1/2007

VISTO el expediente Nº 2719/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las Leyes Nros. 25.997 y 18.829 y su Decreto Reglamentario Nº 2182/72; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 18.829, en su artículo 9º faculta al organismo de aplicación a inspeccionar y verificar en todo el territorio de la República, por intermedio de sus funcionarios debidamente acreditados, el cumplimiento de las Leyes, reglamentaciones y resoluciones que rijan la actividad turística.

Que las acciones descriptas precedentemente son llevadas a cabo por el personal del Departamento de Fiscalización dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD TURISTICA.

Que dicho departamento fue aprobado por Resolución ST Nº 1587/05 que aprueba la estructura organizativa de nivel departamental de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el Organigrama, Acciones y Dotación y que por el Anexo II se establecen las acciones que le competen a dicho Departamento.

Que a los fines de un más eficaz cumplimiento de dichas tareas resulta pertinente otorgar funciones de inspector al personal de planta permanente que en planilla anexa se acompaña y que cumplirán tareas de inspección y de verificación en el Departamento en cuestión.

Que las Direcciones de Registro y Fiscalización de Agencias de Viajes y de Recursos Humanos y Organización y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación han tomado la intervención de su competencia.

Que las designaciones propuestas no implican erogación alguna.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.997, Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02, Ley Nº 18.829 y su Decreto Reglamentario 2182/72, Resoluciones ST Nº 195/05 y Nº 1587/05 y los Decretos Nros. 601/02, 699/03 y 1635/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE :

ARTICULO 1º — Asígnense funciones de inspector al personal de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación que presta servicios en el Departamento de Fiscalización dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística, cuya nómina se acompaña como anexo 1 de la presente.

ARTICULO 2º — El personal designado conforme con lo establecido en el art. 1 de la presente se encontrará facultado para ejercer las funciones establecidas en la Ley 18.829 y su decreto reglamentario 2182/72 y las normas que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — CARLOS ENRIQUE MEYER, Secretario de Turismo, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

MONICA BENZACAR, DNI 16.114.937

SILVIA ALVAREZ, DNI 18.511.366

e. 29/1 Nº 536.398 v. 29/1/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 77/2007

Bs. As., 23/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0163198/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de enero de 2006 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 34, efectuó el Llamado a Licitación Pública Nacional para la elaboración del Proyecto ejecutivo y ejecución de los trabajos de recuperación de la red ferroviaria nacional comprendidos entre la localidad de RIO PRIMERO en la Provincia de CORDOBA y la localidad de SUMAMPA en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que por el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 34/2006, se instruyó a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a elaborar y elevar para su aprobación, el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para llevar adelante el correspondiente proceso licitatorio.

Que por Resolución Nº 344 de fecha 12 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y la Memoria Técnica para el Llamado a Licitación Publica Nacional para la realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra de Reconstrucción del Ramal Río Primero – Sebastián Elcano.

Que por Resolución Nº 426 de fecha 13 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 344/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, hasta el día 26 de junio de 2006 a las 9.30 horas.

Que con fecha 26 de junio de 2006 se procedió a la recepción de las ofertas, habiéndose recibido las correspondientes a las firmas LUIS CARLOS ZONIS SOCIEDAD ANONIMA, BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA – HERSO SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y FERROMEL SOCIEDAD ANONIMA; las que fueron abiertas en acto público el mismo día a las 11.00 horas.

Que por el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 344/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se designó la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del llamado a licitación integrado por el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017), el Licenciado Víctor SALLER (D.N.I. Nº 11.332.712), el Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794) y el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154).

Que la citada COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, dando cumplimiento a su encomienda, analizó las propuestas presentadas, resultando de la evaluación del Sobre Nº 1 declarar la precalificación de las empresas LUIS CARLOS ZONIS SOCIEDAD ANONIMA, BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA – HERSO SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y FERROMEL SOCIEDAD ANONIMA, en tanto dieron cumplimiento con las exigencias del citado pliego.

Que asimismo y efectuada la evaluación del Sobre Nº 2 obtuvo el mayor puntaje la empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA – HERSO SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por lo que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS sugiere adjudicar la contratación de los servicios objeto del proceso licitatorio evaluado a la citada empresa.

Que habiéndose cumplimentado los procedimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación corresponde adjudicar la realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra de Reconstrucción del Ramal GM 65 de la línea General MITRE, entre las estaciones RIO PRIMERO y SEBASTIAN EL CANO, en la Provincia de CORDOBA, por el monto total de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VENTIDOS ($ 173.471.422) Impuesto al Valor Agregado incluido, a la empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA – HERSO SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 del Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación Pública Nacional para la realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra de Reconstrucción del Ramal Río Primero – Sebastián Elcano aprobado por Resolución Nº 344/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, corresponde abonar en concepto de anticipo financiero un VEINTE POR CIENTO (20%) del precio del monto total del contrato, el cual asciende a la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 34.694.284,40.-).

Que corresponde establecer la partida presupuestaria que solventará las erogaciones que demande la ejecución de la obra.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra de Reconstrucción del Ramal GM 65 de la línea General MITRE, entre las estaciones RIO PRIMERO y SEBASTIAN EL CANO, en la Provincia de CORDOBA, según llamado a Licitación Pública Nacional efectuado por Resolución Nº 34 de fecha 25 de Enero de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por el monto total de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VENTIDOS ($ 173.471.422) Impuesto al Valor Agregado incluido, a la empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA – HERSO SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

ARTICULO 2º — La Empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA – HERSO SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS facturará en concepto de anticipo financiero un VEINTE POR CIENTO (20%) del precio del monto total del contrato, el cual asciende a la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 34.694.284,40.-). El anticipo será descontado en forma proporcional de cada Certificado de Obra.

BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA – HERSO SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS deberá acompañar la documentación del anticipo con una Póliza de Seguro de Caución por igual monto, a fin de garantizar convenientemente el adelanto que se otorgue.

ARTICULO 3º — El gasto resultante de la aplicación de la presente Resolución se imputará a la Jurisdicción 56, Programa 55, Partida 5.2.6., Fuente de Financiamiento 11 Tesoro Nacional, Presupuesto del año 2007 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las empresas LUIS CARLOS ZONIS SOCIEDAD ANONIMA, BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA – HERSO SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y FERROMEL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 29/1 Nº 536.440 v. 29/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 31/2007

Bs. As., 23/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0258785/2002 del Registro del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CORDOBA S.A. interpuso el recurso de apelación previsto por el Artículo 2º del Decreto Nº 839 de fecha 26 de agosto de 1997 contra la Resolución Nº 3 de fecha 26 de septiembre de 2002 del Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, confirmatoria de la Resolución Nº 5 de fecha 9 de enero de 2002 de la División Fiscalización del Departamento Regímenes Promocionales, dependiente de la citada ADMINISTRACION FEDERAL.

Que es materia de apelación la denegatoria de la habilitación de la cuenta corriente computarizada y la acreditación definitiva de los bonos de crédito fiscal respectivos a la recurrente, resuelta por la mencionada ADMINISTRACION FEDERAL, en atención a los incumplimientos en que, respecto del compromiso de mano de obra y la elaboración del objeto en forma continua, incurriera CORDOBA S.A. durante el primer año a partir de la puesta en marcha de su proyecto promovido por el Anexo XCIV del Decreto Nº 658 de fecha 24 de mayo de 1996, dictado por el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN.

Que la materia del recurso deducido se enmarca en la competencia asignada a la Comisión Arbitral creada por el Artículo 2º del Decreto Nº 839/97.

Que conforme surge de las Actas Nros. 4, 12 y 13 correspondientes a las reuniones jurisdiccionales de la Provincia de SAN JUAN celebradas los días 12 de septiembre de 2005, 13 de julio y 6 de octubre de 2006, respectivamente, la materia del reclamo incoado fue analizada por los integrantes de la referida Comisión Arbitral.

Que de conformidad a la evaluación practicada y al análisis de la normativa de aplicación, la Comisión Arbitral resolvió dictaminar que no corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por CORDOBA S.A., emitiendo en tal sentido el Dictamen Nº 6 de fecha 6 de octubre de 2006.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 839/97.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de apelación interpuesto por la firma CORDOBA S.A. contra la Resolución Nº 3 de fecha 26 de septiembre de 2002 del Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2º — Hágase saber a la interesada que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá deducirse dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales computados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 29/1 Nº 536.382 v. 29/1/2007

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 47/2007

Bs. As., 23/1/2007

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5528-04-7 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Gauchitos S.R.L. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: “Tapas para empanadas, para freír y para hornear, marca Gauchitos”, R.N.P.A. Nº 21-021983 y “Discos para tarta, marca Gauchitos”, R.N.P.A. Nº 21-021982, según consta a fs. 12/13.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que el artículo 7º de la misma Ley establece que: “Para la aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud ejercerá sus funciones por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por la ley Nº 25.630 y el Decreto Nº 597/03.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar a la excepción solicitada por la firma Gauchitos S.R.L., R.N.E. Nº 21-007194, al cumplimiento del artículo 3º de la Ley Nº 25.630, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, exclusivamente para los siguientes productos: “Tapas para empanadas, para freír y para hornear, marca Gauchitos”, R.N.P.A. Nº 21-021983 y “Discos para tarta, marca Gauchitos”, R.N.P.A. Nº 21-021982, por las razones expuestas en el considerando.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 29/1 Nº 536.385 v. 29/1/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.639 DEL 23 ENE 2007

EXPEDIENTE Nº: 46.815

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (Resolución Nº 31.597/07)

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a LIBERTY SEGUROS ARGENTINA S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Accidentes Personales, con la documentación correspondiente al plan de seguros de Accidentes Personales Individual y Colectivo obrante en el presente expediente, de acuerdo al siguiente detalle: Exclusiones (fs. 16); Condiciones Generales (fs. 17/26); Cobertura Adicional de Asistencia Médica (fs. 27); Condiciones Particulares Seguro Individual (fs. 62/63); Solicitud de Seguro Individual (fs. 64/65); Condiciones Particulares Seguro Colectivo (fs. 66/67); Solicitud del Seguro del Tomador (fs. 70/71); Solicitud de Cobertura Individual (fs. 68/769); Certificado Individual de cobertura (fs. 72/73); Seguro sobre la persona de un tercero (fs. 35); Con la prima exclusivamente a cargo del Contratante (fs. 36); Con la Prima a Cargo del Contratante y de los Asegurados (fs. 37); Cláusula de Cobranza del Premio (fs. 104/105); Cláusula de Moneda Extranjera (fs. 97); Medios de Pago (fs. 39); Cláusula Específica de Exclusión de Cobertura para Riesgos de Terrorismo, Guerra, Guerra Civil, Rebelión, Insurrección o Revolución, y Conmoción Civil (fs. 40/41); Nota Técnica (fs. 98/99); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 56/57, 83/84, 93/94, 103, 111/112).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado ERNESTO ALFREDO ROSA, Gerente de Estudios y Estadísticas a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación. (Resolución Nº 31.597/07)

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas

e. 29/1 Nº 536.418 v. 29/1/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.640 DEL 23 ENE 2007

EXPEDIENTE Nº: 47.364

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a SAN PATRICIO SEGUROS DE VIDA Y SALUD S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución Nº 26.497 de este Organismo de Control, a las cuales se

adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución Nº 26.497: Condiciones Particulares (fs. 27/28); Condiciones Generales Específicas (fs. 31/32); Solicitud del Tomador (fs. 29); Solicitud Individual (fs. 30); Nota Técnica (fs. 47/48); Tablas de Mortalidad y de Incapacidád (fs. 51/52); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 23/26, 39/40 y 57);

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución Nº 26.497.-

Firmado ERNESTO ALFREDO ROSA, Gerente de Estudios y Estadísticas a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación. (Resolución Nº 31.597/07)

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 29/1 Nº 536.424 v. 29/1/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 166/2007

Bs. As., 18/1/2007

VISTO el expediente Nº 5626 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CNC Nº 2275 de fecha 19 de julio de 2006 se dispuso denegar el mantenimiento de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Prestadores de Servicios Postales de la empresa F.T. MENSAJERIA EMPRESARIAL S.R.L. con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (472).

Que a fojas 166 corre agregada la cédula, diligenciada el 31 de julio de 2006 en el domicilio constituido por la empresa en Capital Federal, mediante la que se le notificaron los términos del acto arriba referido.

Que con fecha 15 de agosto de 2006, la empresa F.T. MENSAJERIA EMPRESARIAL S.R.L. interpuso recurso de reconsideración contra la citada resolución y solicitó la suspensión de los efectos del acto impugnado.

Que con fecha 7 de noviembre de 2006 la empresa formuló una presentación complementaria.

Que en cuanto a la procedencia formal del mismo, cabe destacar que el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que, corresponde entonces a esta instancia analizar dicha presentación.

Que a través de su presentación, la empresa acompañó nuevos formularios RNPSP 008 y 008 b), y asimismo realizó una descripción de los servicios que presta a sus clientes, manifestando que el 70% (setenta por ciento) de los mismos consisten en servicios de mensajería urbana y el resto de los servicios, esto es carta simple y carta certificada representan un porcentual ínfimo de la labor de la firma.

Que asimismo, en dicha presentación la empresa acompañó un nuevo organigrama, detallando los puestos y sus funciones.

Que de la nueva presentación surge que la empresa ha declarado la realización de servicios que, por las características que se describen en la declaración jurada, pueden calificarse como actividades de "mensajería urbana".

Que en esta denominación pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, demostrando una especificidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la actividad de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que estas notas diferenciales están dadas por tratarse de la admisión de uno o varios envíos en el punto que indica el cliente y su posterior entrega en el o los domicilios que el mismo cliente indica, normalmente en plazos muy breves y en un ámbito urbano acotado, generalmente en el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el conurbano bonaerense.

Que ya esta instancia ha dictado resoluciones que implican un formal reconocimiento a este especial segmento de las actividades descriptas en el artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, con las características antes mencionadas, a las que cabe agregar aquí que esa brevedad de tiempo entre recolección y entrega de los envíos puede considerarse en un plazo que no exceda de las veinticuatro (24) horas, lo cual distingue a esta operatoria de la postal stricto sensu, cuya calidad se mide a través del tradicional "D+".

Que estas especiales características de los servicios de mensajería urbana que, cabe insistir, responden a una demanda específica del público cliente, se entiende deben ser atendidas por la Autoridad de Control, implicando una apreciación particular en la evaluación técnica que establece el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, cuando ellas constituyen el servicio exclusivamente prestado por el prestador solicitante de una inscripción.

Que, en efecto, es adecuado concluir, como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que en el caso de autos, la denuncia de servicios, efectuada en el Formulario RNPSP 006, ha de confrontarse con el ámbito geográfico comprometido que, según el Formulario RNPSP 007 se limita a la ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires parcialmente.

Que los elementos expresados en el párrafo anterior deben ser confrontados con la estructura de medios que surge de los Formularios RNPSP 008 y complementarios, que revela una dotación de VEINTITRES (23) personas en relación de dependencia, y DIECISEIS (16) motocicletas.

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que en estas condiciones, la actividad de esta Comisión Nacional se orienta a responder integralmente a los principios emanados de la totalidad de la normativa vigente y sustantivamente incluida en el Decreto Nº 1187/97, propiciando una competencia legítima y la mayor publicidad e información posible para el público usuario y cliente de los servicios postales.

Que estos nuevos elementos informados por la solicitante autorizan la revisión de la Resolución CNC Nº 2275/20006, por lo que corresponde dejar sin efecto dicha resolución y otorgar el mantenimiento de la inscripción con los alcances arriba expuestos.

Que debe quedar de manifiesto que la resolución que aquí se deja sin efecto constituye un acto administrativo válido, dictado en función de la información colectada, por lo que su revisión no se dispone en función de una actividad recursiva sino que se revisa en función de elementos novedosos aportados por el administrativo.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa F.T. MENSAJERIA EMPRESARIAL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31/5/2007.

Que asimismo, se deja constancia que el presente trámite incluye el período mayo 2005/2006.

Que también corresponde señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efectos, en función de lo expuesto en los considerandos precedentes, la Resolución CNC Nº 2275/2006.

ARTICULO 2º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa F.T. MENSAJERIA EMPRESARIAL S.R.L. con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (472), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 3º — Dispónese que el mantenimiento de inscripción acordado en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a veinticuatro (24) horas.

ARTICULO 4º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa F.T. MENSAJERIA EMPRESARIAL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31/5/2007.

ARTICULO 6º — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período mayo 2005/2006.

ARTICULO 7º — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/1 Nº 536.387 v. 29/1/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 167/2007

Bs. As., 18/1/2007

VISTO el expediente Nº 8568 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa ERA POSTAL S.A. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (685).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC Nº 3918/2004, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el Considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, en el presente caso, debe abordar, como primera consideración, la estructura de recursos humanos de la empresa, toda vez que ERA POSTAL S.A. manifiesta, mediante declaración jurada obrante en Formulario RNPSP 008, un total de NUEVE (9) personas afectadas a la prestación de los servicios, de las cuales SEIS (6) se denuncian como contratadas y TRES (3) directores.

Que esa dotación debe evaluarse a la luz del ámbito geográfico de actuación de la empresa, declarado bajo Formulario RNPSP 007, del cual se manifiesta una cobertura total en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y parcial en la Provincia de Buenos Aires, en ambos casos valiéndose de medios propios.

Que en la evaluación de correspondencia que aquí se pide, resulta relevante tener en cuenta los datos estadísticos del mercado postal argentino, realizados por esta propia Comisión Nacional y correspondientes al año 2005.

Que del Informe Anual referido en el considerando anterior, se extrae que la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, concentran aproximadamente el SESENTA POR CIENTO (60%) de la producción del mercado postal argentino, a lo que cabe agregar aproximadamente un TRECE Y MEDIO POR CIENTO (13,5%) correspondiente a la Provincia de Buenos Aires, lo que indica que la parte más sustantiva del negocio postal en el país se concentra en este ámbito territorial acotado.

Que considerando la situación del Correo Oficial, obligado por la garantía superior del servicio universal a sostener una red de admisión de envíos diseminada por todo el país, con independencia de la rentabilidad de esos puntos de atención, es imprescindible que la Autoridad Postal establezca criterios elementales para asegurarle situaciones de competencia proporcionadas, que no pongan en riesgo la sustentabilidad económica del Correo Oficial.

Que en este ámbito geográfico de actuación, es exigible a los prestadores postales que, por la específica oferta de sus servicios, entren en competencia directa con el Correo Oficial, la acreditación de una estructura suficientemente expandida, en especial en lo que hace a su dotación de personal.

Que conforme lo expuesto, no se advierte la posesión de una estructura razonablemente adecuada para la realización de la actividad postal, por lo que no es posible acceder al mantenimiento de la inscripción en una actividad para la cual se carece de los medios elementales para desarrollar, toda vez que se trata de una actividad en la que cabe prestar especial atención a la cantidad y calidad de los recursos humanos disponibles, que inciden de manera sustantiva en el costo final de los servicios a ofertar.

Que el debido ejercicio de la actividad de control por parte de esta Comisión Nacional supone el mantenimiento de la inscripción de una empresa en marcha o con los elementos suficientes o básicos capaces de sustentar que los servicios que denuncia sean susceptibles de razonable prestación.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico antecedente, y ante la ausencia de presupuestos elementales, se propicia denegar el mantenimiento de la inscripción de la empresa ERA POSTAL S.A. como prestador de servicios postales.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo la denegatoria del mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa ERA POSTAL S.A. con el número SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (685), conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Intímase a ERA POSTAL S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/1 Nº 536.388 v. 29/1/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 180/2007

Bs. As., 19/1/2007

VISTO el expediente Nº 8351 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa TRANSPORTES AMBIENTALES S.A. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número OCHOCIENTOS VEINTISIETE (827).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC Nº 3819/04, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto Nº 1187/93, a saber la "Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente", para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que presentan.

Que la firma referida ha solicitado el mantenimiento de su inscripción, a cuyo efecto ha presentado la información con la que procura acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, y lo establecido por la Resolución CNC Nº 1811/2005, en su Anexo II.

Que en materia de servicios la empresa ha declarado en los Formularios RNPSP 006 COMPLEMENTARIO la realización de servicios internacionales, lo cual introduce en la presente evaluación elementos diferenciales a partir de la criticidad presentada por esta operatoria y que ha sido puesta de manifiesto en su momento por este Organismo a partir del dictado de la resolución CNC Nº 1409/2002.

Que el régimen establecido por el Decreto Nº 1187/97 incluye específicamente dentro de las "actividades del mercado postal", al internacional y a las denominadas por el artículo 4º del mismo "...courriers, empresas de courriers y otra actividad asimilada o asimilable...".

Que la solicitud aquí examinada encuadra en un segmento de la actividad postal en general que, por varias razones, exige un tratamiento diferencial respecto de la evaluación que corresponde efectuar a prestadores que solamente desarrollan servicios internos.

Que esto es así en orden a las consecuencias jurídicas y económicas que el servicio postal internacional tiene respecto de la operatoria internacional, no sólo en lo que se refiere al ámbito de lo específicamente tributario y aduanero, sino en función de otras normas generales aplicables a la materia vinculada a prevención del lavado de dinero y financiación del narcotráfico y el terrorismo.

Que en lo que hace al control postal específico a cargo de esta Comisión Nacional, no es un dato menor señalar que al realizarse operatoria fuera del ámbito territorial de la República Argentina, las posibilidades de ejercicio efectivo de aquél resultan disminuidas, por lo que es apropiada una mayor exigencia en lo que hace a la evaluación de los requisitos para inscripción y mantenimiento en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que esa apreciación debe hacerse en los límites del entorno regulatorio establecido por el Decreto Nº 1187/93, por lo que los requerimientos efectuados deben hacerse dentro del ámbito permitido por dicha norma, sin generar nuevos recaudos a los que surgen de su artículo 11º y normas concordantes.

Que en lo relativo a la empresa aquí solicitante, se aprecia que a la cobertura internacional que declara mediante Formulario RNPSP Nº 007 informa una nacional limitada al ámbito de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, ésta última parcial y con medios propios en todos los casos.

Que en lo referente a la cobertura internacional, a fojas 191 denuncia un convenio con la empresa MARKEN LTDA. cuya existencia y extensión acredita a fs. 215 y sstes.

Que en materia de servicios la empresa ha declarado en los Formularios RNPSP 006 la realización de servicios que independiente de su denominación comercial se califican como SERVICIOS EXPRESOS INTERNACIONALES, los que admiten la posibilidad de inclusión de distintas modalidades de acuerdo al requerimiento del cliente, posibles en el ámbito previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 1187/93.

Que en lo que hace a la estructura aplicada a los servicios, debe señalarse que la misma responde a la actividad principal de la empresa, toda vez que declara, mediante Formulario RNPSP 008, un total de VEINTICINCO (25) vehículos que afecta aquí a esta operatoria, que debe analizarse a la luz de un total de TREINTA Y CINCO PERSONAS (35) personas afectadas al servicio que se declaran en relación de dependencia.

Que a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico.

Que lo expuesto permite señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa TRANSPORTES AMBIENTALES S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28 de setiembre de 2007.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente al período 2005/2006, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que la aplicación sistemática del procedimiento e información dispuestos por la Resolución CNC Nº 1811/05 permite un ejercicio razonable de la facultad de evaluación que prevé el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, lo que implica de este Organismo un pronunciamiento ajustado a las especificaciones detalladas en los considerandos anteriores.

Que en lo que hace a la calidad, serán tarea de control y verificación a cargo de la Gerencia técnica el cumplimiento de los recaudos establecidos en la Ley Nº 20.216 de Correos.

Que a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico.

Que también corresponde señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC 1811/05.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por la Resolución CNC 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa TRANSPORTES AMBIENTALES S.A. con el número OCHOCIENTOS VEINTISIETE (827), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios postales internacionales mediante convenio con MARKEN LTDA., con una cobertura nacional con medios propios en el ámbito de Capital Federal y parcial en la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Establécese que cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, y a efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa TRANSPORTES AMBIENTALES S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 28 de setiembre de 2007.

ARTICULO 5º — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período setiembre 2005/2006.

ARTICULO 6º — Establécese, que en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/1 Nº 536.389 v. 29/1/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 96/2007

Bs. As., 18/1/2007

VISTO, el Expediente Nº JefGabMin–Exp007926/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1680 de la DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de fecha 30 de julio de 2004, se le adjudicó a la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L. de los renglones UNO (1), DOS (2), SEIS (6), SIETE (7), OCHO (8), CATORCE (14), DIECISIETE (17), VEINTICINCO (25) y VEINTISEIS (26) de la Contratación Directa Nº 43/04.

Que mediante la Resolución Nº 456 de la citada DIRECCION NACIONAL de fecha de 17 de febrero de 2005, se resolvió rescindir parcialmente el contrato suscripto con la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L. instrumentado mediante la orden de compra Nº 198/04 y aplicar la penalidad dispuesta en el artículo 29, inciso a) apartado 1 y 3 del Decreto Nº 1023/2001 y el artículo 26 de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 834/2000, que establecen la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la parte no cumplida de aquél.

Que la nombrada Resolución fue notificada a la firma, mediante carta documento el día 2 de marzo de 2005, comunicándole que debía integrar el monto de la penalidad impuesta, consistente en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 464,88.-), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada.

Que habiendo la firma recurrido la Resolución Nº 456/05, mediante el dictado de la Resolución Nº 1241 de la DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de fecha 17 de mayo de 2005, se resolvió desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L. contra la citada resolución.

Que mediante la Resolución Nº 270 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de fecha 13 de febrero de 2006, se resolvió desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L. contra la Resolución DN Nº 456/05.

Que la Resolución Nº 270/06 fue notificada con fecha 6 de marzo de 2006, intimándose a la firma para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos abone el monto de la penalidad impuesta.

Que mediante nota de fecha 19 de abril de 2006 la DIVISION TESORERIA del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS informó que vencido el plazo de la intimación antes referida, el proveedor DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L., a esa fecha, no había abonado la multa pertinente.

Que mediante Dictamen Nº 5873 la DIVISION ASUNTOS ADMINISTRATIVOS de la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con fecha 18 de septiembre de 2006, informó que la Resolución DN Nº 456/05 se encuentra firme en sede administrativa.

Que con los antecedentes remitidos por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, por cuanto se intimó al proveedor a depositar en la entidad contratante el valor de la garantía perdida y no lo hizo dentro del plazo que se le fijó al efecto.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de una sanción de suspensión por el plazo de UN (1) año para contratar con el Estado Nacional.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aplícase a la empresa DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L., con domicilio en la calle Valentín Virasoro Nº 1721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T Nº 30-64260677-4, la

sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año a contar desde la notificación de la presente, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. FERNANDO D. DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de la Gestión Pública.

e. 29/1 Nº 536.439 v. 29/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

Disposición Nº 8/2007

Régimen de reemplazos. Transitorios en jurisdicción de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores

Bs. As., 24/1/2007

VISTO la Disposición Nº 4/2007(DI RDEX) y;

CONSIDERANDO:

Que por la citada Disposición se ha establecido el Régimen de Reemplazos Transitorios de las Divisiones Fiscalización "A" y "B".

Que razones de índole funcional fundamentan modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimentos de las unidades de estructura de esta Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION REGIONAL
DEVOLUCIONES A EXPORTADORES
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos de las Divisiones Fiscalización "A" y "B" establecido en la Disposición Nº 4/2007 (DI RDEX)

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION "A"	1º Cont. Púb. LOPEZ MONTI, Diana Legajo Nº 26.179/72 2º DIVISION RESOLUCIONES y RECURSOS

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION "B"	1º Cont. Púb. LOPEZ MONTI, Diana Luisa (1) Legajo Nº: 26.179/72 2º DIVISION FISCALIZACION "A"

(1)Con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización A4 establecido en la Disposición Nº 25/01(SGRH).

ARTICULO 2º — Considerar la vigencia de la presente Disposición a partir del 24/01/2007.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora, Dirección Regional, Devoluciones a Exportadores.

PUBLICACION DISPOSICION

AFIP - DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

OBJETO: PUBLICACION DISPOSICION Nº 8107 (DI RDEX)
REGIMEN DE REEMPLAZOS TRANSITORIOS EN JURISDICCION
DE DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

LUGAR: SAN MARTIN 442 - 3º PISO- CIUDAD DE BUENOS AIRES

HORARIO: 10.00 a 18.00 hs.

Cantidad de publicaciones	Fecha de comienzo publicación	Número	Fecha de vencimiento de la publicación
1	29/01/2007		29/01/2007

CUENTA 2832-5 1

e. 29/1 Nº 536.572 v. 29/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN RAFAEL

Por ignorarse el domicilio de la imputada Sra. Silvia SINI, argentina, DNI Nº 22.093.126, en el Sumario Contencioso 78-11/05, se transcribe a continuación la CORRIDA DE VISTA de fecha 23/03/06, la que versa: Asunto: SA 78-11/05. SAN RAFAEL, 23/03/06. Habiéndose instruido Sumario Contencioso a fs. 11-12, CORRASE VISTA de todo lo actuado a la Sra. SINI, SILVIA, DNI Nº 22.093.126, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS de notificado, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los arts. 1001/1010, 1101 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 986 del citado texto legal. Se le comunica que, por exigencia legal, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (Art. 1004 C.A.) Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero, invocando un derecho que no sea propio, deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del C.A. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista, realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 12/100 ($ 1420,12), e hiciere abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente (arts. 930/932 del Código Aduanero). NOTIFIQUESE. FDO. CDOR. LUIS RONCOLATO, Administrador Aduana San Rafael.

e. 29/1 Nº 536.407 v. 29/1/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados y/o que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.- LORENZO DOMINGUEZ- Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ALVEZ, TEIXEIRA LUIS	20-13357967-3	003-L-00257/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431-POSADAS-MNES.
ARCE, RAMON	23-23429159-9	003-L-00778/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431-POSADAS-MNES.
BILLAGRA, ANGEL HERNAN	20-31701365-6	030-L-00574/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431-POSADAS-MNES.
DA ROCHA, ANTONIO	20-07541051-5	003-L-00027/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431-POSADAS-MNES.
DE LEON, RAFAEL	20-27797425-9	003-L-01056/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431-POSADAS-MNES.
DE MATO, JORGE	20-16278591-6	003-L-00798/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431-POSADAS-MNES.
HERKERT, JORGE	20-28804001-0	003-L-00723/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431-POSADAS-MNES.
KREIBICH, LUIS HERNAN	20-11645978-8	003-L-00756/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431-POSADAS-MNES.
NACIMIENTO, DARIO HERNAN	20-31171090-8	003-L-00213/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431-POSADAS-MNES.
REZENDEZ DE MOURA, JORGE D.	20-29895772-9	003-L-00071/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431-POSADAS-MNES.
SOSA, LEONARDO	20-24079941-4	003-L-00736/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431-POSADAS-MNES.
VERA, EDUARDO	20-13281760-0	003-L-01092/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431-POSADAS-MNES.
VERA, MAXIMINO	20-29143033-4	003-L-00011/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431-POSADAS-MNES.
GUEVARA, JOSE ENRIQUE	20-10564507-5	004-P-01040/06	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
ACUÑA, JOSE LUIS	20-17474172-8	05A-L-01268/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P-CORDOBA
BALL, RAMON RAFAEL	23-16091039-9	006-L-00990/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P-CORDOBA
CELLO, MARCOS ARIEL	20-25203315-8	05B-L-03608/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P-CORDOBA
CIA, JOSE LUIS	23-16371981-9	05B-L-00049/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P-CORDOBA
DIAZ, JUAN SINFORIANO	20-13455033-4	05A-L-01423/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P-CORDOBA
DOMINGUEZ, CARLOS DANIEL	20-16743851-3	05A-P-01434/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P-CORDOBA
EL SERRA S.A	30-65930313-9	05B-L-03739/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P-CORDOBA
FGLIA, JUAN CARLOS	20-06547570-8	05A-P-01553/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P-CORDOBA
GREGORIO, MARGARITA	27-05462088-3	05B-L-03981/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P-CORDOBA
JUAREZ, FRANCISCO ANTONIO	20-06429541-2	05A-L-01422/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P-CORDOBA
LOPEZ, CLAUDIO ENRIQUE	23-20068357-9	05A-L-01250/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P-CORDOBA
LOPEZ, VICTOR HUGO	20-24286617-8	05B-L-03875/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P-CORDOBA
MARTINEZ, RAMON EDUARDO	20-14029267-3	05A-P-01917/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P-CORDOBA
MORENO, CARLOS EMANUEL	20-33083001-9	05B-L-04276/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P-CORDOBA
PESTAÑA, MANUEL ENRIQUE	20-13569953-6	05A-P-01721/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P-CORDOBA
PRETTE, CARLOS HUMBERTO	20-18354735-7	05A-L-01242/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P-CORDOBA
PUENTE, JESUS RUBEN	20-05052445-1	05A-P-01827/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P-CORDOBA
ROSALES, LUIS ALBERTO	20-21023629-6	05A-P-01539/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P-CORDOBA
SUAREZ, CARLOS ALBERTO	20-17157615-7	05A-L-01401/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P-CORDOBA
LOBOS, OMAR ALBERTO	20-1813658-7	006-L-01034/06	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA - CORDOBA
CRUZ LUISA DEL CARMEN	27-29215983-3	023-P-00475/06	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341
FIGUEROA FERNANDO DEL VALLE	20-25411320-5	023-P-00498/06	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341
PEÑA EUGENIO	20-05076492-4	023-P-00480/06	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341
SANCHEZ NESTOR	20-18757824-9	023-P-00382/06	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341
MONZON, RAMON OSCAR	20-14559075-3	031-L-01310/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
OJEDA, ABEL HORACIO	23-08365234-9	031-L-01370/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
OLIVERA, HORACIO RAUL	20-31890909-2	031-L-00323/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
ROJAS, JUAN CARLOS	20-20585680-4	031-L-00366/06	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
SANCHEZ, LUIS ARIEL	20-32127299-2	031-L-01311/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
STUPPIA, SERGIO HERNAN	20-25523952-0	031-L-01404/06	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
GAUNA AUHAD, ADOLFO T.	20-08038721-1	001-P-00481/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
GOMEZ, WALTER	20-29416229-2	014-L-01008/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
HERNANDEZ, DANIEL ROLANDO	20-17237209-1	10A-P-00331/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.

e. 29/1 Nº 536.457 v. 31/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8891. 4/1/2007. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos – Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a diciembre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en

tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0745

rme = 0,0104

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

INES B. GAFFURI, Jefe de Departamento Técnico Contable. — OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operaciones Técnico Contable.

e. 29/1 Nº 536.361 v. 29/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8900. 15/01/2007

Ref.: Circular OPRAC 1-561. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de Interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional en porcentaje nominal anual
2006	
Noviembre	24.79

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http: //www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos : http: //www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — FRANCISCO E. GISMONDI, Gerente Principal de Coyuntura.

e. 29/1 Nº 536.360 v. 29/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alberto Francisco BARBIERI (LE Nº 5.191.531), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo Nº 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

24 de Enero de 2007.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa a/c Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 29/1 Nº 536.400 v. 31/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Silvia Beatriz RISSONE (D.N.I. Nº 12.519.934), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

23 de Enero de 2007.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 29/1 Nº 536.401 v. 31/1/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentra a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas. — CARLOS A. PAZ, Gerente de Asuntos Jurídicos y Secretaría General.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BARROZO, PEDRO RICARDO	20-04624560-2	004-P-00973/06	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CDAD - MENDOZA
AGBO SANDRA	27-16241296-0	05A-L-00672/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º P-CORDOBA
BAQUINA, RICARDO HECTOR	20-22373188-1	05B-L-02743/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º P-CORDOBA
DIAZ, GERMAN DAVID	20-31157225-4	05B-L-03757/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º P-CORDOBA
PAREDES, MIGUEL ANGEL	20-22556534-2	05B-L-03548/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º P-CORDOBA
CACERES, CLAUDIO	20-23161921-7	006-L-00837/06	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA
GUTIERREZ, MARIANO JULIAN	20-06597028-8	006-P-00112/06	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA
BARRETO, RAUL OSCAR	20-06610681-1	10D-L-02751/06	028	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CARUSI, NELIDA ELSA	27-13985334-8	10D-L-02938/06	028	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GAUDINO, MIGUEL ANGEL	20-20003662-0	10E-L-02257/06	028	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
ACUÑA, MIGUEL ZENON	20-17784915-5	031-L-01471/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - 2800 - ZARATE
BERON, JUAN CARLOS	20-04744436-6	031-P-00461/04	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - 2800 - ZARATE
CACCIA, MIGUEL ANGEL	20-13731093-8	031-P-00228/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - 2800 - ZARATE
CAMPESTRINI, MIGUEL ANGEL	20-11547309-4	031-L-00819/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - 2800 - ZARATE
CARRIZO, JUAN CARLOS	23-08461008-9	031-L-00054/06	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - 2800 - ZARATE
CHAVEZ, JULIO GUSTAVO	20-23262626-8	031-L-00577/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - 2800 - ZARATE
CRUZ, OSCAR DARIO	20-23746902-0	031-P-00068/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - 2800 - ZARATE
GALLO, NORBERTO RAUL	20-18622974-7	031-L-00722/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - 2800 - ZARATE
GOMEZ, CARLOS DELFINO	20-27165200-4	031-L-01906/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - 2800 - ZARATE
GONZALEZ, ARIEL	20-25992193-8	031-L-00700/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - 2800 - ZARATE
GONZALEZ, LUIS ARISTOBULO	20-04622671-3	031-P-00159/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - 2800 - ZARATE
KASTELAN, SANDRO DANIEL	20-20329987-8	031-L-01391/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - 2800 - ZARATE
LOPEZ, HECTOR HORACIO	20-13194982-2	031-L-01796/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - 2800 - ZARATE
LUQUI, MARINA SOLEDAD	27-28716847-6	031-L-02027/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - 2800 - ZARATE
MIGUEL, IRENE NILDA	27-04942603-3	031-L-01409/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - 2800 - ZARATE
NOBLEGA, HECTOR EDUARDO	20-15576339-2	031-L-01525/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - 2800 - ZARATE
PEREZ, OSMAR DAVID	20-12981288-6	031-L-00732/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - 2800 - ZARATE
RAMIREZ, RUBEN RICARDO	20-26318121-3	031-L-01998/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - 2800 - ZARATE
RODRIGUEZ, MARIA LAURA	23-29973776-4	031-P-00447/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - 2800 - ZARATE
SALOMONE, MARISA FERNANDA	27-23064093-4	031-L-01189/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - 2800 - ZARATE
VALLEJO, LUCY DEL TRANSITO	27-04249980-9	031-L-00610/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - 2800 - ZARATE
VAZQUEZ, EDUARDO ALBERTO	24-26268312-1	031-L-01093/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - 2800 - ZARATE
VEGA, JULIO CESAR	20-17007986-9	031-P-00104/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - 2800 - ZARATE
VILLAGRA, JULIO ISMAEL	20-13342457-2	031-L-00911/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - 2800 - ZARATE
ARIAS COLOMBRES, B. DEL CARMEN	27-23079405-2	10A-P-00215/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CARRIZO EVANGELINA	27-21473986-6	10A-P-01279/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CASTRO Y PEREZ VIRGINIA	27-14670584-2	10B-L-03526/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CORONEL JOSE ANTONIO	20-22404336-9	10B-L-02276/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
DELGADO MIGUEL ANGEL	24-29590895-1	10B-L-04427/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
ESCOBAR, JORGE OSCAR	20-11791503-5	10B-L-04506/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
ESPINOZA EDUARDO HERNAN	20-24476862-9	10B-L-03620/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GOMEZ FRANCISCO	20-14137056-2	10B-L-04431/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
PARRA, VICTOR HUGO	20-33108861-8	10B-L-04112/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
SANTILLAN JOSE LUIS	20-23041356-9	10B-L-00282/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
URUE?A, CARLOS ALBERTO	20-21452517-9	10B-L-00598/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, ROBERTO	20-21005858-4	10D-L-03279/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
MAGGIOTTO, EDA CRISTINA	27-06208246-7	10D-L-03268/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
PEREZ VELAZQUEZ, AMELIO	20-92027234-8	10D-L-05392/02	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
ARECO, DANIEL	23-22914175-9	10E-L-01979/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
BELTRAN, CARLOS ALBERTO	20-25790830-6	10E-L-02804/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
ESCOBAR GASTON MAXIMILIANO	23-28463742-9	10E-L-00533/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
ORIHUELA, MARIA MARTA	27-29503286-9	10E-L-04060/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL

e. 29/1 Nº 536.458 v. 31/1/2007



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial



Precios por CD: ▶ 1998 al 2005 | $30 c/u

→ Primera sección Legislación y Avisos Oficiales

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (09:00 a 13:30 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
EDCADASSA	28-Sep-06	06073MANI098417P	XXX00832728	BULTOS	1	sacas
	06-Oct-06	06073MANI101369G	129159550	BULTOS	1	sacas
	16-Oct-06	06073MANI105595L	XXX38008235	BULTOS	1	varios
	24-Oct-06	06073MANI108735K	XXX39905163	BULTOS	3	varios
	25-Oct-06	06073MANI109319J	XXX11357474	BULTOS	1	mercadería
	26-Oct-06	06073MANI109262G	XXX43979YZR	BULTOS	1	carga general
	26-Oct-06	06073MANI109405F	XXX04588106	BULTOS	6	varios
	26-Oct-06	06073MANI109837Y	XXX04338943	BULTOS	1	varios
	26-Oct-06	06073MANI109837Y	XXX68701720	BULTOS	1	varios
	27-Oct-06	06073MANI109665N	DDD48802072	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Oct-06	06073MANI109665N	DDD80648520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Oct-06	06073MANI109814J	XXX00025160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Oct-06	06073MANI109853M	XXX81006400	BULTOS	3	caterpillarparts
	28-Oct-06	06073MANI110152T	XXX94288865	BULTOS	1	varios
	28-Oct-06	06073MANI110163V	XXX95234240	BULTOS	1	varios
	30-Oct-06	06073MANI110638F	XXX00006011	BULTOS	18	computer parts
	31-Oct-06	06073MANI111308A	DDD29960115	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Oct-06	06073MANI111308A	DDD98729240	BULTOS	5	CARGA GRAL
	31-Oct-06	06073MANI111552B	XXX01HUU023	BULTOS	6	CARGA GRAL
	01-Nov-06	06073MANI111902A	XXX78650670	BULTOS	1	varios
	01-Nov-06	06073MANI111980G	XXX14925050	BULTOS	6	varios
	03-Nov-06	06073MANI112480C	4562734350	BULTOS	1	X-RAY MACHINE
	03-Nov-06	06073MANI112651C	XXX81106040	BULTOS	2	X-RAY MACHINE
	03-Nov-06	06073MANI112715D	XXX92183386	BULTOS	1	varios
	04-Nov-06	06073MANI113571E	XXX81106061	BULTOS	2	SACAS
	05-Nov-06	06073MANI113382E	XXX05QVU485	BULTOS	21	SACAS
	06-Nov-06	06073MANI113971X	DDD09800736	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Nov-06	06073MANI113971X	DDD94700022	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-06	06073MANI113977Y	DDD40908771	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-06	06073MANI113977Y	DDD71716487	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-06	06073MANI114022T	XXX2V7BCRCY	BULTOS	2	carga general
	07-Nov-06	06073MANI114089J	XXX81106078	BULTOS	1	caterpillarparts
	07-Nov-06	06073MANI114187X	XXX65311760	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI114261B	2051746214	BULTOS	1	HARMLESS
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD00390229	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD00740952	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD01464823	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD01970446	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD03643949	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD13936178	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD26016360	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD32005157	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD33283609	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD36559347	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD50404041	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD57790080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD79784205	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD86031950	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD94324728	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD95673782	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114329G	DDD97896918	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-Nov-06	06073MANI114338G	4562734361	BULTOS	1	XRAY MACHINE PARTS
	08-Nov-06	06073MANI114340W	XXX14YGVN8V	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	08-Nov-06	06073MANI114340W	XXX30821804	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	08-Nov-06	06073MANI114340W	XXX30821822	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	08-Nov-06	06073MANI114340W	XXX480HCCZB	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	08-Nov-06	06073MANI114340W	XXX550LRWF4	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-Nov-06	06073MANI114340W	XXX572JVSZX	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-Nov-06	06073MANI114525E	XXX00327266	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI114525E	XXX13409933	BULTOS	2	varios
	08-Nov-06	06073MANI114525E	XXX90322021	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI114539J	XXX07819624	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI114539J	XXX10532933	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI114539J	XXX12357380	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI114539J	XXX15262021	BULTOS	6	varios
	08-Nov-06	06073MANI114539J	XXX24804244	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI114539J	XXX34416455	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI114539J	XXX44232666	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI114539J	XXX45539430	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI114539J	XXX46434632	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI114539J	XXX97036874	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI114545G	XXX51093901	BULTOS	1	ORT DGTL
	08-Nov-06	06073MANI114599P	XXX13917596	BULTOS	1	mercadería
	08-Nov-06	06073MANI114599P	XXX13917605	BULTOS	1	mercadería
	08-Nov-06	06073MANI114599P	XXX43772262	BULTOS	1	mercadería
	08-Nov-06	06073MANI114599P	XXX45337446	BULTOS	1	mercadería
	08-Nov-06	06073MANI114599P	XXX55830204	BULTOS	1	mercadería
	08-Nov-06	06073MANI114599P	XXX59566394	BULTOS	1	mercadería
	08-Nov-06	06073MANI114599P	XXX64908438	BULTOS	1	mercadería
	08-Nov-06	06073MANI114599P	XXX86145747	BULTOS	1	mercadería
	08-Nov-06	06073MANI114728J	XXX13961896	BULTOS	1	MERACDERIA
	08-Nov-06	06073MANI114728J	XXX47803200	BULTOS	1	MERACDERIA
	08-Nov-06	06073MANI114728J	XXX48939163	BULTOS	1	MERACDERIA
	08-Nov-06	06073MANI114728J	XXX77191188	BULTOS	1	MERCADERÍApube1
	08-Nov-06	06073MANI114728J	XXX77714132	BULTOS	1	MERACDERIA
	08-Nov-06	06073MANI114728J	XXX96623116	BULTOS	1	MERACDERIA
	08-Nov-06	06073MANI114801B	XXX71106015	BULTOS	3	atlas copcoparts
	08-Nov-06	06073MANI115014V	XXX41333471	BULTOS	1	mercadería

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX00062093	BULTOS	2	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX02508880	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX03989771	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX18701646	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX21695085	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX37534804	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX38180480	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX39947376	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX42046783	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX43068343	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX43068671	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX50146452	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX64975262	BULTOS	5	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX69800292	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX74431842	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX81092865	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX84196295	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX85795975	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX97314336	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX98055065	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115019D	XXX99202052	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115063C	XXX32182760	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115063C	XXX81540165	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115063C	XXX81540202	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115063C	XXX82731882	BULTOS	1	varios
	08-Nov-06	06073MANI115063C	XXX82747982	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI114666K	DDD50054222	BULTOS	10	ANTIESPUMANTE PAA JUGO
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD00949087	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD02326071	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD10030386	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD16419248	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD25669694	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD36083676	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD36673307	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD37074155	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD45743796	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD48106352	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD49060364	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD54440870	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD72036636	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD72216159	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD75161580	BULTOS	4	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD75961486	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD78672884	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD78976627	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD89549620	BULTOS	11	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD90740710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD91163240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD94700125	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114673X	DDD94854848	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Nov-06	06073MANI114690H	XXX2W2JNYBT	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-Nov-06	06073MANI114690H	XXX346FYF9P	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-Nov-06	06073MANI114690H	XXX44101477	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-Nov-06	06073MANI114690H	XXX46187426	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-Nov-06	06073MANI114690H	XXX52AG8SQB	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-Nov-06	06073MANI114690H	XXX550LZF9C	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-Nov-06	06073MANI114690H	XXX571KJM8X	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-Nov-06	06073MANI114690H	XXX5A1GMMDF	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-Nov-06	06073MANI114690H	XXX8R4HQFGD	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	09-Nov-06	06073MANI114690H	XXX90398608	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-Nov-06	06073MANI114690H	XXX94YFYVPW	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-Nov-06	06073MANI114690H	XXXE65HHXMJ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-Nov-06	06073MANI114690H	XXXV46K4BPC	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-Nov-06	06073MANI114696N	XXX02EQ9031	BULTOS	5	cosméticos
	09-Nov-06	06073MANI114697Y	XXX01AGB691	BULTOS	1	piezas
	09-Nov-06	06073MANI114697Y	XXX01AGB994	BULTOS	1	saw chain
	09-Nov-06	06073MANI114740D	XXX90140162	BULTOS	1	COMPUTER NETWORK
	09-Nov-06	06073MANI114806G	XXX81106113	BULTOS	1	caterpillarparts
	09-Nov-06	06073MANI114918K	XXX30070041	BULTOS	3	mch parts
	09-Nov-06	06073MANI115018C	XXX44994156	BULTOS	1	mercadería
	09-Nov-06	06073MANI115018C	XXX84956866	BULTOS	1	mercadería
	09-Nov-06	06073MANI115018C	XXX97307491	BULTOS	1	mercadería
	09-Nov-06	06073MANI115043A	XXX43647571	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI115043A	XXX80464056	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI115052A	XXX00062104	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI115052A	XXX45079571	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI115065E	XXX40840646	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI115073D	XXX03568616	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI115073D	XXX32965963	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI115073D	XXX37404083	BULTOS	2	varios
	09-Nov-06	06073MANI115073D	XXX57346291	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI115073D	XXX65958824	BULTOS	1	variosmlispube1
	09-Nov-06	06073MANI115073D	XXX66232830	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI115073D	XXX67500273	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI115073D	XXX85225714	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI115073D	XXX96095290	BULTOS	1	varios
	09-Nov-06	06073MANI115164E	XXX01KMN823	BULTOS	1	mach parts
	09-Nov-06	06073MANI115371E	XXX30258771	BULTOS	1	machine
	09-Nov-06	06073MANI115390F	XXX00060101	BULTOS	2	4 PACKAGESS.T.C. SURVE
	09-Nov-06	06073MANI116629L	XXXMIA60906	BULTOS	1	spare parts
	10-Nov-06	06073MANI115093F	7563867226	BULTOS	1	PROFESSIONAL EFECTS
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD06966890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD12051141	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD40078277	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD43497578	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD46508253	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD56096407	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD56096440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD62342839	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD64626416	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD65561326	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD69092627	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD78672965	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD79008289	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD81365074	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD89543289	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD92271929	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115126C	DDD92888150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115133A	DDD11308810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115133A	DDD21573742	BULTOS	3	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115133A	DDD32237643	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115133A	DDD49885825	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115133A	DDD62629673	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115133A	DDD68761245	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115133A	DDD73629332	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115133A	DDD93415113	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115133A	DDD93415124	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115133A	DDD94700320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Nov-06	06073MANI115141W	177352181	BULTOS	1	MAT PROMOCION
	10-Nov-06	06073MANI115141W	184428945	BULTOS	1	CONSOL
	10-Nov-06	06073MANI115152B	177501384	BULTOS	2	PARTS
	10-Nov-06	06073MANI115159X	177530202	BULTOS	1	COURIER
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX004FXYRJ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX15216880	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX3RX7QZSG	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX418V3XL7	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX44AT3WJZ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX480GT8CV	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX54057038	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX54955300	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX592T8RG3	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX592TDLLM	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX592TQHJJ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX592TQNPX	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX600HRKVP	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX63VGF3WQ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX63VGFHDC	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX828JVC9K	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115166G	XXX869GTQDP	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	10-Nov-06	06073MANI115267X	XXX71106020	BULTOS	1	atlas copcoparts
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX00062141	BULTOS	2	varios
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX09075752	BULTOS	3	varios
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX11449256	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX34610270	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX36243551	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX42096423	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX48338295	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX51825635	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX57948671	BULTOS	4	varios
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX62682331	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX69734996	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX70421713	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX95361910	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115283G	XXX98513703	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115351C	XXX01HMJ287	BULTOS	3	DRY BATT
	10-Nov-06	06073MANI115389N	XXX10412613	BULTOS	1	goods
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11420981	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11420992	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421003	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421014	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421025	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421036	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421040	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421051	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421062	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421084	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421106	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421110	BULTOS	1	variosmlispube1
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421121	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421143	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421154	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421165	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421191	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421213	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421224	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421235	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421246	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421250	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421261	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421272	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421283	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421294	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421305	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421316	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421390	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421412	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11421423	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422042	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422064	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422075	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422086	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422090	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422101	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422123	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422134	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422145	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422156	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422160	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422171	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422182	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422215	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422230	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422241	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422252	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115392H	XXX11422263	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115404B	XXX28945420	BULTOS	2	mercadería
	10-Nov-06	06073MANI115404B	XXX29102117	BULTOS	1	mercadería
	10-Nov-06	06073MANI115404B	XXX69278324	BULTOS	2	mercadería
	10-Nov-06	06073MANI115404B	XXX84499707	BULTOS	1	mercadería
	10-Nov-06	06073MANI115441C	XXX18081652	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115445G	XXX05153776	BULTOS	1	variosmlispube1
	10-Nov-06	06073MANI115445G	XXX05776662	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115445G	XXX94543853	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115467K	XXX26198633	BULTOS	1	mercadería
	10-Nov-06	06073MANI115483X	XXX02005514	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115483X	XXX05897423	BULTOS	2	varios
	10-Nov-06	06073MANI115483X	XXX12759405	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115483X	XXX18190032	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115483X	XXX25133594	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115483X	XXX26586302	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115483X	XXX85225902	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115483X	XXX98175955	BULTOS	1	varios
	10-Nov-06	06073MANI115490G	XXX53675864	BULTOS	1	machine parts
	10-Nov-06	06073MANI115497N	XXX37807794	BULTOS	2	tiremakingmachine
	10-Nov-06	06073MANI115498Y	XXX63709111	BULTOS	1	paint
	10-Nov-06	06073MANI116092F	XXX71106017	BULTOS	1	ATLAS COPCOPARTS
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD01008117	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD03802108	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD10425127	BULTOS	3	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD10965727	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD11868190	BULTOS	8	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD16714903	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD20164054	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD21031205	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD36367436	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD39376704	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD40206000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD43279134	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD43412081	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD48818050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD57634837	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD60044263	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD60112162	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD67111820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD67256590	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD73629332	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD75009491	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD80941472	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD81100178	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD90152909	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD94583818	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115541D	DDD98879740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-06	06073MANI115550D	4562734523	BULTOS	1	X-RAY MACHINE PARTS
	11-Nov-06	06073MANI115576L	177525324	BULTOS	1	VIDEO mlispube1
	11-Nov-06	06073MANI115576L	184924921	BULTOS	5	PARTS
	11-Nov-06	06073MANI115576L	197827973	BULTOS	7	WIRE ROPE
	11-Nov-06	06073MANI115616G	XXX07194430	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115616G	XXX07194570	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115616G	XXX19085134	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115616G	XXX19502160	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115616G	XXX56940943	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115616G	XXX85225865	BULTOS	2	varios
	11-Nov-06	06073MANI115616G	XXX96750404	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115633F	XXX56940895	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115633F	XXX94543890	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115633F	XXX99372501	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115760G	XXX01CQD099	BULTOS	1	engine parts
	11-Nov-06	06073MANI115762X	XXX17064276	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115762X	XXX41874976	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115762X	XXX45844765	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115762X	XXX56940766	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115762X	XXX66553436	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115762X	XXX67194884	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115762X	XXX97175575	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115762X	XXX98257870	BULTOS	1	varios
	11-Nov-06	06073MANI115764K	XXX00142702	BULTOS	2	electricals
	11-Nov-06	06073MANI116265H	XXX42500262	BULTOS	3	lamps
	11-Nov-06	06073MANI116301V	XXXXP901006	BULTOS	1	valves
	11-Nov-06	06073MANI116404C	XXX00000248	BULTOS	1	equipos
	11-Nov-06	06073MANI116671X	XXX29867191	BULTOS	1	mercadería
	11-Nov-06	06073MANI116922H	XXX01346846	BULTOS	3	dices
	12-Nov-06	06073MANI115637J	2055938750	BULTOS	1	ELECTRICAL
	12-Nov-06	06073MANI115722E	7561532111	BULTOS	2	FOOD FLAVOU
	12-Nov-06	06073MANI115889S	XXX00835378	BULTOS	2	car parts
	12-Nov-06	06073MANI115957Y	XXX06110888	BULTOS	6	TEMPERATURE
	12-Nov-06	06073MANI116150A	XXX01AGD018	BULTOS	1	chemicals
	12-Nov-06	06073MANI116239X	XXX63708842	BULTOS	3	epoxy primer sealers
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX00062174	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX00062222	BULTOS	2	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX00062233	BULTOS	2	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX05393052	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX05968845	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX12825455	BULTOS	2	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX17312470	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX31351054	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX36292363	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX37879011	BULTOS	1	variosmlispube1
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX41617136	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX48299680	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX55266841	BULTOS	3	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX67070992	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX67778286	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX68826721	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX74115534	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX79990483	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116304B	XXX93155352	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116334E	XXX24054710	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116381G	XXX00012506	BULTOS	39	MODEMS
	12-Nov-06	06073MANI116445H	XXX12346442	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116445H	XXX13089780	BULTOS	1	varios
	12-Nov-06	06073MANI116627J	XXX77138911	BULTOS	1	MERCADERÍA
	12-Nov-06	06073MANI116677Y	XXX07941695	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116677Y	XXX35698852	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116677Y	XXX45316950	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116677Y	XXX83519301	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116677Y	XXX84123890	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116677Y	XXX92124103	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX01251904	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX03622214	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX07228380	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX08291529	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX16907116	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX24575118	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX30217975	BULTOS	2	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX30333693	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX57504415	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX71480654	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX78993566	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX82108748	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX92733242	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116688Z	XXX98164352	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116698R	XXX52183270	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116698R	XXX54593567	BULTOS	1	mercadería
	12-Nov-06	06073MANI116698R	XXX57858108	BULTOS	1	mercadería
	13-Nov-06	06073MANI115847M	DDD03703435	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI115847M	DDD18538539	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI115847M	DDD38598976	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI115847M	DDD45797181	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI115847M	DDD73629332	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI115852X	4562723754	BULTOS	1	WEATHER RADAR EQUIP-
MENT						
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX08705655	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX1V8G7JMP	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX245HNL3L	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX30821813	BULTOS	5	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX43555293	BULTOS	2	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX52AGGFBN	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX545GMLQJ	BULTOS	4	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX54956760	BULTOS	7	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX550FT4YV	BULTOS	7	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX550LP34T	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX6V0FPQL3	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX7A3GHGSF	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX847LTL78	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXX88AHHLP8	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-06	06073MANI115920E	XXXA36HVYXN	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-06	06073MANI116315D	XXX32055712	BULTOS	1	BABY TOYS
	13-Nov-06	06073MANI116432D	XXX14000465	BULTOS	1	spares
	13-Nov-06	06073MANI116441D	XXX00022895	BULTOS	1	spare parts
	13-Nov-06	06073MANI116577N	XXX00254586	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-06	06073MANI116607H	XXX22908424	BULTOS	1	FITTINGS
	13-Nov-06	06073MANI116625H	XXX36903161	BULTOS	2	varios
	13-Nov-06	06073MANI116625H	XXX68029425	BULTOS	1	varios
	13-Nov-06	06073MANI116625H	XXX98363463	BULTOS	1	varios
	13-Nov-06	06073MANI116655K	XXX05746481	BULTOS	1	varios
	13-Nov-06	06073MANI116655K	XXX06087383	BULTOS	1	varios
	13-Nov-06	06073MANI116655K	XXX35261786	BULTOS	1	varios
	13-Nov-06	06073MANI116655K	XXX69633226	BULTOS	1	varios
	13-Nov-06	06073MANI116655K	XXX95142216	BULTOS	1	varios
	13-Nov-06	06073MANI116655K	XXX98253670	BULTOS	1	varios
	13-Nov-06	06073MANI116660G	XXX00012506	BULTOS	21	MODEMS
	13-Nov-06	06073MANI116726J	DDD09153033	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI116726J	DDD10917199	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI116726J	DDD33895180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI116726J	DDD43244571	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI116726J	DDD50125088	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI116726J	DDD70093286	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI116726J	DDD83183753	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI116726J	DDD85803453	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI116726J	DDD86135058	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-06	06073MANI116741G	XXX27VP4DKN	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	13-Nov-06	06073MANI116741G	XXX5W9TZBZ7	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-Nov-06	06073MANI116741G	XXX62VGMLKM	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-Nov-06	06073MANI116741G	XXX63VGGQSF	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	13-Nov-06	06073MANI116741G	XXX723FTVK3	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-Nov-06	06073MANI116741G	XXX795VH873	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-Nov-06	06073MANI116741G	XXX7V5GBNSN	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-Nov-06	06073MANI116741G	XXX7Y7G78N9	BULTOS	11	CARGA GENERAL
	13-Nov-06	06073MANI116741G	XXX86ATGLG3	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-Nov-06	06073MANI116761X	XXX00006082	BULTOS	4	parts
	13-Nov-06	06073MANI116870J	XXX51819123	BULTOS	3	mercadería
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD03679750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD05024584	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD05729341	BULTOS	5	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD08056511	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD19636411	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD20995924	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD21199889	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD27428600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD32007767	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD33754769	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD34670923	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD46512680	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD57995787	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD63019661	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD68323990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD68760507	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD75581600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD84156398	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD90362369	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD93709880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD94672190	BULTOS	3	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD96516780	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD99178401	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD99708120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116732G	DDD99708141	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-06	06073MANI116737L	4563460460	BULTOS	2	OILWELL SUPPLIES
	14-Nov-06	06073MANI116756M	5765152566	BULTOS	1	VITALUX
	14-Nov-06	06073MANI116758Y	XXX101MNNHB	BULTOS	1	carga general
	14-Nov-06	06073MANI116758Y	XXX914FZKWP	BULTOS	1	carga general
	14-Nov-06	06073MANI116758Y	XXX99091943	BULTOS	1	carga general
	14-Nov-06	06073MANI116758Y	XXXA61VGGML	BULTOS	1	carga general
	14-Nov-06	06073MANI116873M	XXX61287997	BULTOS	8	FURUNO
	14-Nov-06	06073MANI116898T	XXX97895432	BULTOS	1	varios
	14-Nov-06	06073MANI116951J	XXX38706894	BULTOS	1	electroniccards
	14-Nov-06	06073MANI116973N	XXX17112006	BULTOS	1	SPARE PARTS
	14-Nov-06	06073MANI116977R	XXX71106027	BULTOS	8	atlas copcoparts
	14-Nov-06	06073MANI117046F	XXX02YD5045	BULTOS	1	computers equip.
	14-Nov-06	06073MANI117071D	XXX29677820	BULTOS	1	mercadería
	14-Nov-06	06073MANI117085X	XXX02270341	BULTOS	1	varios
	14-Nov-06	06073MANI117089M	XXX83821086	BULTOS	1	varios
	14-Nov-06	06073MANI117102V	XXX00928576	BULTOS	1	varios
	14-Nov-06	06073MANI117102V	XXX43996991	BULTOS	1	varios
	14-Nov-06	06073MANI117102V	XXX55067151	BULTOS	1	varios
	14-Nov-06	06073MANI117102V	XXX55669431	BULTOS	1	varios
	14-Nov-06	06073MANI117131A	XXX01IMC822	BULTOS	16	chemicals
	14-Nov-06	06073MANI117334F	XXX70028141	BULTOS	1	spare parts
	14-Nov-06	06073MANI117476M	XXX00021819	BULTOS	6	goods
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD05641964	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD10516170	BULTOS	2	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD22426410	BULTOS	4	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD22716006	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD23313245	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD23313256	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD27371163	BULTOS	5	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD32496757	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD32634611	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD34963553	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD35072844	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD35473407	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD40405884	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD40474553	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD41847616	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD49412358	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD72865985	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD75759804	BULTOS	4	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD82854455	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD92929526	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD94701187	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117191G	DDD95364459	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Nov-06	06073MANI117208F	XXX1343CJZY	BULTOS	1	carga general
	15-Nov-06	06073MANI117208F	XXX305GHXLY	BULTOS	1	carga general
	15-Nov-06	06073MANI117208F	XXX32179YJG	BULTOS	1	carga general
	15-Nov-06	06073MANI117208F	XXX384GTK7C	BULTOS	3	carga general
	15-Nov-06	06073MANI117208F	XXX68610402	BULTOS	1	carga general
	15-Nov-06	06073MANI117208F	XXX84950202	BULTOS	2	carga general
	15-Nov-06	06073MANI117211W	4436890302	BULTOS	3	COPOLYMER VINIL CHLORID
	15-Nov-06	06073MANI117226F	5534235854	BULTOS	1	SEMINAL LIQUID
	15-Nov-06	06073MANI117228H	XXX00728318	BULTOS	1	photo equip.
	15-Nov-06	06073MANI117259L	157395391	BULTOS	3	COURIERlispube1
	15-Nov-06	06073MANI117313C	XXX00821444	BULTOS	4	HEAT TRANSFER FOILS
	15-Nov-06	06073MANI117330B	XXX46886291	BULTOS	1	AIR RELEASE
	15-Nov-06	06073MANI117371G	XXX00727370	BULTOS	8	hidrocarbons
	15-Nov-06	06073MANI117389P	XXX64975310	BULTOS	3	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX01283256	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX03079523	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX37592790	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX38020152	BULTOS	2	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX43092353	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX43393164	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX52788633	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX58199964	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX60755534	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX68073082	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX70645401	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX78700522	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117416G	XXX85226020	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117423E	XXX52788666	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117426H	XXX37841161	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117442F	XXX00062281	BULTOS	3	varios
	15-Nov-06	06073MANI117442F	XXX39375783	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117442F	XXX47659395	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117442F	XXX76546300	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117462H	XXX60944216	BULTOS	1	computer equip
	15-Nov-06	06073MANI117484L	XXX13920286	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117484L	XXX17544789	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117484L	XXX17544801	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117484L	XXX23838901	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117484L	XXX36902146	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117484L	XXX36909762	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117484L	XXX44242141	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117484L	XXX44242172	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117484L	XXX50041534	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117484L	XXX57196764	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117484L	XXX60060296	BULTOS	1	mercadería

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117484L	XXX69202272	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117484L	XXX97959250	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117488P	XXX11137603	BULTOS	6	varios
	15-Nov-06	06073MANI117489Z	XXX05744542	BULTOS	1	varios
	15-Nov-06	06073MANI117489Z	XXX64975321	BULTOS	3	varios
	15-Nov-06	06073MANI117495N	XXX84539506	BULTOS	2	varios
	15-Nov-06	06073MANI117649Y	XXX61106901	BULTOS	1	parts
	15-Nov-06	06073MANI117729N	XXX71094349	BULTOS	1	spare partpube1
	15-Nov-06	06073MANI117910F	XXX07227971	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117910F	XXX13920860	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117910F	XXX27714697	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117910F	XXX36934268	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117910F	XXX56615814	BULTOS	1	mercadería
	15-Nov-06	06073MANI117910F	XXX60140799	BULTOS	1	mercadería
	16-Nov-06	06073MANI117471H	000SB000014	BULTOS	1	S
	16-Nov-06	06073MANI117559Y	40613590846	BULTOS	1	UTOGENOUS FLAME
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD07734842	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD08021738	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD09103675	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD10342548	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD16292495	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD22426410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD24161921	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD32162754	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD39433691	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD39433706	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD39612040	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD40247665	BULTOS	4	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD54472100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD54475680	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD59612288	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD66989410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD67126249	BULTOS	2	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD69003152	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD79017966	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD88037740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117564K	DDD93264753	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI117578P	XXX088JQWTW	BULTOS	1	carga general
	16-Nov-06	06073MANI117578P	XXX1W5VSYDT	BULTOS	1	carga general
	16-Nov-06	06073MANI117578P	XXX484L4Z9R	BULTOS	1	carga general
	16-Nov-06	06073MANI117578P	XXX644GG8ZN	BULTOS	1	carga general
	16-Nov-06	06073MANI117578P	XXX69294547	BULTOS	1	carga general
	16-Nov-06	06073MANI117578P	XXX84950211	BULTOS	2	carga general
	16-Nov-06	06073MANI117578P	XXX84950220	BULTOS	2	carga general
	16-Nov-06	06073MANI117646L	XXX46980627	BULTOS	1	MODENS
	16-Nov-06	06073MANI117683M	XXX00062314	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117683M	XXX06145606	BULTOS	2	varios
	16-Nov-06	06073MANI117683M	XXX09411411	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117683M	XXX20206302	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117683M	XXX37674536	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117683M	XXX37740103	BULTOS	1	variosmlispube1
	16-Nov-06	06073MANI117683M	XXX37924730	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117683M	XXX60366824	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117683M	XXX81093720	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117683M	XXX85062613	BULTOS	2	varios
	16-Nov-06	06073MANI117683M	XXX86833114	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117735K	XXX00026296	BULTOS	1	implante
	16-Nov-06	06073MANI117747N	XXX30542392	BULTOS	1	pharma
	16-Nov-06	06073MANI117758P	XXX71106031	BULTOS	5	atlas copcoparts
	16-Nov-06	06073MANI117797S	XXX17910641	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117797S	XXX25221072	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117797S	XXX57111644	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117868R	XXX07876602	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117868R	XXX14725966	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117868R	XXX38383241	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117868R	XXX42814663	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117868R	XXX48243975	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117868R	XXX68337586	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117868R	XXX78887041	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117877R	XXX69350763	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117886R	XXX37688664	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117887S	XXX05845017	BULTOS	1	blood
	16-Nov-06	06073MANI117894Z	XXX65116460	BULTOS	4	spare parts
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX02148922	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX09243014	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX10038440	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX12747661	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX14500736	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX18900746	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX27304423	BULTOS	2	adverstingmaterials
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX36250760	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX38158622	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX41322320	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX43446171	BULTOS	2	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX59767414	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX61617863	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX68577723	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX68741796	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX81273711	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX92034030	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX92034041	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX92034052	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX92034074	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX92034096	BULTOS	1	variosmlispube1
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX95038480	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX95856735	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX98458265	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117938P	XXX98470994	BULTOS	1	varios
	16-Nov-06	06073MANI117943L	XXX492006TR	BULTOS	1	spare parts
	16-Nov-06	06073MANI117958R	XXX00751493	BULTOS	1	adverstingmaterials
	16-Nov-06	06073MANI117989V	XXX0006A718	BULTOS	1	spare parts

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	16-Nov-06	06073MANI118014B	DDD09930081	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI118014B	DDD49118167	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI118014B	DDD93166180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Nov-06	06073MANI118058J	XXX01KMN643	BULTOS	1	reamers
	16-Nov-06	06073MANI118288Y	XXX01275982	BULTOS	1	mercadería
	17-Nov-06	06073MANI118018F	DDD00897445	BULTOS	3	CARGA GRAL
	17-Nov-06	06073MANI118018F	DDD27428930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Nov-06	06073MANI118018F	DDD63765872	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Nov-06	06073MANI118018F	DDD68542334	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Nov-06	06073MANI118018F	DDD75170520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Nov-06	06073MANI118018F	DDD89966392	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Nov-06	06073MANI118018F	DDD98466246	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Nov-06	06073MANI118027F	DDD05681443	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Nov-06	06073MANI118027F	DDD39804390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Nov-06	06073MANI118027F	DDD55715430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Nov-06	06073MANI118027F	DDD81989439	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Nov-06	06073MANI118027F	DDD97842497	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXX00350309	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXX21RFVKJP	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXX21RGDQ48	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXX2V2G7LWR	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXX2VAHJW33	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXX378HQ77L	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXX396GKG8Y	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXX55049510	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXX678GWDLC	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXX92VFTDCX	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXX95FTPDXB	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXX99673758	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXXEW1PNL7F	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118028G	XXXY13FSXPQ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-06	06073MANI118045F	4436870433	BULTOS	1	MEDICAMENTOS
	17-Nov-06	06073MANI118072F	1675785861	BULTOS	11	AMIKASIN
	17-Nov-06	06073MANI118081F	4552268613	BULTOS	1	PART OF COMPUTERS
	17-Nov-06	06073MANI118161E	XXX00142871	BULTOS	1	electr mater
	17-Nov-06	06073MANI118182H	XXX06360112	BULTOS	1	variosmlispube1
	17-Nov-06	06073MANI118191H	XXX06001225	BULTOS	1	parts
	17-Nov-06	06073MANI118201W	XXX00025102	BULTOS	2	spare part
	17-Nov-06	06073MANI118215E	XXX04177544	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118215E	XXX08518093	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118215E	XXX09441080	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118215E	XXX92351372	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118269N	XXX31787505	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118281H	XXX65752164	BULTOS	1	mercadería
	17-Nov-06	06073MANI118281H	XXX97539245	BULTOS	1	mercadería
	17-Nov-06	06073MANI118300W	XXX06370354	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118311B	XXX24260436	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118311B	XXX62699396	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118315F	XXX04896212	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118319J	XXX24140531	BULTOS	1	mercadería
	17-Nov-06	06073MANI118349M	XXX20328988	BULTOS	1	tool chest
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX06743676	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX12463206	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX24814014	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX26332295	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX30055235	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX30055246	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX37410254	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX45408476	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX53209971	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX58934116	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX68777584	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX68976933	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX72769486	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX88655691	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX90174302	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118359N	XXX96474216	BULTOS	1	varios
	17-Nov-06	06073MANI118388P	4564984673	BULTOS	1	COPMPOUND FLAVORS
	17-Nov-06	06073MANI119001V	XXX38634336	BULTOS	1	mercadería
	17-Nov-06	06073MANI119001V	XXX41394158	BULTOS	1	mercadería
	17-Nov-06	06073MANI119001V	XXX51831934	BULTOS	1	mercadería
	17-Nov-06	06073MANI119001V	XXX58300733	BULTOS	1	mercadería
	17-Nov-06	06073MANI119001V	XXX60594707	BULTOS	1	mercadería
	17-Nov-06	06073MANI119586Z	XXX05004653	BULTOS	4	igition module
	17-Nov-06	06073MANI119753M	XXX55765791	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	18-Nov-06	06073MANI118367M	7549994862	BULTOS	1	SAMPLE OF C
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD04438870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD15562511	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD23236161	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD28280869	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD28484312	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD31988072	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD34492235	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD38716270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD39086902	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD40705821	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD41195160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD41631858	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD42115854	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD57362057	BULTOS	3	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD57362080	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD64755234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD65140313	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD74393709	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD77257360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD84700894	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD84937913	BULTOS	4	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118404E	DDD99054175	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-06	06073MANI118478P	XXX23538164	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118478P	XXX30055250	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118478P	XXX43103671	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	18-Nov-06	06073MANI118478P	XXX69295315	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118478P	XXX73712306	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118478P	XXX77109172	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118478P	XXX98526961	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118488Z	XXX17346935	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118488Z	XXX31994736	BULTOS	3	varios
	18-Nov-06	06073MANI118488Z	XXX43152326	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118488Z	XXX98462804	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118491K	XXX02513220	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118491K	XXX34318663	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118491K	XXX63062825	BULTOS	2	varios
	18-Nov-06	06073MANI118491K	XXX75356030	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX01397085	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX02930064	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX05852821	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX06480755	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX06532102	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX06532204	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX06863984	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX11299762	BULTOS	3	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX39620830	BULTOS	1	variosmlispube1
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX69502191	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX73128133	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX75585906	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX79519404	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX80330414	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX81094070	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX93939963	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118500B	XXX98564551	BULTOS	1	varios
	18-Nov-06	06073MANI118591L	XXX00142871	BULTOS	1	electr mater
	18-Nov-06	06073MANI118669R	XXX00611010	BULTOS	1	o-ring
	18-Nov-06	06073MANI118856P	XXX00704826	BULTOS	11	nitrile gloves
	18-Nov-06	06073MANI118871M	XXX53982740	BULTOS	2	chemicals
	18-Nov-06	06073MANI119291J	XXX00009806	BULTOS	1	orthopedicimplements
	19-Nov-06	06073MANI118546L	4563431981	BULTOS	1	AIRFRAME AND ENGINE
	19-Nov-06	06073MANI118554K	184924980	BULTOS	2	RDM BATERIAS
	19-Nov-06	06073MANI118589S	XXX00066109	BULTOS	1	repuestos
	19-Nov-06	06073MANI118703G	XXX39662395	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118703G	XXX65312633	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118707K	XXX18136105	BULTOS	2	varios
	19-Nov-06	06073MANI118707K	XXX67947202	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118707K	XXX99417226	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118741X	XXX01AGE901	BULTOS	12	odoriferoussubst
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX05199775	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX07358394	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX18728243	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX31994946	BULTOS	3	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX39875243	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX44566633	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX45847694	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX56505551	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX67155375	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX69727882	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX69806186	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX77479912	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX87638956	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118744L	XXX95858021	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118777R	XXX04647121	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118777R	XXX06514915	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118777R	XXX18082304	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118777R	XXX24094464	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118777R	XXX99544771	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118779T	XXX18136116	BULTOS	2	varios
	19-Nov-06	06073MANI118779T	XXX18136120	BULTOS	2	variosmlispube1
	19-Nov-06	06073MANI118779T	XXX18136131	BULTOS	2	varios
	19-Nov-06	06073MANI118779T	XXX41221560	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118779T	XXX44250504	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118779T	XXX48139130	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118779T	XXX60644016	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118779T	XXX62478116	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118779T	XXX81540154	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118779T	XXX81540246	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI118779T	XXX98621881	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI119183J	XXX05LKT876	BULTOS	1	refrigeratbath
	19-Nov-06	06073MANI119547N	XXX01693584	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI119547N	XXX02430853	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI119547N	XXX10109701	BULTOS	3	varios
	19-Nov-06	06073MANI119547N	XXX18798824	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI119547N	XXX35551580	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI119547N	XXX46777306	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI119547N	XXX60097882	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI119547N	XXX71480592	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI119547N	XXX77109183	BULTOS	1	varios
	19-Nov-06	06073MANI119547N	XXX90220035	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI118353H	12951136665	BULTOS	2	magnestum hydrox
	20-Nov-06	06073MANI118353H	12951932506	BULTOS	1	LABORATORYSUPPL
	20-Nov-06	06073MANI118771L	2056042685	BULTOS	2	SPORT GUNS
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXX12RHL488	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXX14YHHCZX	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXX2E3HKRM4	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXX30VV4SR9	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXX504GVNCK	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXX52AFXVVG	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXX52AGDVRN	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXX532TYBJL	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXX64190660	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXX771FW4ZF	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXX82450134	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXX866GDVKM	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXX98VH9P7Y	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXXF44MFN8W	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	20-Nov-06	06073MANI118813X	XXXV32GKSCQ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI118818N	184924980	BULTOS	2	RDM BATERIAS
	20-Nov-06	06073MANI119028H	XXX00111420	BULTOS	1	acusol
	20-Nov-06	06073MANI119179Y	XXX23031836	BULTOS	1	spare paer
	20-Nov-06	06073MANI119327J	XXX00023808	BULTOS	16	goods
	20-Nov-06	06073MANI119344X	XXX54990343	BULTOS	1	SPECTROMETERSe1
	20-Nov-06	06073MANI119396P	XXX00601175	BULTOS	1	spare parts
	20-Nov-06	06073MANI119514H	XXX00480455	BULTOS	2	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119514H	XXX06508534	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119514H	XXX06508667	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119514H	XXX09190535	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119514H	XXX25129417	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119514H	XXX44158331	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119514H	XXX57320135	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119514H	XXX57989845	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119514H	XXX58381800	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119574N	XXX68337225	BULTOS	3	varios
	20-Nov-06	06073MANI119582M	XXX39676163	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119582M	XXX84303364	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119596R	XXX10821303	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119596R	XXX23894926	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119596R	XXX37251510	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119596R	XXX39229391	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119596R	XXX69107554	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119596R	XXX69269534	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119596R	XXX71186071	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119596R	XXX77468005	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119596R	XXX87275096	BULTOS	2	varios
	20-Nov-06	06073MANI119626L	169350050	BULTOS	1	PARTES
	20-Nov-06	06073MANI119640H	DDD00590729	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-06	06073MANI119640H	DDD05411213	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-06	06073MANI119640H	DDD24217358	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-06	06073MANI119640H	DDD39390972	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-06	06073MANI119640H	DDD44915714	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-06	06073MANI119640H	DDD45984108	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-06	06073MANI119656Y	XXX047VHBZM	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI119656Y	XXX118JP8BL	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI119656Y	XXX233B9XDH	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI119656Y	XXX89VFWQD9	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI119656Y	XXX8W4G4HCH	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-06	06073MANI119733K	XXX12202671	BULTOS	7	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119733K	XXX13920269	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119733K	XXX16929761	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119733K	XXX77156010	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119733K	XXX87640407	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119858S	XXXSEA01145	BULTOS	1	printed matter
	20-Nov-06	06073MANI119878U	XXX49728364	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119914L	XXX04960302	BULTOS	2	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119914L	XXX04960316	BULTOS	3	mercaderíapube1
	20-Nov-06	06073MANI119914L	XXX04960320	BULTOS	2	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119914L	XXX39670780	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119914L	XXX56850828	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119914L	XXX57794592	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119914L	XXX59220251	BULTOS	1	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119914L	XXX64214609	BULTOS	2	mercadería
	20-Nov-06	06073MANI119920X	XXX26340241	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119920X	XXX61868395	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119920X	XXX75135714	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119920X	XXX88553020	BULTOS	1	varios
	20-Nov-06	06073MANI119920X	XXX94462332	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119613H	4563432025	BULTOS	4	PARTS COMPONENTS
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD00400543	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD05681454	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD14993976	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD18690290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD27429547	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD39491423	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD41559856	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD45512560	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD53068124	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD54491090	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD57331904	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD57362080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD57791991	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD69357985	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD71213659	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD75173996	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD87890560	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119647Y	DDD96112889	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119659R	DDD65480804	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119659R	DDD67019830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-06	06073MANI119662L	XXX271CDQRF	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-Nov-06	06073MANI119662L	XXX271CDQRJ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-Nov-06	06073MANI119662L	XXX271CDQWN	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	21-Nov-06	06073MANI119662L	XXX68586758	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-Nov-06	06073MANI119662L	XXX72115625	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	21-Nov-06	06073MANI119662L	XXX72115670	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	21-Nov-06	06073MANI119662L	XXX82VKNGHY	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	21-Nov-06	06073MANI119662L	XXX98RGBQGT	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-Nov-06	06073MANI119682N	184924980	BULTOS	2	RDM BATERIAS
	21-Nov-06	06073MANI119727N	XXX51605834	BULTOS	1	LAB. REAGENT
	21-Nov-06	06073MANI119735M	XXX00064954	BULTOS	3	SAMPLESlispube1
	21-Nov-06	06073MANI119757Z	XXX00005855	BULTOS	2	AIRCRAFT PARTS
	21-Nov-06	06073MANI119799W	XXX81106248	BULTOS	11	caterpillarparts
	21-Nov-06	06073MANI119808N	XXX01KMQ666	BULTOS	1	tools
	21-Nov-06	06073MANI119814K	XXX50033919	BULTOS	1	spare part
	21-Nov-06	06073MANI119872Y	XXX00839166	BULTOS	2	chemicals
	21-Nov-06	06073MANI119881Y	XXX00864310	BULTOS	2	varios
	21-Nov-06	06073MANI119881Y	XXX40650946	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119881Y	XXX54559874	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119882P	XXX25209312	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	21-Nov-06	06073MANI119904K	XXX04299984	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119904K	XXX69905432	BULTOS	2	varios
	21-Nov-06	06073MANI119909P	XXX03FS5075	BULTOS	1	cane knife
	21-Nov-06	06073MANI119940K	XXX11300771	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119940K	XXX18004755	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119940K	XXX52198006	BULTOS	7	varios
	21-Nov-06	06073MANI119965R	4563305885	BULTOS	5	LAB REAGENTS
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX12907484	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX16704490	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX18873662	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX22966875	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX40071980	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX41360381	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX44954182	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX49743066	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX51863811	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX60571244	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX61868403	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX68337225	BULTOS	2	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX92034450	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX92034461	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX92034472	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX92034483	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119968U	XXX92034494	BULTOS	1	varios
	21-Nov-06	06073MANI119972P	XXX96794200	BULTOS	6	mercadería
	21-Nov-06	06073MANI119990P	52912104503	BULTOS	1	HELICOPTERENGINE
	21-Nov-06	06073MANI119990P	52912493040	BULTOS	2	CONSOL
	21-Nov-06	06073MANI120345B	XXX29705375	BULTOS	1	mercadería
	21-Nov-06	06073MANI120345B	XXX36261119	BULTOS	1	mercadería
	21-Nov-06	06073MANI120345B	XXX42891304	BULTOS	1	mercadería
	22-Nov-06	06073MANI120004Z	4563558714	BULTOS	1	BATTERY PACK
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD00990329	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD06507751	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD14016187	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD17261910	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD23782600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD34125334	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD34472102	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD35491695	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD40405520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD45796996	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD46588494	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD46698451	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD49327283	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD54017984	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD55314546	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD56864874	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD63035669	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD70078012	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD70078104	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD71141458	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD71342254	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD75944942	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD78974652	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD82533281	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120015S	DDD84127460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120020Y	XXX13789132	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-Nov-06	06073MANI120020Y	XXX21YT8WJ9	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-Nov-06	06073MANI120020Y	XXX22521378	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-Nov-06	06073MANI120020Y	XXX546L79WN	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	22-Nov-06	06073MANI120020Y	XXX55380978	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-Nov-06	06073MANI120020Y	XXX711T4LPV	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	22-Nov-06	06073MANI120020Y	XXX7824X8TL	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-Nov-06	06073MANI120020Y	XXX955THKT3	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-Nov-06	06073MANI120025T	DDD67021800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120032R	184924980	BULTOS	2	RDM BATERIAS
	22-Nov-06	06073MANI120033S	178867283	BULTOS	2	PHARMA
	22-Nov-06	06073MANI120039B	5536863142	BULTOS	4	AUTOPARTES
	22-Nov-06	06073MANI120128A	7561183356	BULTOS	1	AUTOMOTIVE
	22-Nov-06	06073MANI120218A	XXX23343205	BULTOS	15	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX00138010	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX09334046	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX10064092	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX15226024	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX19591005	BULTOS	3	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX20820991	BULTOS	2	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX69269571	BULTOS	1	variosmlispube1
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX74526352	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX77354033	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX78589444	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX80603522	BULTOS	2	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX81162666	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120228B	XXX95480750	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120232T	XXX00236659	BULTOS	1	parts
	22-Nov-06	06073MANI120273B	XXX00815035	BULTOS	1	efectos personales
	22-Nov-06	06073MANI120328C	XXX05256281	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120328C	XXX41072291	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120328C	XXX42254813	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120328C	XXX48759073	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120330S	XXX29641093	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120333V	XXX26341490	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120333V	XXX35981595	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120333V	XXX76725414	BULTOS	1	varios
	22-Nov-06	06073MANI120335A	XXX17247279	BULTOS	1	mercadería
	22-Nov-06	06073MANI120335A	XXX25752293	BULTOS	1	mercadería
	22-Nov-06	06073MANI120425A	DDD23753820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120437D	DDD51645363	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Nov-06	06073MANI120470A	XXX80561784	BULTOS	1	spare parts
	22-Nov-06	06073MANI120576H	XXX00023427	BULTOS	1	herramientas
	22-Nov-06	06073MANI120747H	XXX04960333	BULTOS	3	mercadería
	22-Nov-06	06073MANI120747H	XXX32398998	BULTOS	1	mercadería
	22-Nov-06	06073MANI120747H	XXX37031613	BULTOS	1	mercadería
	22-Nov-06	06073MANI120747H	XXX42785015	BULTOS	1	mercadería
	22-Nov-06	06073MANI120747H	XXX57826900	BULTOS	1	mercadería
	22-Nov-06	06073MANI120747H	XXX58793187	BULTOS	1	mercadería
	22-Nov-06	06073MANI120747H	XXX75834716	BULTOS	1	mercadería
	22-Nov-06	06073MANI120747H	XXX98387555	BULTOS	1	mercadería
	23-Nov-06	06073MANI119943N	XXX10035501	BULTOS	1	spare parts
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD25507143	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD40791298	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD41199460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD41650978	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD42824887	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD47924693	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD49068493	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD54505664	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD54506410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD57381412	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD62250489	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD65480767	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD71215993	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD73367710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD81414677	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD85792852	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD85792874	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD85792900	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD88771843	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD91673074	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD91880460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD92206331	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD99420527	BULTOS	3	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120428D	DDD99979772	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120435B	DDD11605499	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120435B	DDD19879380	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120435B	DDD20040150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120435B	DDD53683297	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120435B	DDD58863824	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120435B	DDD88477249	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120435B	DDD98757234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120435B	DDD99070036	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX16290792	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX18555924	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX274HJZ9V	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX27XJG3NM	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX293H8Q9X	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX2Y3GF93X	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX424JKMPG	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX45XSRZYD	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX45XTCKXX	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX5A4HHS4L	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX616LGPMV	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX64AFZYZW	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX64RJ4VQL	BULTOS	7	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX69192207	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX72115689	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX78337JMC	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX856GNQHN	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX88AP9NPV	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX8V7GCQFX	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXX985NHDYY	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120441V	XXXE6WM774F	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Nov-06	06073MANI120442W	4436898385	BULTOS	1	SPARE
	23-Nov-06	06073MANI120456E	5775609435	BULTOS	4	FERMENTOS LACTICOS
	23-Nov-06	06073MANI120462B	178975831	BULTOS	1	RDM CLASS
	23-Nov-06	06073MANI120465E	XXX00303980	BULTOS	5	flavor
	23-Nov-06	06073MANI120549H	XXX23795301	BULTOS	5	PRINTED
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX00343456	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX01571256	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX06697814	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX06748973	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX20643952	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX32455345	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX40360343	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX40472354	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX41299146	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX43987841	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX44128791	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX44173002	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX46557104	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX53794481	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX72895612	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX74599142	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX84429331	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120582E	XXX97989003	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120589L	XXX71106048	BULTOS	1	atlas copcoparts
	23-Nov-06	06073MANI120615B	XXX02325326	BULTOS	3	bottles
	23-Nov-06	06073MANI120646F	XXX00062373	BULTOS	5	varios
	23-Nov-06	06073MANI120646F	XXX32704374	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120646F	XXX82823462	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120704A	XXX10913301	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120704A	XXX48685856	BULTOS	2	varios
	23-Nov-06	06073MANI120706C	XXX60588669	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	23-Nov-06	06073MANI120712W	XXX12800952	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120712W	XXX19493223	BULTOS	2	varios
	23-Nov-06	06073MANI120719G	XXX02UA9698	BULTOS	1	spare parts
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX00658725	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX00668761	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX02599676	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX10295233	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX11273002	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX12563184	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX17219374	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX24622406	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX24824485	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX39242543	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX39585794	BULTOS	4	variosmlispube1
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX40407441	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX65463525	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120737G	XXX78617306	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120743D	XXX20330774	BULTOS	1	tool set
	23-Nov-06	06073MANI120796L	XXX39242554	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120796L	XXX94092703	BULTOS	1	varios
	23-Nov-06	06073MANI120822B	XXX00835874	BULTOS	1	NEW MEASURING
	23-Nov-06	06073MANI120909H	XXX12066546	BULTOS	5	car parts
	23-Nov-06	06073MANI121063W	XXX45003367	BULTOS	1	ANATOMIC MODEL
	23-Nov-06	06073MANI121102Z	XXX00577701	BULTOS	1	parts
	24-Nov-06	06073MANI120857J	12518874962	BULTOS	233	MEDICINA
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD02826077	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD11019648	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD14095489	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD20968963	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD21845612	BULTOS	6	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD26941567	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD38615240	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD40470195	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD54494170	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD55602899	BULTOS	4	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD70755882	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD72090744	BULTOS	3	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD83647461	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD85040455	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD87993278	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD89211461	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD89367592	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD89861565	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120868L	DDD91273097	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120872G	DDD05992114	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120872G	DDD12905059	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120872G	DDD16581605	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120872G	DDD22096402	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120872G	DDD39554532	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120872G	DDD40260021	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120872G	DDD41997189	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120872G	DDD49081571	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120872G	DDD54710651	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120872G	DDD74894079	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120872G	DDD78494975	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120872G	DDD97854642	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI120872G	DDD99420527	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX06XKYVC8	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX0943443N	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX09EGDT8Z	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX188FYLLD	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX196G93BZ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX20687041	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX303GWZCS	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX328HKZDW	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX3V0TQCZ9	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX471H3B7L	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX471JTCH3	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX50135172	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX54743196	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX55661810	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX564HBMRY	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX588JGNW3	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX624DKNQ9	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX63528237	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX698MKWWZ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX6RFK9GV9	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX72115456	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX731HBHSF	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX95135674	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX980P7H9P	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXX980PL4D7	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120875J	XXXW86VMG4J	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-06	06073MANI120879N	2053706505	BULTOS	1	ADVERTISINGMATERIAL
	24-Nov-06	06073MANI120879N	2053706516	BULTOS	1	ADVERTISINGMATERIAL
	24-Nov-06	06073MANI120882H	5534938746	BULTOS	6	CHEMICALS
	24-Nov-06	06073MANI120882H	5536863142	BULTOS	3	AUTOPARTES
	24-Nov-06	06073MANI120904C	2052958124	BULTOS	16	SUTURES
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX02333195	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX05515074	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX06873956	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX06874424	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX20477975	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX32441804	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX38250333	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX47281655	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX54532786	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX58785643	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX63201473	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX81094394	BULTOS	1	variosmlispube1
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX97675200	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI120960E	XXX99043152	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121001Y	XXX05434570	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121009W	XXX09033255	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121009W	XXX13484623	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121009W	XXX41915065	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121009W	XXX62078055	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121065B	XXX00309677	BULTOS	1	welding
	24-Nov-06	06073MANI121070U	XXX14407934	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121070U	XXX51252851	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121070U	XXX63053112	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121089H	XXX18613225	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121131S	XXX99034763	BULTOS	5	varios
	24-Nov-06	06073MANI121134V	XXX45679050	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121134V	XXX56361871	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121138C	XXX00490972	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121138C	XXX21691103	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121138C	XXX40996481	BULTOS	2	varios
	24-Nov-06	06073MANI121138C	XXX50719260	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121138C	XXX72313280	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121138C	XXX76915630	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121138C	XXX80169875	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121138C	XXX85490776	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121144W	XXX01278017	BULTOS	10	mercadería
	24-Nov-06	06073MANI121144W	XXX01335687	BULTOS	1	mercadería
	24-Nov-06	06073MANI121144W	XXX46288273	BULTOS	1	mercadería
	24-Nov-06	06073MANI121144W	XXX60101456	BULTOS	1	mercadería
	24-Nov-06	06073MANI121144W	XXX84503865	BULTOS	1	mercadería
	24-Nov-06	06073MANI121144W	XXX84981031	BULTOS	1	mercadería
	24-Nov-06	06073MANI121144W	XXX93739249	BULTOS	1	mercadería
	24-Nov-06	06073MANI121144W	XXX96655040	BULTOS	1	mercadería
	24-Nov-06	06073MANI121144W	XXX98978961	BULTOS	1	mercadería
	24-Nov-06	06073MANI121175D	XXX01374534	BULTOS	1	varios
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD02052985	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD03544270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD08075149	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD19697606	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD48665360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD54514430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD54515231	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD55946800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD64177569	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD72090744	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD74325908	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD76373538	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD89246514	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI121237C	DDD95283130	BULTOS	5	CARGA GRAL
	24-Nov-06	06073MANI121755H	XXXA000906A	BULTOS	1	armacao demetal
	25-Nov-06	06073MANI121227B	4436901292	BULTOS	3	ampicillin
	25-Nov-06	06073MANI121306W	XXX36832824	BULTOS	1	varios
	25-Nov-06	06073MANI121306W	XXX41826891	BULTOS	1	varios
	25-Nov-06	06073MANI121306W	XXX62443553	BULTOS	1	varios
	25-Nov-06	06073MANI121310R	1450675041	BULTOS	1	MACHINERY PARTS
	25-Nov-06	06073MANI121323V	XXX77467916	BULTOS	1	varios
	25-Nov-06	06073MANI121323V	XXX98849355	BULTOS	1	varios
	25-Nov-06	06073MANI121328D	XXX11316450	BULTOS	1	varios
	25-Nov-06	06073MANI121328D	XXX20177284	BULTOS	1	varios
	25-Nov-06	06073MANI121328D	XXX95020955	BULTOS	1	varios
	25-Nov-06	06073MANI121332V	XXX28226931	BULTOS	1	varios
	25-Nov-06	06073MANI121332V	XXX98153744	BULTOS	1	varios
	25-Nov-06	06073MANI121334A	XXX01403610	BULTOS	1	varios
	25-Nov-06	06073MANI121334A	XXX01777034	BULTOS	1	varios
	25-Nov-06	06073MANI121334A	XXX20177273	BULTOS	1	varios
	25-Nov-06	06073MANI121334A	XXX56361871	BULTOS	1	varios
	25-Nov-06	06073MANI122382E	XXX01650707	BULTOS	1	mercadería
	25-Nov-06	06073MANI122386X	XXX42023975	BULTOS	1	mercadería
	25-Nov-06	06073MANI122386X	XXX42023984	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI121347E	7561532435	BULTOS	1	FOOD FLAVOUR
	26-Nov-06	06073MANI121390C	2057968131	BULTOS	1	PHARMA
	26-Nov-06	06073MANI121391D	4563432132	BULTOS	3	AIRCRAFT PARTS
	26-Nov-06	06073MANI121391D	4563552543	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	26-Nov-06	06073MANI121413V	XXX13939660	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121413V	XXX31904365	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121413V	XXX56791661	BULTOS	2	varios
	26-Nov-06	06073MANI121413V	XXX74488063	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121417C	4551778333	BULTOS	1	COLOR COPY
	26-Nov-06	06073MANI121421U	XXX00699062	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121421U	XXX06388291	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121421U	XXX07156992	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121421U	XXX07587505	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121421U	XXX22660260	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121421U	XXX39949661	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121421U	XXX41525284	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121421U	XXX41932403	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121421U	XXX81094722	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121421U	XXX92207565	BULTOS	1	variosmlispube1
	26-Nov-06	06073MANI121421U	XXX93593772	BULTOS	6	varios
	26-Nov-06	06073MANI121421U	XXX95013084	BULTOS	2	varios
	26-Nov-06	06073MANI121507C	XXX01848692	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121507C	XXX40988992	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121511U	XXX01101632	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121511U	XXX01551634	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121511U	XXX07509724	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121511U	XXX14571386	BULTOS	3	varios
	26-Nov-06	06073MANI121511U	XXX14620820	BULTOS	6	varios
	26-Nov-06	06073MANI121511U	XXX25745153	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121511U	XXX36836001	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121511U	XXX41938305	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121511U	XXX45176384	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121511U	XXX70888822	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121511U	XXX81629504	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121541A	XXX63419803	BULTOS	1	varios
	26-Nov-06	06073MANI121541A	XXX71709574	BULTOS	2	varios
	26-Nov-06	06073MANI121541A	XXX71709585	BULTOS	3	varios
	26-Nov-06	06073MANI121588L	XXX03FS7753	BULTOS	1	door
	26-Nov-06	06073MANI121596K	13661013735	BULTOS	2	vacunas
	26-Nov-06	06073MANI121611V	18038891392	BULTOS	6	AZITHROMYCIN CLARITHROM
	26-Nov-06	06073MANI121668K	XXX01AGG061	BULTOS	1	pharma
	26-Nov-06	06073MANI121709G	XXX00064925	BULTOS	11	SPARE PARTSFOR RADIO C
	26-Nov-06	06073MANI121745G	XXX9756430T	BULTOS	1	DISPLAY
	26-Nov-06	06073MANI121819X	XXX40022849	BULTOS	1	SURGICAL MEDICAL EQUIPM
	26-Nov-06	06073MANI121822C	XXX01BSF538	BULTOS	1	deodorants
	26-Nov-06	06073MANI121896N	XXX05VCX831	BULTOS	32	spare partrs
	26-Nov-06	06073MANI122262B	XXX00954007	BULTOS	1	oilwell suppl
	26-Nov-06	06073MANI122264D	XXX01029664	BULTOS	1	spare parts
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX01278445	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX01543068	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX04646409	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX04960347	BULTOS	3	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX04960435	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX10757465	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX23864955	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX26513521	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX28608334	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX41427854	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX41435665	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX43249955	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX56431954	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX58717447	BULTOS	1	mercaderíapube1
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX59627135	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX60697923	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX73963731	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX81454759	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX84503857	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX85758116	BULTOS	3	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX86654285	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX96904966	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX97443359	BULTOS	1	mercadería
	26-Nov-06	06073MANI122316B	XXX98479814	BULTOS	1	mercadería
	27-Nov-06	06073MANI121601U	7549531252	BULTOS	1	CONSOL
	27-Nov-06	06073MANI121601U	7563908110	BULTOS	8	MEDICAL
	27-Nov-06	06073MANI121615C	12518874962	BULTOS	252	MEDICINA
	27-Nov-06	06073MANI121626E	5779288845	BULTOS	1	CONSOL
	27-Nov-06	06073MANI121627F	XXX017GMWYX	BULTOS	1	carga general
	27-Nov-06	06073MANI121627F	XXX021JHNQW	BULTOS	1	carga general
	27-Nov-06	06073MANI121627F	XXX292HJ9QZ	BULTOS	1	carga general
	27-Nov-06	06073MANI121627F	XXX2W7LWYMD	BULTOS	1	carga general
	27-Nov-06	06073MANI121627F	XXX3089HB8T	BULTOS	1	carga general
	27-Nov-06	06073MANI121627F	XXX328HFLBR	BULTOS	1	carga general
	27-Nov-06	06073MANI121627F	XXX67XJWKZM	BULTOS	3	carga general
	27-Nov-06	06073MANI121627F	XXX99723908	BULTOS	1	carga general
	27-Nov-06	06073MANI121627F	XXXY5447LWH	BULTOS	1	carga general
	27-Nov-06	06073MANI121663F	177945571	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP
	27-Nov-06	06073MANI121682G	2055969793	BULTOS	4	COMBINATION
	27-Nov-06	06073MANI121781G	7561311025	BULTOS	1	DGR
	27-Nov-06	06073MANI121781G	7561574752	BULTOS	2	HARMLESS CH

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	27-Nov-06	06073MANI121854H	XXX00005864	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	27-Nov-06	06073MANI121856J	XXX02951171	BULTOS	1	spare parts
	27-Nov-06	06073MANI121871G	XXX60148190	BULTOS	1	efectos personales
	27-Nov-06	06073MANI121931D	XXX00053937	BULTOS	2	parts.
	27-Nov-06	06073MANI121955J	XXX17836091	BULTOS	1	packings for auto parts
	27-Nov-06	06073MANI121980H	XXX00680706	BULTOS	1	productos
	27-Nov-06	06073MANI121980H	XXX00866057	BULTOS	1	aircraft parts
	27-Nov-06	06073MANI121980H	XXX00866059	BULTOS	1	aircraft parts
	27-Nov-06	06073MANI122004S	XXX06646169	BULTOS	1	spare
	27-Nov-06	06073MANI122085E	XXX01159313	BULTOS	1	measurements
	27-Nov-06	06073MANI122085E	XXX01MAD171	BULTOS	1	spare parts
	27-Nov-06	06073MANI122094E	XXX01JQU882	BULTOS	1	computers
	27-Nov-06	06073MANI122106V	XXX05HQ7544	BULTOS	1	computers
	27-Nov-06	06073MANI122126A	XXX07276824	BULTOS	2	spare parts
	27-Nov-06	06073MANI122172B	XXX01903233	BULTOS	1	varios
	27-Nov-06	06073MANI122172B	XXX09746741	BULTOS	4	variosmlispube1
	27-Nov-06	06073MANI122172B	XXX36479826	BULTOS	4	varios
	27-Nov-06	06073MANI122172B	XXX82725701	BULTOS	1	varios
	27-Nov-06	06073MANI122172B	XXX86520682	BULTOS	1	varios
	27-Nov-06	06073MANI122285G	XXX06128906	BULTOS	1	goods
	27-Nov-06	06073MANI122336D	XXX65028865	BULTOS	1	relays
	27-Nov-06	06073MANI122344C	XXX07020956	BULTOS	1	varios
	27-Nov-06	06073MANI122344C	XXX16248742	BULTOS	1	varios
	27-Nov-06	06073MANI122344C	XXX22661225	BULTOS	1	varios
	27-Nov-06	06073MANI122344C	XXX41058116	BULTOS	1	varios
	27-Nov-06	06073MANI122344C	XXX51111541	BULTOS	3	varios
	27-Nov-06	06073MANI122344C	XXX57273465	BULTOS	1	varios
	27-Nov-06	06073MANI122344C	XXX59169695	BULTOS	1	varios
	27-Nov-06	06073MANI122344C	XXX77778524	BULTOS	1	varios
	27-Nov-06	06073MANI122344C	XXX99041995	BULTOS	1	varios
	27-Nov-06	06073MANI122429G	DDD20909585	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122429G	DDD37982989	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122429G	DDD39114164	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122429G	DDD42054838	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122429G	DDD42057940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122429G	DDD47755099	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122429G	DDD89907137	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122429G	DDD91012880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD01701580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD03809168	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD08076190	BULTOS	4	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD17629866	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD19697010	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD21134848	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD25115607	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD35695170	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD35999950	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD41997189	BULTOS	4	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD45496720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD47260646	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD49790710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD51373869	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD53661983	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD54494560	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD58802576	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD62138286	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD68053345	BULTOS	3	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD71875330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD72484954	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD72966141	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD88790166	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122432A	DDD94909840	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-06	06073MANI122436E	XXX0V0G38L7	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-06	06073MANI122436E	XXX277GNDGC	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-06	06073MANI122436E	XXX277GNLW7	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-06	06073MANI122436E	XXX277GNRWG	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-06	06073MANI122436E	XXX345GMDXK	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-06	06073MANI122436E	XXX5V2HKXVZ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-06	06073MANI122436E	XXX68618900	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-06	06073MANI122436E	XXX92VTGZJY	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-06	06073MANI122436E	XXXE32TKYBH	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-06	06073MANI122474G	XXX30115242	BULTOS	21	books
	27-Nov-06	06073MANI123223W	XXX86147035	BULTOS	1	spare
	28-Nov-06	06073MANI121573F	XXX02SE0496	BULTOS	1	electronic
	28-Nov-06	06073MANI122442B	DDD45692009	BULTOS	4	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122444D	2091520704	BULTOS	1	WINDSHIL
	28-Nov-06	06073MANI122444D	2092304155	BULTOS	4	VETERINARY
	28-Nov-06	06073MANI122454E	XXX014TLLRY	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Nov-06	06073MANI122454E	XXX3089GVGC	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Nov-06	06073MANI122454E	XXX349GS4PZ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Nov-06	06073MANI122454E	XXX39443485	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Nov-06	06073MANI122454E	XXX64191981	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Nov-06	06073MANI122527F	XXX60013005	BULTOS	2	MEDICAL EQUIPMENT
	28-Nov-06	06073MANI122570D	XXX00761556	BULTOS	1	DVD
	28-Nov-06	06073MANI122632C	4435347572	BULTOS	1	bolsts
	28-Nov-06	06073MANI122645G	XXX49152270	BULTOS	1	varios
	28-Nov-06	06073MANI122647X	XXX08626987	BULTOS	1	mercadería
	28-Nov-06	06073MANI122654G	XXX04960355	BULTOS	3	mercadería
	28-Nov-06	06073MANI122654G	XXX06486023	BULTOS	1	mercadería
	28-Nov-06	06073MANI122654G	XXX07665022	BULTOS	1	mercadería
	28-Nov-06	06073MANI122654G	XXX21492438	BULTOS	1	mercadería
	28-Nov-06	06073MANI122654G	XXX25277465	BULTOS	3	mercadería
	28-Nov-06	06073MANI122654G	XXX58372998	BULTOS	1	mercadería
	28-Nov-06	06073MANI122654G	XXX58891754	BULTOS	1	mercadería
	28-Nov-06	06073MANI122654G	XXX72480385	BULTOS	1	mercadería
	28-Nov-06	06073MANI122654G	XXX73625823	BULTOS	1	mercadería
	28-Nov-06	06073MANI122654G	XXX74809904	BULTOS	1	mercadería
	28-Nov-06	06073MANI122654G	XXX78670543	BULTOS	1	mercadería
	28-Nov-06	06073MANI122662F	XXX04633880	BULTOS	1	varios
	28-Nov-06	06073MANI122662F	XXX06864096	BULTOS	1	varios
	28-Nov-06	06073MANI122662F	XXX07297261	BULTOS	1	varios
	28-Nov-06	06073MANI122662F	XXX20215291	BULTOS	1	variosmlispube1
	28-Nov-06	06073MANI122662F	XXX34713624	BULTOS	1	varios
	28-Nov-06	06073MANI122662F	XXX38028150	BULTOS	36	varios
	28-Nov-06	06073MANI122662F	XXX39086700	BULTOS	1	varios
	28-Nov-06	06073MANI122662F	XXX53150153	BULTOS	1	varios
	28-Nov-06	06073MANI122662F	XXX69826250	BULTOS	1	varios
	28-Nov-06	06073MANI122662F	XXX80219305	BULTOS	1	varios
	28-Nov-06	06073MANI122662F	XXX84738952	BULTOS	1	varios
	28-Nov-06	06073MANI122682H	XXX01102950	BULTOS	1	repuestos

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	28-Nov-06	06073MANI122746X	5778966031	BULTOS	1	SPARE PARTS
	28-Nov-06	06073MANI122774J	4436944843	BULTOS	1	HIDRAULIC PUMP
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD01464205	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD01464216	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD04812834	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD08031610	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD10078199	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD20148790	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD23313212	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD25244380	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD33219910	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD41689761	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD41929945	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD46795240	BULTOS	8	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD47665547	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD50175839	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD54513691	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD57520047	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD61056291	BULTOS	5	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD64679460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD74677407	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD77294809	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD78076857	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD86007985	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD89477830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD89659715	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD91013018	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD92811671	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD93696326	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD95063010	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122778N	DDD96786000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-06	06073MANI122854X	XXX00460036	BULTOS	1	extruder
	28-Nov-06	06073MANI122873J	XXX07692402	BULTOS	1	mercadería
	28-Nov-06	06073MANI122873J	XXX41714700	BULTOS	1	mercadería
	28-Nov-06	06073MANI122873J	XXX54533083	BULTOS	1	mercaderíapube1
	28-Nov-06	06073MANI122888P	XXX00945295	BULTOS	1	telecomm
	28-Nov-06	06073MANI122973K	XXX00009009	BULTOS	60	art. plasticos
	28-Nov-06	06073MANI123029D	XXX13163274	BULTOS	2	MACHINERY
	28-Nov-06	06073MANI123239G	XXX27721487	BULTOS	4	spare
	29-Nov-06	06073MANI122767L	12518874962	BULTOS	320	.
	29-Nov-06	06073MANI122782X	XXX29659435	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Nov-06	06073MANI122782X	XXX345NLKWF	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Nov-06	06073MANI122782X	XXX345NXJKH	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Nov-06	06073MANI122782X	XXX487J49XL	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Nov-06	06073MANI122782X	XXX487JDSHP	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Nov-06	06073MANI122782X	XXX601G7GCB	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Nov-06	06073MANI122782X	XXX65506903	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Nov-06	06073MANI122782X	XXX94YGFPC4	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Nov-06	06073MANI122782X	XXX95FTR80V	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Nov-06	06073MANI122782X	XXX980PDBVP	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Nov-06	06073MANI122782X	XXXE6WMKVMS	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Nov-06	06073MANI122794L	199596125	BULTOS	5	PARTS
	29-Nov-06	06073MANI122796N	2050675295	BULTOS	1	MEDICAL
	29-Nov-06	06073MANI122830C	XXX19794950	BULTOS	1	auto parts
	29-Nov-06	06073MANI122882J	7564012141	BULTOS	1	MACHINERY
	29-Nov-06	06073MANI122910B	1406784271	BULTOS	1	TOY
	29-Nov-06	06073MANI122978P	XXX39963892	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI122978P	XXX42425225	BULTOS	2	varios
	29-Nov-06	06073MANI122978P	XXX42622614	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI122985N	XXX79983304	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI122991K	XXX84278954	BULTOS	2	parts.
	29-Nov-06	06073MANI122993M	XXX07233410	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123008A	XXX22078131	BULTOS	1	electronicsequipment
	29-Nov-06	06073MANI123015V	XXX58309057	BULTOS	1	mercadería
	29-Nov-06	06073MANI123015V	XXX58933247	BULTOS	1	mercadería
	29-Nov-06	06073MANI123015V	XXX59011496	BULTOS	1	mercadería
	29-Nov-06	06073MANI123053A	XXX09782282	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123053A	XXX11734604	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123053A	XXX25220825	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123053A	XXX42676223	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123053A	XXX80127414	BULTOS	4	varios
	29-Nov-06	06073MANI123053A	XXX81320025	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123066E	XXX00738391	BULTOS	2	goods
	29-Nov-06	06073MANI123096H	XXX04595282	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123096H	XXX05609873	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123096H	XXX07268874	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123096H	XXX07823846	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123096H	XXX21606902	BULTOS	1	variosmlispube1
	29-Nov-06	06073MANI123096H	XXX30563730	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123096H	XXX32961241	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123096H	XXX40540060	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123096H	XXX42293363	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123096H	XXX50538253	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123096H	XXX62315966	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123096H	XXX80509754	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX02388790	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX07410694	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX11980143	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX12138212	BULTOS	2	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX12778014	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX14048244	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX14048281	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX57045243	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX57401281	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX60604944	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX63413315	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX65888330	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX65888341	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX65888352	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX72220320	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX81095035	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX81320235	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123106W	XXX87220614	BULTOS	1	varios
	29-Nov-06	06073MANI123197J	XXX02SE0496	BULTOS	2	electronics
	29-Nov-06	06073MANI123313W	XXX00215255	BULTOS	3	spare paer
	29-Nov-06	06073MANI123359J	XXX00944910	BULTOS	8	telecomm1

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 29/1 Nº 536.454 v. 29/1/2007



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0381 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07.

REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 0467-COMFER/88.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 23/1/2007

Notifíquese al señor HUGO JOSE GAITAN, que en el Expediente Nº 0467/COMFER/88 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2067/COMFER/06 de fecha 16/11/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 686-COMFER/90 al señor HUGO JOSE GAITAN, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de SAN CARLOS CENTRO, con extensión hacia la localidad de SAN CARLOS SUD, ambas de la provincia de SANTA FE.

"ARTICULO 2º.- Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 25/1 Nº 536.372 v. 29/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0383 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07.

REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 0132-COMFER/79.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 23/1/2007

Notifíquese al señor EDUARDO GERONIMO MURIADO, que en el Expediente Nº 0132/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2208/COMFER/06 de fecha 30/11/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por la Resolución Nº 508-COMFER/80 al señor EDUARDO GERONIMO MURIADO, para la instalación, funcionamiento y explotación del Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de VILLA CONSTITUCION, provincia de SANTA FE.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 25/1 Nº 536.373 v. 29/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0380 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07.

REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 1740-COMFER/82.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 23/1/2007

Notifíquese al señor RAUL GUSTAVO ARAN, que en el Expediente Nº 1740/COMFER/82 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2207/COMFER/06 de fecha 30/11/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º. — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 833-COMFER/84 al señor RAUL GUSTAVO ARAN, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de ALEJO LEDESMA, provincia de CORDOBA.

"ARTICULO 2º. — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 25/1 Nº 536.375 v. 29/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0382 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07.

REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 2635-COMFER/99.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 23/1/2007

Notifíquese a la empresa CABLE VIDEO CORDOBA S.R.L. (E.F.), que en el Expediente Nº 2635/COMFER/99 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2118/COMFER/06 de fecha 21/11/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º. — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos relativos al pedido efectuado por la empresa CABLE VIDEO CORDOBA S.R.L. (E.F.) tendiente a obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de LA CALERA, Departamento de COLON, provincia de CORDOBA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, inciso e, apartado 9º de la Ley Nº 19.549.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 25/1 Nº 536.374 v. 29/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTA 0378 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 1060-COMFER/78.

Bs. As., 23/1/2007

Notifíquese al señor RUBEN MARIO BEATRIZ, que en el Expediente Nº 1060/COMFER/78 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2065/COMFER/06 de fecha 16/11/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º. Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 062 COMFER/81 al señor RUBEN MARIO BEATRIZ, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de VILLA GOBERNADOR GALVEZ, provincia de SANTA FE.

"ARTICULO 2º.- Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO Interventor del Comite Federal de Radiodifusión".

e. 25/1 Nº 536.377 v. 29/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTA 0384 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 1577-COMFER/79.

Bs. As., 23/1/2007

Notifíquese al señor NORBERTO RAMON FIGUERA, que en el Expediente Nº 1577/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2358/COMFER/06 de fecha 11/12/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 596 COMFER/86 al señor NORBERTO RAMON FIGUERA, para continuar con el funcionamiento y explotación del Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de PIAMONTE, provincia de SANTA FE.

"ARTICULO 2º.- Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO Interventor del Comite Federal de Radiodifusión".

e. 25/1 Nº 536.378 v. 29/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTA 0379 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 0772-COMFER/80.

Bs. As., 23/1/2007

Notifíquese al señor JULIAN CALVO, que en el Expediente Nº 0772/COMFER/80 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2392/COMFER/06 de fecha 12/12/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 539-COMFER/84 al señor JULIAN CALVO, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

"ARTICULO 2º.- Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO Interventor del Comite Federal de Radiodifusión".

e. 25/1 Nº 536.376 v. 29/1/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 76/2006

Registro N° 383/2006

Bs. As., 12/6/2006

VISTO el Expediente N° 847.599/88 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.142.849/05, agregado como foja 201 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES (F.A.A.T.R.A.), en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 502/05, de fecha 02 de Diciembre de 2005 y registrado con el número 461/05, obrante a fojas 206/208.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de Noviembre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.313,87) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.941,62); y para la REGION PATAGONICA, con vigencia desde el 1 de Noviembre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.576,65) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.729,94) correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO 502/05, de fecha 02 de Diciembre de 2005 y registrado con el número 461/05, obrante a fojas 206/208.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 502/05, de fecha 02 de Diciembre de 2005 y registrado con el número 461/05, obrante a fojas 206/208, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 847.599/88

BUENOS AIRES, 16 de junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 76/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 383/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 80/2006

Registro N° 380/2006

Bs. As., 12/6/2006

VISTO el Expediente N° 536.823/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16 y 18 del Expediente N° 536.823/05 obra el Acuerdo y las tablas de incrementos salariales, celebrado por la UNION TRABAJADORES TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) SECCIONAL ROSARIO y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.).

Que por el acuerdo arribado, se establece un incremento salarial no remunerativo consistente en un 11% para el mes de Enero de 2006 sobre la escala prevista en el Punto VII del Acuerdo celebrado entre UTHGRA y FEHGRA, y un 12% para el mes de Febrero sobre las mismas escalas.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que conforme surge de fojas 31, la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) y a la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), tomaron conocimiento y ratificaron el contenido del acuerdo, ambas suscriptoras del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo en análisis a homologar, se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y la actividad de la parte empresaria firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) modificada por la Ley N° 25.877 y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION TRABAJADORES TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (U.T.H.G.R.A.) SECCIONAL ROSARIO y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.) ROSARIO, ratificado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) y a la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.) que luce a foja 16 y las tablas de los incrementos salariales que luce a foja 18 del Expediente N° 536.823/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo precitado.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E.y S.S.

Expediente N° 536.823/05

Buenos Aires, 16 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 80/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16 y 18 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 380/06. — — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CDE EXPTE. 536.823/05

En la ciudad de Rosario, a los 03 días del mes de enero de 2006, ante mí funcionaria actuante Dra. Cesira Arcando, comparecen los Sres. María Alejandra Lischetti, Sergio Santos Ricupero, Mario Antonio Di Rienzo y Jorge Raúl Rodríguez como paritarios de U.T.H.G.R.A. Seccional Rosario y por otra parte el Sr. Alfredo Rubén Angiulli en su carácter de Presidente de la Cámara de Hoteles, Restaurantes, Bares, Confiterías y afines de Rosario, acompañado por el Dr. Daniel Carlos Sanjulián. Abierto el acto las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo salarial para los meses de enero y febrero de 2006 por sobre las escalas previstas en el punto VII del acuerdo celebrado entre UTHGRA y FEHGRA en el expte. 14.129.253/05 tramitado ante este Ministerio en la ciudad de Buenos Aires consistente en: a) un once (11%) por ciento no remunerativo sobre dichas escalas para el mes de enero de 2006, b) un doce (12%) por ciento no remunerativo sobre las mismas escalas para el mes de febrero de 2006. Las partes se comprometen a acompañar a estas actuaciones las escalas desarrolladas que resultan de lo antes pactado, hecho lo cuál se elevaran las presentes actuaciones a la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación, Aplicación y Conciliación para su ratificación y homologación de acuerdo al punto 22.3 del CCT nº 389/04. Asimismo las partes se comprometen a reunirse en fecha 10 de marzo de 2006 ante este Ministerio, Agencia Territorial Rosario, a fin de discutir las escalas salariales para el mes de marzo de 2006 y siguientes. Con lo que no siendo para mas y reiterando las partes la solicitud de homologación del presente acuerdo se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación firman los presentes por ante mi que certifico.

Tablas de los incrementos salariales no remunerativos acordados entre U.T.H.G.R.A. Seccional Rosario y la Cámara de Hoteles Restaurantes, Bares, Confiterías y Afines de Rosario para los meses de enero y febrero de 2006.

Escalas de incrementos no remunerativos para enero de 2006

	1	2	3	4
Aprendiz	71	74	77	80
Nivel profesional 1	79	80	82	86
Nivel profesional 2	81	83	86	89
Nivel profesional 3	84	86	89	93
Nivel profesional 4	86	89	92	96
Nivel profesional 5	89	92	95	99
Nivel profesional 6	94	97	100	104
Nivel profesional 7			107	111

Escalas de incrementos salariales no remunerativos para febrero de 2006.

	1	2	3	4
Aprendiz	78	80	84	88
Nivel profesional 1	86	87	90	93
Nivel profesional 2	88	90	93	97
Nivel profesional 3	91	94	97	101
Nivel profesional 4	94	97	100	105
Nivel profesional 5	97	100	104	108
Nivel profesional 6	102	105	110	114
Nivel profesional 7			116	121

Tablas de los incrementos salariales no remunerativos acordados entre (U.T.H.G.R.A.) Seccional Rosario y la Cámara de Hoteles Restaurantes, Bares, Confiterías y Afines de Rosario para los meses de enero y febrero de 2006.

Escalas de incrementos no remunerativos para enero de 2006

	1	2	3	4
Aprendiz	71	74	77	80
Nivel profesional 1	79	80	82	86
Nivel profesional 2	81	83	86	89
Nivel profesional 3	84	86	89	93
I Nivel profesional 4	86	89	92	96
Nivel profesional 5	89	92	95	99
Nivel profesional 6	94	97	100	104
Nivel profesional 7			107	111

Escalas de incrementos salariales no remunerativos para febrero de 2006.

	1	2	3	4
Aprendiz	78	80	84	88
Nivel profesional 1	86	87	90	93
Nivel profesional 2	88	90	93	97
'Nivel profesional 3	91	94	97	101
Nivel profesional 4	94	97	100	105
Nivel profesional 5	97	100	104	108
Nivel profesional 6	102	105	110	114
Nivel profesional 7			116	121

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 83/2006

Registro N° 382/2006

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente N° 1.115.781/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS SOCIEDAD ANONIMA, solicitan la homologación del acuerdo obrante a fojas 82/85, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250.

Que dicho Acuerdo se ha efectuado en los términos de la Conciliación Obligatoria prevista en la Ley N° 14.786, conforme surge de la Disposición emanada por la Coordinadora del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, obrante a fojas 43/46 del Expediente N° 1.115.781/05.

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el contenido del Acuerdo en análisis tiene por fin incrementar en un diecinueve por ciento (19%) los salarios vigentes al 31 de marzo de 2006 en dos etapas, una el 1° de abril y la otra el 1° de julio del 2006.

Que asimismo se pacta una gratificación anual equivalente a la suma bruta de MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 1300) para cada trabajador.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado en el marco de la Conciliación Obligatoria prevista en la Ley N° 14.786, por la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 82/85 del Expediente N° 1.115.781/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 82/85 del Expediente N° 1.115.781/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.115.781/05

Buenos Aires, 16 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 83/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 82/85 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 382/06. — — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.115.781/05.-

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Abril de 2.006, siendo las 12,45 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO. Departamento de Relaciones Laborales N° 2, ante mí, Secretario de Conciliación Lic. Carlos A. LONGA, por parte y en representación de la entidad gremial UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES R.A., lo hacen los señores: Pedro ZAMBELETTI como secretario general, Andrés MOSMAN en calidad de secretario gremial y el señor Raúl BRUNET como vocal titular, y los delegados: Sr. Delegado General Planta Munro, Sr. Federico LOPEZ y, Delegado general Planta Bernal, Sr. Jorge MAGALLAN y Miguel Angel CORPUS, todos ellos con la asistencia letrada del Dr. Alejandro FERRARI, y, por parte y en representación de la entidad empresaria COLORIN IMSSA, lo hace el Sr. Alberto MAYO quién manifiesta ser Gerente General por la empresa quién acompaña copia de poder correspondiente debidamente certificado y el señor Rodolfo SANCHEZ MORENO LE. N° 8.406.755 quién manifiesta ser abogado Tomo 10 Folio 229 CPACF y apoderado por dicha empresa encontrándose el mismo acreditado en este expediente.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, el mismo confiere vista de estos actuados a las partes aquí presentes, solicitando a ambas representaciones informen el estado de las negociaciones al día de la fecha. Acto seguido, y tras un extenso intercambio de opiniones mantenidas entre las partes, se concede el uso de la palabra a ambas partes las cuáles de común y mutuo acuerdo MANIFIESTAN lo siguiente:

Que atento a haberse celebrado diversas reuniones en forma directa, a resultas de las cuales han llegado al presente acuerdo para zanjar el diferendo planteado en estos autos, se transcribe el mismo a continuación:

1º) COLORIN reconocerá a partir del 1º de abril de 2006, al personal de sus distintas plantas representado por la UPFPARA, un incremento remuneratorio del nueve por ciento (9%) calculado sobre los salarios reales vigentes al 31 de marzo de 2006.

2º) Asimismo, y con efectividad desde el 1º de julio de 2006, COLORIN reconocerá al personal identificado en el punto anterior otro incremento remuneratorio equivalente a un diez por ciento (10%) sobre los salarios reales vigentes al 31 de marzo de 2006. Totalizando así y desde el 1° de Julio de 2.006 un incremento del 19%.

3º) Los importes definitivos resultantes de los aumentos mencionados y pactados en los puntos 1 y 2 que anteceden, lo son hasta el 31 de marzo de 2007 a cuenta y compensables, hasta su concurrencia, con cualquier aumento, recomposición, ajuste, mejora o beneficio, que pudieran surgir de la eventual negociación a nivel de actividad con la Cámara de la Industria de la Pintura que pudieren disponerse o reconocerse en el futuro. En caso de disposiciones legales durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se comprometen a pedido de cualquiera de ellas a reunirse a fin de evaluar la misma.

4º) Sin perjuicio de lo que antecede, COLORIN reconocerá a ese mismo personal una asignación no remunerativa, y de carácter alimentario, de $ 300 (pesos trescientos), pagadera en tres (3) cuotas iguales mensuales y consecutivas de $ 100 (pesos cien) cada una. Se deja constancia que pese a tratarse de un beneficio de naturaleza no salarial, tales importes se harán efectivos conjuntamente con las liquidaciones de las remuneraciones de los meses de abril, mayo y junio del corriente año, respectivamente.

5º) La gratificación anual correspondiente al ejercicio 2006 será equivalente a la suma bruta de $ 1.300 (pesos mil trescientos) para cada trabajador, importe que ya incluye la parte proporcional del sueldo anual complementario de esta suma, que será abonada durante el mes de julio de 2006.

6º) Los signatarios de este acuerdo dejan constancia de su compromiso a reanudar las conversaciones a partir del mes de octubre de 2006 para analizar el acta suscripta con fecha 26 de junio de 1985, en base a los antecedentes y elementos que aporten cada una de ellas, teniendo en cuenta las decisiones que recayeron en el ámbito judicial, y los documentos suscriptos por las partes y los trabajadores.

7º) También se comprometen a garantizar la resolución de los diferendos que surjan y que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades, utilizando y agotando todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación previstos convencional o legalmente. En tal sentido las partes acuerdan, como mutuo objetivo, mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten hechos que pudieren derivar en situaciones de conflictividad, hasta el 31 de marzo de 2007.

8°) Con respecto a los restantes temas planteados por la representación sindical, referidos a la debida observancia de las disposiciones del CCT 86/89, las partes acuerdan continuar el tratamiento de los mismos con la Comisión Interna del Establecimiento.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y el restante para presentar para su ratificación y posterior homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Oídas que fueron las manifestaciones vertidas por las partes y a esta altura del acto, siendo las 14,00horas, se cierra el mismo, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación y en señal de plena conformidad todo lo actuado ante mí en calidad de funcionario interviniente, quien COMUNICA a ambas representaciones que, previo a proceder al trámite de homologación solicitado, el sector empleador deberá acreditar y acompañar al presente copia del estatuto social debidamente certificado, a tal efecto se concede un plazo de 72 horas, plazo vence el día lunes 24-04-06 y que en el día de la fecha venció la conciliación obligatoria. Quedan todos los comparecientes en este acto debidamente notificados.

e. 29/1 N° 533.839 v. 29/1/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 85/2006

Registro N° 385/2006

Bs. As., 15/6/2006

VISTO el Expediente N° 1.156.911/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo laboral celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA por la parte gremial y la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, obrante a fojas 2/3.

Que en el Acuerdo las partes convienen el pago por parte de la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA a sus trabajadores encuadrados bajo la representatividad ejercida por la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, de una suma de dinero mensual durante los meses de enero a junio de 2006. en concepto de gratificación extraordinaria.

Que asimismo, manifiestan que la suma en cuestión contiene su propio Sueldo Anual Complementario y hace a los aportes convencionales y de ley, pero no genera ningún tipo de incidencias sobre otros rubros remuneratorios.

Que también, SACME SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA acuerdan el pago de una suma de dinero mensual de carácter no remuneratoria.

Que es dable en este punto reiterar la firme decisión de esta Autoridad Laboral de propugnar que en forma paulatina, aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas, cambien a remunerativas, en procura de mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que no se advierten en el Acuerdo de fojas 2/3, aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el “orden público laboral”, ni en normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA por la parte gremial y la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.156.911/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.156.911/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.156.911/06

Buenos Aires, 22 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 85/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 385/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de enero de 2006, se reúne la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía, representada en este acto por los Sres. Antonio Tomás Alvarez y Gerardo M. Anania, en su carácter de Vicepresidente y de Secretario de Organización y Relaciones Gremiales respectivamente, por una parte, y por la otra la Empresa SACME S.A. representada por el Ing. Osvaldo Ernesto Rolando, en su carácter de Gerente General, con la finalidad de suscribir un nuevo acuerdo aplicable al personal encuadrado convencionalmente en el CCT suscripto con la Entidad Gremial.

PRIMERA: Las partes, ratificando el compromiso de concertación asumido, se reúnen para el análisis y tratamiento de las perspectivas salariales del año 2006. Como resultado del mismo, acuerdan el pago de trescientos pesos ($ 300,00) mensuales a partir del 01/01/2006, que reemplaza a la bonificación extraordinaria que se abonó en el mes de Diciembre de 2005, según Acta suscripta entre las partes con fecha 11/11/2005.

SEGUNDA: Este acuerdo constituye el correlato del compromiso de paz social asumido por la Entidad Gremial, especialmente por todo el año 2006. Este compromiso se traduce en la obligación de las partes de reunirse y agotar todas las instancias de discusión internas, previo a tomar cualquier medida que vulnere la tranquilidad laboral y la continuidad del servicio público.

TERCERA: Alcance de la suma fija:

1) Se trata de una suma fija mensual de trescientos pesos ($ 300,00) para el personal activo del encuadre, que incluye su propio SAC, por el plazo de 6 meses a partir del 01/01/2006. Este monto no se incluirá en la base de cálculo del valor hora, ni de ningún concepto de pago anual establecido en la norma convencional. Esta suma fija estará sujeta a aportes y contribuciones legales y sindicales.

2) A partir del mes de Julio de 2006 y hasta Diciembre de 2006 inclusive, esta misma suma, si bien no incidirá en el valor hora, se incluirá en la base de cálculo del Sueldo Anual Complementario. Su incidencia en el SAC se calculará en forma proporcional por el período que va desde Julio a Diciembre de 2006. Asimismo continuará estando sujeta a los aportes y contribuciones legales y sindicales.

3) Por último cabe aclarar expresamente, que no será considerada en la base de cálculo de ninguna de las bonificaciones previstas en el CCT actualmente en trámite de registración ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

CUARTA: Adicionalmente se pagará a todo el personal del encuadre, una gratificación extraordinaria por el año 2006, de $ 100.- mensuales, con carácter no remunerativo. Esta gratificación extraordinaria implica un reconocimiento extraordinario para el período 2006 orientado a convalidar el compromiso de paz social asumido por la Asociación y por su intermedio por sus representados, aún en el caso de distorsiones en la economía argentina, ocurriendo a la concertación como camino de solución de las posibles diferencias.

QUINTA: Cualquiera de las partes podrán presentar el presente para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 88/2006

Registro N° 390/06

Bs. As., 20/6/2006

VISTO el Expediente N° 1.159.987/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/26 del Expediente N° 1.159.987/06 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO es continuadora de la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION DE MERCADO, conforme la documentación glosada a fojas 10/18.

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron la nueva escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, que luce a fojas 25/26 del Expediente N° 1.159.987/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 25/26 del Expediente N° 1.159.987/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.159.987/06

Buenos Aires, 26 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 88/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/26 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 390/06. — — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Sr.
Director de la
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA DEL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y S.S. DE LA NACION

S/D

Ref.: EXPEDIENTE Nº 1.159.987/06

VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, CARLOS SEYDELL, GUSTAVO RAIDE, ROBERTO BRULLO y CARLOS CASELLA en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Interior, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y Cultura y de Acción Social, respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P) con el patrocinio letrado del Dr. ADALBERTO E. ROSSETTI, abogado, To. 28 Fo. 295 CSJN, por una parte, en adelante EL SINDICATO; el Sr. ANIBAL CANTARIAN y asistido por el Dr. REINALDO JOSE ORDOÑEZ, apoderado, por la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y MERCADO, por la otra, en adelante LA CAMARA, se presentan y dicen:

1) Que atento la propuesta de recomposición salarial efectuada oportunamente por EL SINDICATO y la contrapropuesta efectuada por LA CAMARA, las partes acuerdan una nueva escala salarial que como Anexo I se adjunta e integra el presente.

2) La nueva escala salarial entrará en vigencia a partir del 1º de Mayo de 2006 y comprenderá el período que finaliza el 31 de Diciembre de 2006.

3) Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En Capital Federal, a los 5 días del mes de Mayo de 2006 como prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EMPRESAS DE INV. De MERCADO Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos Dic-05	Básicos May-06	Básicos Ago-06	Básicos Dic-06
AREA DISEÑO Y ANALISIS				
DIRECTOR	1.478	1.567	1.661	1.760
ENCARGADO PROYECTOS	1.295	1.373	1.455	1.542
AUXILIAR INVESTIGACION	1.158	1.227	1.301	1.379
AREA SISTEM. DE DATOS				
JEFE	1.295	1.373	1.455	1.542
SUPERVISOR	1.158	1.227	1.301	1.379
AUXILIAR 1º	1.032	1.094	1.160	1.229
AUXILIAR 2º	965	1.023	1.084	1.149
AUXILIAR 3º	892	946	1.002	1.062
DIBUJANTE	965	1.023	1.084	1.149
AREA TRABAJO DE CAMPO				
JEFE	1.295	1.373	1.455	1.542
COORDIN. ENCUESTAS	1.158	1.227	1.301	1.379
AUXILIAR 1º	1.032	1.094	1.160	1.229
AUXILIAR 2º	965	1.023	1.084	1.149
AUXILIAR 3º	892	946	1.002	1.062
AREA PROCES. DE DATOS				
PROGRAMADOR	1.295	1.373	1.455	1.542
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	1.158	1.227	1.301	1.379
OPERADOR MESA DE CONTROL	1.032	1.094	1.160	1.229
GRABOVERIFICADOR	965	1.023	1.084	1.149
AREA ADMINISTRACION				
JEFE DE CONTADURIA	1.295	1.373	1.455	1.542
SECRET. GCIA. GRAL.	1.158	1.227	1.301	1.379
AUXILIAR 1º	1.032	1.094	1.160	1.229
AUXILIAR 2º	965	1.023	1.084	1.149
AUXILIAR 3º	892	946	1.002	1.062
GESTOR	892	946	1.002	1.062
CADETE 18 A 21 AÑOS	857	908	963	1.021
CADETE MENOS 18 AÑOS	847	898	952	1.009
REGIMEN DE ENCUESTADORES				
ENCUESTADOR CUALICUANTI	82	87	92	98
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL	106	112	119	126
ENCUESTADOR TELEFÓNICO (por hora)	7,28	8,8	9,24	9,68

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 87/2006

Registro N° 389/2006

Bs. As., 20/6/2006

VISTO el Expediente N° 1.150.355/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58/69 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.), por el sector trabajador y, las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del acuerdo en análisis tiene por finalidad adecuar las escalas salariales a partir del mes de enero de 2006 y otras condiciones laborales, para cada una de las categorías representadas por la entidad sindical firmante, de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Números 257/97 "E" y 497/02 "E".

Que asimismo convienen el pago mensual de sumas de carácter no remunerativo, las que se harán efectivas conforme el cronograma acordado.

Que corresponde dejar asentado que el presente acuerdo se realiza en el Marco de los Convenios Colectivos antes referidos.

Que el ámbito de aplicación de lo convenido por las partes, se limitará a los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante del acuerdo de marras.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del presente se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de las empresas signatarias con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio del acuerdo celebrado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos a que arriben, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas a sumas remunerativas.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.), por el sector trabajador, y las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 58/69 del Expediente N° 1.150.355/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 58/69 del Expediente N° 1.150.355/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales del acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E.y S.S.

Expediente N° 1.150.355/05

Buenos Aires, 26 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 87/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 58/69 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 389/06. — — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.150.355/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril del año 2006, siendo las 17:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Coordinador del Departamento Control de Gestión José Maria Hiernard, los Sres. José MAGNO, Walter ELGUERO, Eduardo Oscar GARCIA BEAUMONT en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, en adelante la FOPSTTA, asistidos por el Dr. Carlos BUCHER, por una parte; y por la otra, los Sres. Raúl GIORDANENGO, Daniel DI FILIPPO, Roberto MINVIELLE y Hugo RE en representación de la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto ARGÜELLO BAVIO, y la Dra. Claudia ROMERO ROURA y el Dr. Jorge LOCATELLI y el Sr. Rubén ROSITTO, en calidad de Apoderados de la Empresa TELECOM ARGENTINA S. A.

Abierto el acto por el funcionario actuante las partes manifiesta que:

PRIMERO: Las partes acuerdan que las escalas salariales a partir de enero de 2006 para cada una de las categorías representadas por la FOPSTTA de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 257/97 suscripto con TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y N° 497/02 "E" suscripto con TELECOM ARGENTINA S.A. serán las siguientes:

	Actual	Ene-06 a Set-06	Oct-06 a Dic-06	Desde Enero 07	
Categoría	Sueldo Actual	Decretos	Sueldos Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico
V	1800	70	1920	2000	2200
VI	1900	70	2020	2100	2300
VII	2050	70	2170	2250	2450

Se mantienen los valores de los vales alimentarios y viáticos, conforme el siguiente detalle:

CATEGORIAS	Vales alimentarios	Viáticos
V	290	50
VI	300	50
VII	310	50

Los salarios propuestos a partir del 1/1/06 tienen incorporados el pago del Decreto 2005/04 y la suma de $ 10 correspondiente al Decreto 1295/05 que no ha sido absorbido por el incremento salarial acordado en Acta del 29/12/04.

SEGUNDO: Asimismo, se conviene el pago de las siguientes sumas de carácter no remunerativas:

- $ 380 (pesos trescientos ochenta) mensuales, durante el período enero-06 a septiembre-06;

- $ 315 (pesos trescientos quince) mensuales, durante el período Octubre-06 a Diciembre-06;

- $ 150 (pesos ciento cincuenta) mensuales, a partir de enero de 2007.

TERCERO: Las partes acuerdan dejar sin efecto a partir del 1/1/06 el premio por desempeño previsto en los C.C.T 257/97 y 497/02 "E" y sus modificaciones, estableciendo en su reemplazo un pago semestral de carácter remunerativo que se denominará "Bonificación por productividad" que se regirá por las siguientes disposiciones que pasarán a formar parte de los Convenios Colectivos citados precedentemente.

BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD

Cada trabajador percibirá este premio semestralmente, su valor será equivalente al 30% del sueldo básico del mes en que corresponda abonado.

Con el propósito de acentuar la productividad, el premio se incrementará en un 20% del salario básico siempre que el empleado no haya tenido ningún tipo de sanción disciplinaria ni ausencia injustificada en el semestre correspondiente (períodos Marzo - Agosto y Septiembre- Febrero).

El premio será pagado conjuntamente con la liquidación de haberes de los meses de Marzo y Septiembre respectivamente.

El trabajador deberá contar con 6 meses de antigüedad como mínimo en la Empresa para percibir el premio.

El primer pago en concepto de bonificación por productividad, por tratarse de un período de transición y no corresponder a un semestre completo, se establece en $ 500 y se abonará en el mes de abril de 2006. Del valor determinado para este pago se descontarán hasta su concurrencia los montos abonados en concepto de "premio por desempeño" durante los meses de enero, febrero y marzo de 2006. Para el caso de existir un remanente quedará sin devolución.

CUARTO: Las partes convienen abonar a los supervisores con personal a cargo, a partir del 1/1/06 y mientras cumplan efectivamente dichas funciones con personal a cargo, un plus de carácter remunerativo y variable, cuyos montos se establecen a continuación para cada categoría:

Categoría	Monto mensual
V	50
VI	200
VII	200

El plus establecido en el presente punto dejará de percibirse automáticamente al momento que el Supervisor deje de tener personal a cargo.

QUINTO: Las partes acuerdan una nueva modificación referida a los siguientes adicionales de convenio:

Guardias Especiales: Se actualiza el valor a $ 300 por mes por el cumplimiento de 14 días de guardias.

Turnos Especiales: Quedará redactado de la siguiente manera:

"Aquel que realice Turnos Especiales percibirá una suma de hasta $ 400 por el cumplimiento de 2 o más turnos especiales por mes en días de descanso y/o feriados. Aquel que realice 1 Turno especial dentro del mes, percibirá el 50% de esta suma".

Los trabajadores podrán ser convocados a realizar turnos semana por medio.

SEXTO: Las partes acuerdan promocionar al personal que realicen funciones de supervisión con personal a cargo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Vuelcan a la categoría 6 en abril de 2006, aquellos supervisores que cuenten con personal a cargo y revistan en la categoría 5.

- Vuelcan a categoría 7 en Octubre de 2006 aquellos Supervisores que revistan en la categoría 6 y que cuenten con personal a cargo.

SEPTIMO: Se conviene el siguiente régimen de licencias especiales retribuidas, que reemplazan las licencias establecidas convencionalmente como así también el texto de la licencia por enfermedad familiar sin goce de sueldo.

LICENCIAS ESPECIALES RETRIBUIDAS

Se acordará licencia con goce de sueldo sin que sea impedimento para ello las necesidades de servicio, por el término de días corridos que en cada caso se indica y por las circunstancias que se detallan a continuación, las que deberán ser probadas fehacientemente por el trabajador.

1) Matrimonio legítimamente constituido en virtud de leyes argentinas.

a) Del trabajador doce (12) días.

b) De sus hijos un (1) día.

2) Por nacimiento de hijos o guarda con fines de adopción al trabajador dos (2) días, (1 hábil).

3) Por fallecimiento:

a) Del cónyuge o parientes consanguíneos o afines de primer grado: padre, padrastros, hijos, hijastros, y hermanos (cinco) (5) días.

b) De segundo grado, excepto hermanos, es decir: abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nueras y yernos, dos (2) días.

c) De tercer grado: tíos, sobrinos, primos, un (1) día.

4) Enfermedad de un miembro del grupo familiar:

Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar, se otorgará una licencia extraordinaria paga de hasta seis (6) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquellos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinticinco (25) días continuos o discontinuos por año calendario.

Para atender al padre o madre enfermo que habiten fuera del domicilio, un máximo de 6 días continuos o discontinuos por año calendario, cuando se compruebe fehacientemente que el trabajador es el único que lo puede asistir.

En todos los casos los trabajadores deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico. La suma de estas licencias, con goce de haberes no excederá veinticinco (25) días en el año calendario.

5) Mudanza: un (1) día.

6) En caso de citación judicial debidamente notificada, se otorgará el tiempo necesario para concurrir al trámite judicial. Posteriormente se deberá presentar el certificado de asistencia correspondiente. Igual derecho le asistirá al trabajador que deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, siempre y cuando los mismos no puedan ser efectuados fuera de su horario de trabajo. Se deberá acreditar la realización de esta diligencia.

7) Donación de Sangre: un (1) día, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 375/89, se otorgará a todo trabajador que donare sangre, quien percibirá su jornal íntegro por un día en que se efectúe la donación y hasta cuatro (4) veces por año con un intervalo entre cada extracción de 90 días. A tal efecto, el trabajador comunicará previamente su ausencia a la Empresa y presentará posteriormente el certificado correspondiente.

8) Bomberos Voluntarios: a todo trabajador que integrare algún grupo de Bomberos Voluntarios y que acredite fehacientemente dicha condición, se le deberá conceder licencia paga, los días y/u horas en que deban interrumpir sus prestaciones habituales, en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercido a requerimiento del respectivo cuerpo de Bomberos o de la autoridad competente.

9) Para rendir examen en la enseñanza media o Universitaria, hasta tres (3), días corridos por examen, con un máximo de quince (15) días por año calendario. Se ampliarán los anteriores plazos a cuatro (4) y veintiocho (28) respectivamente, en el supuesto de que se trate de programas de estudio de interés a la actividad específica de Telecomunicaciones.

Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

El beneficiario deberá solicitar el otorgamiento de la licencia con 48 horas de antelación, y presentar posteriormente el certificado expedido por el Instituto en el que curse los estudios, donde conste el haber rendido examen, dentro del término de treinta días.

OCTAVO: Se modifica el régimen de viáticos, que quedará regido por las siguientes disposiciones que reemplazan la norma convencional vigente:

VIATICOS

El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia donde deba pernoctar, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo V, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscrito por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km. y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según el Anexo V:

1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 12:00 hs.

3) Cena: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 21:00 hs.

4) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.

5) Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

F) Al trabajador comisionado o adscrito en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) No se encuentran comprendidos en este artículo los trabajadores que se desempeñan en grupos móviles que se regirán por sus propias disposiciones.

H) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.

I) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al sólo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

NOVENO: Las partes acuerdan imputar las sumas adelantadas hasta el momento ($ 400 en cada uno de los meses de enero, febrero y marzo de 2006) a las mejoras remunerativas que se introducen en el presente acuerdo. De esta manera establecen que las sumas adelantadas serán descontadas con el siguiente cronograma:

- $ 200 con la liquidación de los haberes del mes de abril de 2006.

- $ 50 mensuales con la liquidación de los haberes de meses de mayo a agosto de 2006.

- $ 410 con la liquidación de los haberes del mes de septiembre de 2006.

- $ 130 mensuales con la liquidación de los haberes de los meses de octubre a diciembre de 2006.

En los casos que por cualquier causa (licencia sin goce de haberes, excedencia, conservación del empleo, etc.), hayan recibido en concepto de adelanto una suma menor a los $ 1200 pesos, se respetará el cronograma de descuento hasta completar la suma efectivamente adelantada.

En los casos que por cualquier causa perciban en el futuro remuneraciones inferiores al monto a descontarse de acuerdo al cronograma, los montos que no puedan ser descontados pasarán a descontarse en el mes siguiente.

Asimismo, si por cualquier causa obrara un impedimento para la implementación y/o suspensión de estos descuentos, las sumas faltantes serán descontadas de los montos a los que resulte acreedor el empleado en virtud de su nueva condición.

DECIMO: TELECOM ARGENTINA S. A. y la FOPSTTA, acuerdan formar una comisión a los fines de verificar que no hubiere dentro del personal representado por la citada entidad sindical, que teniendo a la fecha personal a cargo en forma directa, no haya recibido la suma de $ 500, conforme acta de fecha 17-01-2006.

De encontrarse algún caso, se ajustará la diferencia a lo ya abonado, y se le liquidará el plus de supervisión correspondiente.

DECIMO PRIMERO: TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y la FOPSTTA acuerdan que para el personal representado por dicha asociación, el valor del Plus de Supervisión establecido en el punto cuarto del presente, será incrementado en $ 200 cuando el supervisor con personal a cargo desempeñe sus funciones en oficinas de Alta Complejidad. A tal fin se propone conformar una Comisión Empresa-Gremio que determinará en un plazo de 30 días el listado de oficinas que deberán considerarse de "Alta complejidad", momento a partir del cual entrará en vigencia el incremento en trato.

El incremento del plus establecido en el presente punto será abonado mientras el supervisor se encuentre a cargo de las oficinas mencionadas y dejará de percibirse automáticamente al momento de ser asignado a otra oficina no incluida en el listado de "Alta complejidad" que las partes determinen.

DECIMO SEGUNDO: Las partes acuerdan que los valores establecidos y/o incluidos en el presente, se aplicarán exclusivamente al personal que cumple jornada completa. Al que cumpla jornada reducida se le aplicarán las sumas proporcionales que correspondan.

DECIMO TERCERO: Las partes acuerdan reemplazar a partir del 1 de mayo de 2006, reemplazar la denominación de las categorías de los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 257/97 y 497/02 "E" representados por la FOPSTTA conforme el siguiente detalle:

- Categoría V pasa a denominarse Categoría P.

- Categoría VI pasa a denominarse Categoría Q.

- Categoría VII pasa a denominarse Categoría R.

Oído lo expresado por las partes, las cuales solicitan la pronto homologación del acuerdo al cual se arribara en la presente a los efectos de su cumplimiento.

Se da por terminado el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, haciéndoles saber a las partes que el presente acuerdo será sometido al análisis de la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 289/2006

Registro N° 302/2006

Bs. As., 24/5/2006

VISTO el Expediente N° 1.127.454/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 76/81 del Expediente de referencia, obra la escala salarial acordada entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la empresa AMERICA TV SOCIEDAD ANONIMA, suscripta en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 124/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto, es dable destacar que el mentado Convenio Colectivo de Trabajo fue suscripto entre la ASOCIACION DE PERIODISTAS, el SINDICATO DE PRENSA, la ASOCIACION TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS y otras partes celebrantes.

Que en tal sentido cabe aclarar que según el informe de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, por Resolución M.T.S.S. N° 840 del 23 de diciembre de 1986 se fusionó el SINDICATO DE PRENSA (filial Capital Federal) juntamente con la ASOCIACION DE PERIODISTAS DE BUENOS AIRES, denominándose en adelante UNION TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudas formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologada la escala salarial acordada entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la empresa AMERICA TV SOCIEDAD ANONIMA, suscripta en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 124/75, la que luce agregada a fojas 76/81 del Expediente N° 1.127.454/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 76/81 de autos del Expediente N° 1.127.454/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a :o establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.127.454/05

Buenos Aires, 31 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 289/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 76/81 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 302/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 124/75 - ESCALA SALARIAL Y FUNCIONES (AL 01/02/06)

GRUPO SALARIAL	SUELDO BASICO	Acuerdo Febrero	Total	FUNCIONES	Asig. No Remunerativa
1	$ 567,44	$ 100,00	$ 667,44	Aspirante de Redacción Aspirante de Archivo Aspirante de Laboratorio Aspirante de Cámaras Aspirante de Compaginación Motociclista de Redacción	$ 50,00
2	$ 636,13	$ 100,00	$ 736,13	Ayudante de Cámaras Ayudante de Compaginación Ayudante de Archivo Ayudante de Laboratorio	$ 50,00
3	$ 704,82	$ 100,00	$ 804,82	Cronista Cronista Acreditado Corresponsal Dibujante	$ 50,00
4	$ 773,50	$ 100,00	$ 873,50	Productor Periodístico Camarógrafo "B" Compaginador "B" Archivista Laboratorista "B"	$ 50,00
5	$ 876,53	$ 100,00	$ 976,53	Redactor Camarógrafo "A" Compaginador "A" Laboratorista "A"	$ 50,00
6	$ 910,88	$ 100,00	$ 1.010,88	Comentarista	$ 50,00
7	$ 945,22	$ 100,00	$ 1.045,22	Auriconista Corresponsal Auriconista Subjefe de Cámaras Subjefe de Compaginación Subjefe de Archivo Subjefe de Laboratorio	$ 50,00
8	$ 979,57	$ 100,00	$ 1.079,57	Jefe de Noticias Prosecretario Jefe de Cámaras Jefe de Compaginación Jefe de Archivo Jefe de Laboratorio	$ 50,00
9	$ 1.116,93	$ 100,00	$ 1.216,93	Secretario de Redacción o Coordinador	$ 50,00
10	$ 1.254,32	$ 100,00	$ 1.354,32	Jefe de Redacción	$ 50,00

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 124/75 - ESCALA SALARIAL Y FUNCIONES (AL 01/02/06)

GRUPO SALARIAL	SUELDO BASICO	Acuerdo Marzo	Total	FUNCIONES	Asig. No Remunerativa
1	$ 567,44	$ 110,00	$ 677,44	Aspirante de Redacción Aspirante de Archivo Aspirante de Laboratorio Aspirante de Cámaras Aspirante de Compaginación Motociclista de Redacción	$ 40,00
2	$ 636,13	$ 110,00	$ 746,13	Ayudante de Cámaras Ayudante de Compaginación Ayudante de Archivo Ayudante de Laboratorio	$ 40,00
3	$ 704,82	$ 110,00	$ 814,82	Cronista Cronista Acreditado Corresponsal Dibujante	$ 40,00
4	$ 773,50	$ 110,00	$ 883,50	Productor Periodístico Camarógrafo "B" Compaginador "B" Archivista Laboratorista "B"	$ 40,00
5	$ 876,53	$ 110,00	$ 986,53	Redactor Camarógrafo "A" Compaginador "A" Laboratorista "A"	$ 40,00
6	$ 910,88	$ 110,00	$ 1.020,88	Comentarista	$ 40,00
7	$ 945,22	$ 110,00	$ 1.055,22	Auriconista Corresponsal Auriconista Subjefe de Cámaras Subjefe de Compaginación Subjefe de Archivo Subjefe de Laboratorio	$ 40,00
8	$ 979,57	$ 110,00	$ 1.089,57	Jefe de Noticias Prosecretario Jefe de Cámaras Jefe de Compaginación Jefe de Archivo Jefe de Laboratorio	$ 40,00
9	$ 1.116,93	$ 110,00	$ 1.226,93	Secretario de Redacción o Coordinador	$ 40,00
10	$ 1.254,32	$ 110,00	$ 1.364,32	Jefe de Redacción	$ 40,00

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 124/75 - ESCALA SALARIAL Y FUNCIONES (AL 01/02/06)

GRUPO SALARIAL	SUELDO BASICO	Acuerdo Abril	Total	FUNCIONES	Asig. No Remunerativa
1	$ 567,44	$ 120,00	$ 687,44	Aspirante de Redacción Aspirante de Archivo Aspirante de Laboratorio Aspirante de Cámaras Aspirante de Compaginación Motociclista de Redacción	$ 30,00
2	$ 636,13	$ 120,00	$ 756,13	Ayudante de Cámaras Ayudante de Compaginación Ayudante de Archivo Ayudante de Laboratorio	$ 30,00
3	$ 704,82	$ 120,00	$ 824,82	Cronista Cronista Acreditado Corresponsal Dibujante	$ 30,00
4	$ 773,50	$ 120,00	$ 893,50	Productor Periodístico Camarógrafo "B" Compaginador "B" Archivista Laboratorista "B"	$ 30,00
5	$ 876,53	$ 120,00	$ 996,53	Redactor Camarógrafo "A" Compaginador "A" Laboratorista "A"	$ 30,00
6	$ 910,88	$ 120,00	$ 1.030,88	Comentarista	$ 30,00
7	$ 945,22	$ 120,00	$ 1.065,22	Auriconista Corresponsal Auriconista Subjefe de Cámaras Subjefe de Compaginación Subjefe de Archivo Subjefe de Laboratorio	$ 30,00
8	$ 979,57	$ 120,00	$ 1.099,57	Jefe de Noticias Prosecretario Jefe de Cámaras Jefe de Compaginación Jefe de Archivo Jefe de Laboratorio	$ 30,00
9	$ 1.116,93	$ 120,00	$ 1.236,93	Secretario de Redacción o Coordinador	$ 30,00
10	$ 1.254,32	$ 120,00	$ 1.374,32	Jefe de Redacción	$ 30,00

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 124/75 - ESCALA SALARIAL Y FUNCIONES (AL 01/02/06)

GRUPO SALARIAL	SUELDO BASICO	Acuerdo Mayo	Total	FUNCIONES	Asig. No Remunerativa
1	$ 567,44	$ 130,00	$ 697,44	Aspirante de Redacción Aspirante de Archivo Aspirante de Laboratorio Aspirante de Cámaras Aspirante de Compaginación Motociclista de Redacción	$ 20,00
2	$ 636,13	$ 130,00	$ 766,13	Ayudante de Cámaras Ayudante de Compaginación Ayudante de Archivo Ayudante de Laboratorio	$ 20,00
3	$ 704,82	$ 130,00	$ 834,82	Cronista Cronista Acreditado Corresponsal Dibujante	$ 20,00
4	$ 773,50	$ 130,00	$ 903,50	Productor Periodístico Camarógrafo "B" Compaginador "B" Archivista Laboratorista "B"	$ 20,00
5	$ 876,53	$ 130,00	$ 1.006,53	Redactor Camarógrafo "A" Compaginador "A" Laboratorista "A"	$ 20,00
6	$ 910,88	$ 130,00	$ 1.040,88	Comentarista	$ 20,00
7	$ 945,22	$ 130,00	$ 1.075,22	Auriconista Corresponsal Auriconista Subjefe de Cámaras Subjefe de Compaginación Subjefe de Archivo Subjefe de Laboratorio	$ 20,00
8	$ 979,57	$ 130,00	$ 1.109,57	Jefe de Noticias Prosecretario Jefe de Cámaras Jefe de Compaginación Jefe de Archivo Jefe de Laboratorio	$ 20,00
9	$ 1.116,93	$ 130,00	$ 1.246,93	Secretario de Redacción o Coordinador	$ 20,00
10	$ 1.254,32	$ 130,00	$ 1.384,32	Jefe de Redacción	$ 20,00

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 124/75 - ESCALA SALARIAL Y FUNCIONES (AL 01/02/06)

GRUPO SALARIAL	SUELDO BASICO	Acuerdo Junio	Total	FUNCIONES	Asig. No Remunerativa
1	$ 567,44	$ 140,00	$ 707,44	Aspirante de Redacción Aspirante de Archivo Aspirante de Laboratorio Aspirante de Cámaras Aspirante de Compaginación Motociclista de Redacción	$ 10,00
2	$ 636,13	$ 140,00	$ 776,13	Ayudante de Cámaras Ayudante de Compaginación Ayudante de Archivo Ayudante de Laboratorio	$ 10,00
3	$ 704,82	$ 140,00	$ 844,82	Cronista Cronista Acreditado Corresponsal Dibujante	$ 10,00
4	$ 773,50	$ 140,00	$ 913,50	Productor Periodístico Camarógrafo "B" Compaginador "B" Archivista Laboratorista "B"	$ 10,00
5	$ 876,53	$ 140,00	$ 1.016,53	Redactor Camarógrafo "A" Compaginador "A" Laboratorista "A"	$ 10,00
6	$ 910,88	$ 140,00	$ 1.050,88	Comentarista	$ 10,00
7	$ 945,22	$ 140,00	$ 1.085,22	Auriconista Corresponsal Auriconista Subjefe de Cámaras Subjefe de Compaginación Subjefe de Archivo Subjefe de Laboratorio	$ 10,00
8	$ 979,57	$ 140,00	$ 1.119,57	Jefe de Noticias Prosecretario Jefe de Cámaras Jefe de Compaginación Jefe de Archivo Jefe de Laboratorio	$ 10,00
9	$ 1.116,93	$ 140,00	$ 1.256,93	Secretario de Redacción o Coordinador	$ 10,00
10	$ 1.254,32	$ 140,00	$ 1.394,32	Jefe de Redacción	$ 10,00

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 124/75 - ESCALA SALARIAL Y FUNCIONES (AL 01/02/06)

GRUPO SALARIAL	SUELDO BASICO	Acuerdo Julio	Total	FUNCIONES	Asig. No Remunerativa
1	$ 567,44	$ 150,00	$ 717,44	Aspirante de Redacción Aspirante de Archivo Aspirante de Laboratorio Aspirante de Cámaras Aspirante de Compaginación Motociclista de Redacción	$ 0,00
2	$ 636,13	$ 150,00	$ 786,13	Ayudante de Cámaras Ayudante de Compaginación Ayudante de Archivo Ayudante de Laboratorio	$ 0,00
3	$ 704,82	$ 150,00	$ 854,82	Cronista Cronista Acreditado Corresponsal Dibujante	$ 0,00
4	$ 773,50	$ 150,00	$ 923,50	Productor Periodístico Camarógrafo "B" Compaginador "B" Archivista Laboratorista "B"	$ 0,00
5	$ 876,53	$ 150,00	$ 1.026,53	Redactor Camarógrafo "A" Compaginador "A" Laboratorista "A"	$ 0,00
6	$ 910,88	$ 150,00	$ 1.060,88	Comentarista	$ 0,00
7	$ 945,22	$ 150,00	$ 1.095,22	Auriconista Corresponsal Auriconista Subjefe de Cámaras Subjefe de Compaginación Subjefe de Archivo Subjefe de Laboratorio	$ 0,00
8	$ 979,57	$ 150,00	$ 1.129,57	Jefe de Noticias Prosecretario Jefe de Cámaras Jefe de Compaginación Jefe de Archivo Jefe de Laboratorio	$ 0,00
9	$ 1.116,93	$ 150,00	$ 1.266,93	Secretario de Redacción o Coordinador	$ 0,00
10	$ 1.254,32	$ 150,00	$ 1.404,32	Jefe de Redacción	$ 0,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 340/2006

Registro N° 338/2006

Bs. As., 29/5/2006

VISTO el Expediente N° 1.148.327/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 1.148.327/05, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la ASOCIACION DE LAVADEROS MECANICOS DE ROPA, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 90/06, de fecha 22 de Febrero de 2006 y registrado con el número 95/06, obrante a fojas 58/60.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 01 de Diciembre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($ 963.-) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($ 2.889.-), correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 90/06, de fecha 22 de Febrero de 2006 y registrado con el número 95/06, obrante a fojas 58/60.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 90/06, de fecha 22 de Febrero de 2006 y registrado con el número 95/06, obrarte a fojas 58/60 y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.148.327/05

BUENOS AIRES, 5 de junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 340/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 338/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 343/2006

Registro N° 347/2006

Bs. As., 30/5/2006

VISTO el Expediente N° 1.100.527/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo alcanzado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, obrante a foja 2 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los agentes negociables acuerdan otorgar a partir del 1° de septiembre de 2004, un incremento salarial del 7% al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 687/05 "E".

Que las partes establecen un incremento en los montos no remunerativos percibidos como vales alimentarios, dejando constancia que el aumento acordado se imputará a cuenta de futuros aumentos que pudiese decretar el Gobierno Nacional.

Que asimismo se estima pertinente hacer saber a las partes que, tal como surge de fojas 60/64, se encuentra pendiente el requisito que establece el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por consiguiente, una vez dictado el acto administrativo homologatorio, deberán adjuntar escala salarial actualizada, integrando y detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas a efectos que la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) elabore el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio correspondiente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican a fojas 18 y 20 el contenido y firmas del acuerdo traído a estudio.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.100.527/04, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.100.527/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, hágase saber a las partes que deberán adjuntar escala salarial actualizada, integrando y detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, a efectos que la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) elabore el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio correspondiente.

ARTICULO 5° — Hágase saber asimismo que, en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.100.527/04

Buenos Aires, 5 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 343/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 347/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SITUACION SALARIAL

En Buenos Aires a los 22 días del mes de octubre de 2004 se reúnen los Señores Patricia Canabal y Natalio J. Riener en representación de Gas Natural BAN S.A., con el patrocinio letrado del Dr. José Luis Zapata por una parte y por la otra los Señores Oscar Mangone y Gabriel Yasky en representación de S.T.I.G.A.S. con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto Lequizamón y acuerdan la firma de la presente en relación a los nuevos niveles salariales de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Primero: Las partes convienen que a fin de adecuar los niveles salariales actualmente vigentes se reconoce a favor del personal comprendido en convenio un incremento salarial del siete por ciento (7%) sobre los conceptos que a continuación se indican: básico, turno rotativo regular, alternancia y guardia pasiva a excepción del rubro adicional complemento que permanece invariable.

Segundo: Asimismo se establece un incremento respecto de los montos no remunerativos percibidos por el mismo colectivo en vales alimentarios que asciende de Pesos Ciento sesenta mensuales ($ 160.-) a Pesos Doscientos diez mensuales ($ 210.-).

Tercero: Los incrementos citados en las cláusulas antecedentes se harán efectivos con efecto retroactivo al primer día del mes de septiembre del año en curso.

Cuarto: Las partes acuerdan que el incremento salarial referido en el punto primero —a excepción del concepto guardia pasiva— será liquidado en concepto separado y se imputará a cuenta de futuros aumentos que pudiera decretar el Gobierno Nacional.

Quinto: La presente acta modifica en cuanto a sus valores el anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre las partes el pasado 1 de noviembre de 2003 que se encuentra pendiente de homologación por la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 346/2006

Registro N° 354/2006

Bs. As., 30/5/2006

VISTO el Expediente N° 1.138.728/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PLAVINIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que llevadas a cabo las audiencias de rigor la empresa alcanzó el acuerdo con la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS obrante a fojas 195/207 y ratificado por las partes a foja 217.

Que en el mentado acuerdo, las partes convienen la reformulación de las modalidades operativas, conceptos y estructuras remuneratorias, contenido de puestos y funciones y modalidad implementadas respecto de beneficios sociales, premios y adicionales.

Que el plazo de duración del acuerdo será de dos años a contar desde el 1° de Enero de 2006.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O.), conforme lo prevé la Ley N° 24.635.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Homologar el acuerdo suscripto entre la firma PLAVINIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS obrante a fojas 195/207 y ratificado por las partes a foja 217, del expediente N° 1.138.728/05.

ARTICULO 2° — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo citado.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.138.728/05

Buenos Aires, 5 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 346/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 195/207 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 354/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2005 se reúnen por una parte “PLAVINIL ARGENTINA S.A.” con domicilio en la calle Timoteo Gordillo 5490, representada en este acto por el Señor Roque Eduardo Dirito, DNI 13.624.603, en su calidad de apoderado de la empresa, y por la otra lo hacen: (;) Los Señores trabajadores de PLAVINIL ARGENTINA S.A. afectados al Procedimiento Preventivo de Crisis (Expte. N° 1.138.728/05), cuyos datos, categorías y domicilios se encuentran consignados en la nomina adjunta como ANEXO I; (ii) los Señores Angel Andrés Aubel y Duino Bruno Barzan en calidad de asesores gremiales, en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, representante de la actividad en que se desempeñan los trabajadores afectados con domicilio en la calle Pavón 4175 de esta Capital; y (iii) el Cuerpo de Delegados de fabrica de “PLAVINIL ARGENTINA S.A.” Señores Hugo René Peresotti, Eduardo Vicente Bala, Jorge Páez y Hugo Ornar Sagardoy y quienes acuerdan celebrar el presente acuerdo —de contenido colectivo— sobre las medidas a implementarse en la empresa para superar la crisis que los afecta:

1) Que a raíz de las circunstancias que llevaron a PLAVINIL ARGENTINA S.A. a iniciar el Procedimiento Preventivo de Crisis (Expte. 1.138.728/05), se ha analizado la adopción de medidas que permitan superar la coyuntura sufrida, sin reducir el plantel de trabajadores permanentes mediante la desvinculación de 35 personas.

2) En dicho sentido, se resuelve que la implementación de un acuerdo que reformule las modalidades operativas, conceptos y estructuras remuneratorias, contenido de puestos y funciones y modalidad implementadas respecto de beneficios sociales, premios y adicionales, cumpliría con el objetivo de paliar la grave crisis que atraviesa la empresa, contribuyendo asimismo con el interés de mantener la vigencia de las relaciones laborales, manteniendo la fuente de subsistencia económica y alimentaría de los trabajadores.

3) Por dicho motivo, y considerando a todos los antecedente que obran agregados en el Procedimiento Preventivo de Crisis como parte integrante del presente, las partes acuerdan:

PRIMERA: Efectuar un reajuste en el otorgamiento de los “ticket canasta” que fueron oportunamente reconocidos —en forma voluntaria— por “PLAVINIL ARGENTINA S.A.” en concepto de beneficio social, no remunerativo, a favor de su plantel de trabajadores jornalizados en las categorías de producción, mantenimiento y conductores de auto elevadores.

Las partes acuerdan una reducción de dicho beneficio, que hasta el 31/07/2005 importaba un 20% de la remuneración bruta de cada trabajador jornalizado, al valor nominal de “ticket canasta” de pesos Ochenta ($ 80,00) que serán otorgados mensualmente a cada trabajador jornalizado y comprendido en el convenio colectivo aplicable a la industria plástica en la categoría de producción.

Este reajuste será implementado desde el 1° de enero de 2006, fijándose hasta el día 12 del mes siguiente al devengado (o siguiente día hábil laboral) como fecha de entrega del beneficio social estipulado.

Se deja constancia que el reajuste implementado no importa detrimento alguno contra ninguna de las escalas de sueldos y salarios determinados convencionalmente.

Asimismo, corresponde dejar constancia que el beneficio social aquí reajustado es reconocido por tiempo determinado.

SEGUNDA: Siendo que el “servicio de comedor” que directamente prestaba “PLAVINIL ARGENTINA S.A.”, suministrando comida durante la prestación laboral a los trabajadores correspondientes al turno mañana, por un tercio del valor de su costo, se ha vuelto inviable económicamente, se resuelve: (i) Eliminar el “servicio de comedor” en las condiciones que actualmente se encuentra operando; (ii) Que “PLAVINIL ARGENTINA S.A.” reacondicionará su espacio comedor, incorporando al efecto dos artefactos de microondas, donde el personal que así lo desee podrá aprontar sus viandas; y (iii) Que”PLAVINIL ARGENTINA S.A.” afecte un trabajador —de su nomina de personal permanente— destinándolo a atender los requerimientos propios del espacio comedor.

TERCERA: Un incremento del “premio por presentismo”, en idénticas condiciones que originaban su otorgamiento y al mismo sector de personal que se venia dando, fijándolo en la suma total y definitiva de pesos cien ($ 100) mensuales pagaderos en “ticket canasta” en su valor nominal.

Este incremento será implementado desde el 1° de enero de 2006, fijándose hasta el día 12 del mes siguiente al devengado (o siguiente día hábil laboral) como fecha de entrega del ticket.

CUARTA: Establecer a partir del 1° de enero de 2006 un “premio por asistencia y puntualidad perfecta” por un valor nominal de “ticket canasta” equivalente a la cantidad de pesos cuarenta ($ 40) por quincena. Este premio será percibido por el personal jomalizado de las categoría de producción. También percibirán este premio los trabajadores mensualizados correspondientes a las categorías “conductor de auto elevadores” y “mantenimiento”.

Sin perjuicio que el presente premio será devengado quincenalmente, por circunstancias operativas será liquidado y abonado en forma mensual hasta el día 12 del mes siguiente al devengado (o siguiente día hábil laboral).

Las condiciones que se exigirán a efectos que los trabajadores puedan hacerse acreedores del presente premio serán: Como su denominación lo indica, se deberá acreditar asistencia y puntualidad perfecta en todos los días laborales que integren la quincena en que se considera. Es decir, no habrá márgenes de tolerancia, aún cuando se invoque causas de fuerza mayor y/o caso fortuito y/o accidente o enfermedad de cualquier tipo y/o cualquier circunstancia amparada o no por la legislación laboral vigente que impida la prestación del servicio, etc.

Dicho premio será devengado y percibido en el periodo anual de vacaciones (art. 150 LCT), siempre que el trabajador haya acreditado, al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas, haber cumplido las condiciones que requiere la percepción de este premio durante 18 quincenas.

Las partes acuerdan que en caso de verificarse un ausentismo general menor o igual al 3% mensual, todo el personal beneficiado por la presente cláusula percibirá el “premio por asistencia y puntualidad perfecta” que corresponda a la quincena que se considera. Se establece que las ausencias originadas por accidentes de trabajo (en ocasión de la efectiva prestación de servicios y que no se haya producido por un acto intencional o culpa grave del trabajador) no serán estimadas para el cálculo definitivo del ausentismo —general— mensual. Asimismo, se procederá respecto de los delegados, quienes conservaran la acreencia de este premio aún gozando de un día de Licencia Gremial (debidamente comunicada) por quincena.

Se deja constancia que el presente premio no será computado para el cálculo del pago de la indemnización por despido. Tampoco corresponde su inclusión en la integración del mes de despido ni en la indemnización sustitutiva del preaviso.

QUINTA: Durante el plazo de duración del presente acuerdo, las partes convienen adecuar las tareas al “principio de polivalencia funcional” estableciendo que las categorías laborales no deberán interpretarse como restringidas, en lo funcional. Las categorías deberán adecuarse por los principios de polivalencia y flexibilidad funcional al logro de una mejor productividad. Esto implica la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que, en principio, le sean propias. Al efecto, las tareas de menor calificación solo serán adjudicables cuando una circunstancia excepcional lo haga requerible o cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño. Específicamente, se conviene que los cambios de gofradores en calandra sean efectuados por los mismos operarios del Sector Calandra sin la intervención del Sector Mantenimiento.

La aplicación de estos principios no podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales o implicar disminuciones saláriales.

SEXTA: Se acuerda no efectuar modificación alguna respecto de los “turnos rotativos de trabajo”. Ratificándose los siguientes: Los turnos de los trabajadores que rotan son de 9 horas en el turno mañana, 8 horas en el turno tarde y 7 horas en el turno noche.

SEPTIMA: De común acuerdo se readecua la retribución del trabajo suplementario a las disposiciones del artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo. Es decir, se abonará al trabajador que preste servicios en horas suplementarias un recargo del 50% calculado sobre el salario asignado, si se tratare de días comunes, y del 100% en días sábados después de las 13.00 horas, domingos y feriados.

En este acto, las partes acuerdan dejar sin efecto cualquier recargo y/o beneficio que se hubiera pactado en este sentido.

Conforme los dispone el artículo 203 de la Ley de Contrato de Trabajo, las partes acuerdan que en caso de producirse exigencias excepcionales de la empresa, y/o fuerza mayor que así lo justifique, el sector de personal comprendido dentro del área que lo requiera, deberá prestar su fuerza de trabajo en horas extraordinarias.

OCTAVA: De común acuerdo se adecua la dotación de Calandra 3, pasando de tener 9 personas afectadas a su funcionamiento a tener 8.

NOVENA: Las partes acuerdan no hacer modificaciones respecto del período de otorgamiento de la licencia anual ordinaria. Ratificando la posición de las partes que establece: A los trabajadores de fabrica, las vacaciones les serán otorgadas por lo menos en dos semanas del período estival comprendido entre los meses de diciembre y febrero. Se mantiene el adicional del 15% —en aquellos casos que corresponda— para los restantes días de licencia que fueran aprovechados por personal de fábrica en el período comprendido entre los meses de mayo y septiembre.

DECIMA: Las partes se comprometen a crear comités, para estudiar las diferentes modalidades operativas de cada sector, a fin de obtener una lógica reducción de los actuales niveles de Scrap y Reprocesos, para lo cual se deberán fijar los parámetros para establecer los estándares normales de dichos indicadores. La parte obrera reconoce un defasaje en este sentido y se compromete a ponerse a disposición y subordinación técnica para lograr el objetivo perseguido (que oportunamente será dispuesto por PLAVINIL ARGENTINA S.A.).

Por su parte, “PLAVINIL ARGENTINA S.A.” se compromete a fijar un plus —no retributivo— cuando se alcancen los objetivos perseguidos.

UNDECIMA: Que por voluntad propia “PLAVINIL ARGENTINA S.A.” ofrece abonar a cada empleado de fabrica la suma de pesos cien ($ 100) en concepto de gratificación, pagaderos en el día 5 de enero de 2006. El sector obrero acepta el ofrecimiento. Ambas partes acuerdan en dejar constancia que la suma abonada en concepto de gratificación es compensable a valores constantes al momento del pago frente a cualquier reclamo o crédito que pudiere efectuar o tener el trabajador originada en diferencias saláriales y/o recargos y/o adicionales y/o beneficios sociales por el período comprendido entre los meses de agosto y diciembre de 2005.

DUODECIMA: Ambas partes coinciden que el plazo de duración del presente acuerdo lo sea por el termino de dos años, a contar desde el 1° de enero de 2006 venciendo en consecuencia, el 31 de diciembre de 2007. Dado el carácter transitorio del presente, se deja establecido que: Pasado el término de vigencia del presente acuerdo, se reestablecerán todas las condiciones y beneficios aquí limitados.

DECIMOTERCERA: En este acto, “PLAVINIL ARGENTINA S.A.,” se retracta respecto de los despidos que afectaron a los trabajadores: (1) Sr. Christian Dolezor (despido dispuesto mediante CARTA DOCUMENTO N° CD 750200128). Por su parte el Sr. Dolezor manifiesta expresamente que acepta la reconducción de la relación laboral con solución de continuidad. (2) Sr. Aníbal Antonio Paz (despido dispuesto mediante CARTA DOCUMENTO N° CD 750200114). Por su parte el Sr. Paz manifiesta expresamente que acepta la reconducción de la relación laboral con solución de continuidad. (3) Sr. Alberto Ramón Benítez (despido dispuesto mediante CARTA DOCUMENTO N° 750200162). Por su parte el Sr. Benítez manifiesta expresamente que acepta la reconducción de la relación laboral con solución de continuidad. (4) Sr. Marcos Daniel Rojas (despido dispuesto mediante CARTA DOCUMENTO N° 750200145). Por su parte el Sr. Rojas manifiesta expresamente que acepta la reconducción de la relación laboral con solución de continuidad. (5) Sr. Walter Ariel Aguilera (despido dispuesto mediante CARTA DOCUMENTO N° 750200159). Por su parte el Sr. Aguilera manifiesta expresamente que acepta la reconducción de la relación laboral con solución de continuidad. (6) Sr. José Ignacio Muñoz (despido dispuesto mediante CARTA DOCUMENTO N° 750200180). Por su parte el Sr. Muñoz manifiesta expresamente que acepta la reconducción de la relación laboral con solución de continuidad. (7) Sr. Marcos Marcelo Rueda (despido dispuesto mediante CARTA DOCUMENTO N° 7502001145). Por su parte el Sr. Rueda manifiesta expresamente que acepta la reconducción de la relación laboral con solución de continuidad. (8) Sr. Silvio Soler (despido dispuesto mediante CARTA DOCUMENTO N° 750201137). Por su parte el Sr. Soler manifiesta expresamente que acepta la reconducción de la relación laboral con solución de continuidad. (9) Sr. José Enríquez Castillo (despido dispuesto mediante CARTA DOCUMENTO N° 750201154). Por su parte el Sr. Enríquez Castillo manifiesta expresamente que acepta la reconducción de la relación laboral con solución de continuidad. (10) Sr. Andrés Romano (despido dispuesto mediante CARTA DOCUMENTO N° 750201168). Por su parte el Sr. Romano manifiesta expresamente que acepta la reconducción de la relación laboral con solución de continuidad. (11) Sr. Jesús Navarro (despido dispuesto mediante CARTA DOCUMENTO N° 750201171). Por su parte el Sr. Navarro manifiesta expresamente que acepta la reconducción de la relación laboral con solución de continuidad. (12) Sr. Miguel Fretes (despido dispuesto mediante CARTA DOCUMENTO N° 750201185). Por su parte el Sr. Fretes manifiesta expresamente que acepta la reconducción de la relación laboral con solución de continuidad. (13) Sr. José Florentin (despido dispuesto mediante CARTA DOCUMENTO N° 750201199). Por su parte el Sr. Florentin manifiesta expresamente que acepta la reconducción de la relación laboral con solución de continuidad. (14) Sra. Luisa Catracchia (despido dispuesto mediante CARTA DOCUMENTO N° 750201211). Por su parte la Sr. Catracchia manifiesta expresamente que acepta la reconducción de la relación laboral con solución de continuidad. (15) Sr. Oscar Soulas (despido dispuesto mediante CARTA DOCUMENTO N° 750201239). Por su parte el Sr. Soulas manifiesta expresamente que acepta la reconducción de la relación laboral con solución de continuidad. (16) Sr. Roberto Villalba (despido dispuesto mediante CARTA DOCUMENTO N° 750201242). Por su parte el Sr. Villalba manifiesta expresamente que acepta la reconducción de la relación laboral con solución de continuidad. (17) Sr. Juan Manuel Paz (despido dispuesto mediante CARTA DOCUMENTO N° 750201256). Por su parte el Sr. Paz manifiesta expresamente que acepta la reconducción de la relación laboral con solución de continuidad. (18) Sr. Claudio Kraus (despido dispuesto mediante CARTA DOCUMENTO N° 750201260). Por su parte el Sr. Kraus manifiesta expresamente que acepta la reconducción de la relación laboral con solución de continuidad. (19) Sr. Ricardo Alvarez (despido dispuesto mediante CARTA DOCUMENTO N° 750201273). Por su parte el Sr. Alvarez manifiesta expresamente que acepta la reconducción de la relación laboral con solución de continuidad. (20) Sr. Gabriel Villareal (despido dispuesto mediante CARTA DOCUMENTO N° 750201300). Por su parte el Sr. Villareal manifiesta expresamente que acepta la reconducción de la relación laboral con solución de continuidad. (21) Sr. Héctor Yormetti (despido dispuesto mediante CARTA DOCUMENTO N° 750201313). Por su parte el Sr. Yormetti Manifiesta expresamente que acepta la reconducción de la relación laboral con solución de continuidad. (22) Sr. Omar Gómez (despido dispuesto mediante CARTA DOCUMENTO N° 750201287). Por su parte el Sr. Gómez manifiesta expresamente que acepta la reconducción de la relación laboral con solución de continuidad. (23) Sr. Hugo Rodríguez (despido dispuesto mediante TG N° 21). Por su parte el Sr. Rodríguez manifiesta expresamente que acepta la reconducción de la relación laboral con solución de continuidad.

Asimismo, las partes dejan debida constancia que no tienen nada que reclamarse en virtud de los actos jurídicos retractados y dejan sin efecto todo intercambio telegráfico producido en este sentido.

“PLAVINIL ARGENTINA S.A.” deja sin efecto todas las intimaciones cursadas en fecha 16 y 17 de diciembre a los Sres. Trabajadores del área fabril.

DECIMOCUARTA: Por el plazo de duración de este acuerdo, el sector obrero se compromete en no tomar medidas de acción directas motivadas por cualquiera de los supuestos aquí analizados y/o por las causales en que se fundan las medidas aquí adoptadas, siempre y cuando la empresa cumpla los términos del presente acuerdo.

DECIMOQUINTA: Las partes acuerdan rever los importes de las cláusulas primera, tercera y cuarta en el mes de Noviembre de 2006, quedando a discreción de la empresa la posibilidad de incrementarlos en virtud de la situación financiera de ese momento.

DECIMOSEXTA: Las partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo por ante la autoridad administrativa del trabajo, y a solicitar su homologación en los términos y con los alcances del artículo 103 de la Ley Nacional de Empleo. A cuyos efectos, la empresa peticionara ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la reapertura del Procedimiento Preventivo de Crisis (Expte. N° 1.138.728/05).

DECIMOSEPTIMA: Desde ahora, se deja aclarado que cuando el presente convenio hace referencia al trabajador, se esta mencionando a todos y cada uno de los trabajadores, incluidos en la nómina que se adjunta como ANEXO I del presente y que la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS aquí representa en función de la representatividad que le otorga la legislación vigente.

DECIMAOCTAVA: Atento la conformidad prestada —a este acuerdo— por la asamblea de trabajadores correspondientes a todas las categorías y sectores afectados (ANEXO I), la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS en nada se opone. Asimismo, deja expresamente sentado que se aviene a firmar el presente acuerdo a los efectos de lograr la paz social, preservar la continuidad de la fuente de trabajo y sobretodo respetar la voluntad y decisión de la Asamblea General realizada el 21 de diciembre de 2005, donde, mayoritariamente, en libre elección, el personal obrero de PLAVINIL ARGENTINA S.A. dispuso aceptar las condiciones aquí establecidas, permitiendo arribar al presente acuerdo. A fin de ratificar el presente acuerdo ante la autoridad de aplicación, la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS acepta el mandato expreso que dispusieron individualmente los trabajadores en los términos y alcances del artículo 22 del Decreto 467/88 reglamentario de la Ley 23.551.

En el lugar y fecha arriba indicados y en prueba de conformidad, se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 357/2006

Registro N° 349/2006

Bs. As., 30/5/2006

VISTO el Expediente N° 1.143.966/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, el Decreto N° 1347 de fecha 29 de diciembre de 2003 y el Decreto N° 2005 de fecha 29 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo alcanzado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS por la parte gremial y la CAMARA EMPRESARIA DE AGUAS LAVANDINAS Y AFINES por la parte empresarial, obrante a fojas 2/4 del mismo.

Que el Acuerdo modifica aspectos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 141/90, oportunamente suscripto por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS por la parte gremial y la CAMARA EMPRESARIA DE AGUAS LAVANDINAS Y AFINES por la parte empresarial.

Que las modificaciones consisten en una recomposición salarial de los básicos de la actividad, a través de un aumento de los mismos y en la incorporación como sumas remunerativas de los aumentos dispuestos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decretos Nros. 1347/03 y 2005/04.

Que la recomposición salarial alcanzada en el presente contempla el paso de sumas no remunerativas anteriormente otorgadas en cumplimiento de los decretos antes mencionados, a sumas remunerativas; amén de ello, es dable en este punto reiterar la firme decisión de esta Autoridad Laboral para que las partes incorporen a sus acuerdos aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas cambien a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores alcanzados.

Que como fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se ha establecido el día 1° de agosto de 2005.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de la cámara empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS por la parte gremial y la CAMARA EMPRESARIA DE AGUAS LAVANDINAS Y AFINES por la parte empresarial, que obra a fojas 2/4 del Expediente N° 1.143.966/05, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General, de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fajas 2/4 del Expediente N° 1.143.966/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.143.966/05

Buenos Aires, 5 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 357/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 349/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 1° del mes de septiembre de 2005, entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, con domicilio en la calle Brandsen 1494 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Simón Tadeo Veloso y Pedro Pablo Reyes en su carácter de miembros paritarios, con la asistencia letrada del doctor Christian Alonso por una parte, y por la otra parte, la CAMARA EMPRESARIA DE AGUAS LAVANDINAS Y AFINES, con domicilio en la calle San Nicolás 3250 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por María Laura Castiñeyras, Rubén López y Rodolfo Pombo, en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes en forma conjunta declaran:

a) Que LAS PARTES son signatarias del CCT 141/90 aplicable a la actividad de la rama lavandina y afines.

b) Que LAS PARTES han arribado al siguiente acuerdo cuya finalidad es incrementar los básicos convencionales de las categorías que conforman el CCT 141/90.

c) Que este Acta-Acuerdo debe ser considerada como parte integrante del CCT 141/90 y que, en consecuencia, será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Por lo expuesto LAS PARTES ACUERDAN:

Artículo 1°. Ambas PARTES de común acuerdo establecen que a partir del 1° de agosto de 2005, será de aplicación a la actividad la nueva escala salarial que se conviene para las categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 141/90.

Artículo 2°. Que los siguientes son los valores básicos iniciales pactados para las distintas categorías, a los que se les deberá adicionar el porcentual adicional por antigüedad pautado en el artículo 16 del CCT 141/90.

OPERARIOS – VALOR BASICO INICIAL

Operario General: $ 3,90

Oficial de Producción: $ 3,939

Ayudante de Reparto: $ 3,998

Oficial con Oficio: $ 4,10

ADMINISTRATIVOS – BASICO INICIAL

Personal Administrativo “B”: $ 820.

Personal Administrativo “A”: 869,20.

Artículo 3°. LAS PARTES acuerdan que los incrementos remunerativos dispuestos en este acto, incluyen las prestaciones emergentes de los Decretos P.E.N. Nros. 1347/2003 y 2005/2004, ejerciendo de este modo, la atribución que otorgan los artículos 6 y 7 del Decreto P.E.N. 2005/04.

Artículo 4°. LAS PARTES manifiestan que al momento de efectuar el acto ratificatorio ante la Autoridad Administrativa del Trabajo, acompañarán como ANEXO I, las planillas con las nuevas escalas aquí acordadas con la antigüedad calculada (hasta 35 años) para cada categoría.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 358/2006

Registro N° 346/2006

Bs. As., 30/5/2006

VISTO el Expediente N° 1.113.827/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 8 del Expediente N° 1.113.827/05 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (U.P.S.A.) y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido, sustancialmente, a un incremento de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) para cada una de las Categorías de la grilla salarial vigente, de conformidad al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 209/97 “E”, del que son sus signatarios.

Que la vigencia está establecida a partir del 1° de Abril de 2005.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que, se deja asentado que los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo, que le compete fijar y publicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, quedan pendientes de homologación hasta tanto se clarifique la objeción formulada a los mismos por la entidad gremial a foja 1 del Expediente N° 1.162.482/06, glosado a foja 31 de autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (U.P.S.A.) y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL glosado a foja 8 del Expediente N° 1.113.827/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 8 Expediente N° 1.113.827/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que se expida sobre el cuestionamiento formulado por la entidad gremial firmante a foja 1 del Expediente N° 1.162.482/06, glosado a foja 31 de autos, respecto del cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio de foja 27, elaborado de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.254 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.113.827/05

Buenos Aires, 5 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 358/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 346/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires se reúnen en representación de INTERCARGO SAC su presidente el señor Osvaldo Daniel Castruccio (DNI N° 4.438.153) y los señores Directores Manuel Fresco (DNI N° 10.700.724), José Alberto Bidart (DNI N° 7.704.645), Jorge Eduardo Baravalle (LE N° 4.556.111), Rodolfo Federico Gabrielli (DNI N° 8.512.009) y el Dr. Luis Esteban Marquez en su calidad de apoderado todos con domicilio en Ramos Mejía 1302 7° piso de Capital Federal y en representación de la UNION DE PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES con domicilio en Independencia 1111 3° piso Capital Federal, los señores Rubén Fernández (DNI N° 12.167.495), Luis Alberto Juliano (DNI N° 16.850.979), Jorge Oscar Dursi (LE N° 8.505.039) (Convenio Colectivo de Trabajo N° 209/97 “E”) acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La representación empresaria propone y la representación sindical acepta un aumento mensual de pesos doscientos ($ 200.-) al salario básico de cada una de las categorías de la grulla salarial vigente.

SEGUNDO: La representación empresaria propone y la representación sindical acepta conjuntamente al aumento propuesto otorgar cincuenta pesos ($ 50.-) en ticket por productividad para los meses que los trabajadores no perciben este beneficio.

TERCERO: Los beneficios acordados comenzarán a regir retroactivamente al 1° de abril del 2005 una vez que sea homologado por la autoridad de aplicación.

HOMOLOGACION: Ambas partes expresan que solicitan la ratificación y homologación del acuerdo en los términos del art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 por ante la Dirección Nacional de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y el tercero para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Mayo de 2005.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 372/2006

Registro N° 388/2006

Bs. As., 16/6/2006

VISTO el Expediente N° 1.120.512/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/30 del Expediente N° 1.120.512/05, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA - SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS y el BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial para los trabajadores especificados en el mentado texto convencional y la incorporación a la planta permanente de empleados contratados, conforme con las modalidades establecidas en el aludido Acuerdo.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponden con la actividad principal de las partes empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que si bien se han elaborado los topes, según surge de fojas 46/48, atento a existir contradicción entre la fecha de vigencia plasmada en el Acuerdo celebrado y la existente en los Anexos de fojas 2/5 del Expediente N° 1.149.229/05 agregado como foja 42 al principal, y 2/4 del Expediente N° 1.136.931/05 agregado como foja 43 al principal, correspondería, una vez homologado el presente Acuerdo, remitir a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) para su intervención.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA – SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS y el BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, que luce a fojas 29/30 del Expediente N° 1.120.512/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 29/30 del Expediente N° 1.120.512/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la pertinente notificación. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) para su intervención.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.120.512/05

Buenos Aires, 22 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 372/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29/30 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 388/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 26 días del mes de Agosto de 2005, se reúne en representación del Banco Provincia de Tierra del Fuego el señor Ministro de coordinación de Gabinete, Dn. Edgardo WELSCH DE BAIROS y la Vicepresidenta del Banco a cargo de la Presidencia C.P.N Maria Lorena ZORATTO, ad referéndum del señor Gobernador, por una parte, y por la otra, en representación de la Asociación Bancaria, el Secretario General de la Seccional Ushuaia Sr. Victor Hugo NOIA y el Secretario General de la Comisión Gremial Interna del Banco Provincia de Tierra del Fuego; Sr. Favio FALETTI, quienes convienen acordar:

1. Que con fecha 1 de Junio del 2005, la entidad gremial y la Cámara Empresarial ABAPPRA (Asociación de Bancos Públicos y Privados de la Republica Argentina), suscribieron un acuerdo atendiendo a la Emergencia Laboral, un beneficio remunerativo de emergencia que se denomina “Acuerdo Acta 01/06/05”.

2. Conforme a lo previsto en el referido acuerdo salarial, en la cláusula sexta, las partes aceptaron constituir la comisión allí contemplada. Habilitada dicha instancia de negociación, entre el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y el Secretario General de la Asociación Bancaria, las representaciones de las mismas resuelven celebrar el presente acuerdo, que remplaza al del expediente N° 1088202/05.

Cláusula Primera: El Banco Provincia de Tierra del Fuego, bajo el concepto de “Acta Acuerdo del 01/06/05”, abonará al personal de planta permanente la suma fija de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-), mas el porcentaje de la zona desfavorable que ya viene percibiendo. El porcentaje de zona desfavorable representa un %100 para los empleados que se desempeñan en la Provincia de Tierra del Fuego, un %80 para los empleados que se desempeñan en la Provincia de Santa Cruz y un %40 para los que cumplen funciones en la Capital Federal.

Dicho incremento se abonará retroactivo al 01/05/05.

Cláusula Segunda: El Banco Provincia de Tierra del Fuego, incorporara a planta permanente a Diez (10) empleados contratados a partir del 01/09/05, teniendo en cuenta la antigüedad y evaluación de las gerencias correspondientes.

Cláusula Tercera: Las partes constituirán una comisión para considerar la incorporación paulatina del resto de los empleados contratados a Planta Permanente, a partir del mes de Enero de 2006.

Cláusula Cuarta: El Banco Provincia de Tierra del Fuego, reconoce la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1875 el que encontrándose plenamente vigente, rige las relaciones laborales bancarias, así como el respeto de la legislación laboral vigente en la materia.

Cláusula Quinta: El presente acuerdo será refrendado por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y el Secretariado Nacional de la Asociación bancaria ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, en la audiencia citada para el día 05 de Septiembre de 2005.

Sin más, siendo las hs. Finaliza la reunión, leída y ratificada la presente, los comparecientes firman al pie en señal de conformidad cuatro ejemplares de un miso tenor.